

**EL USO DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS
CONTENIDOS EN ESTE CONTRATO, SE ENTENDERÁ Y
CONSTITUIRÁ LA ACEPTACIÓN PLENA A SUS TÉRMINOS Y
CONDICIONES**

**CLAUSULADO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS
PERSONAS FÍSICAS**

Contrato(s) que celebra(n) por una parte HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en lo sucesivo el Banco, y por otra parte la persona física indicada en la Carátula, en adelante el Cliente, y la(s) persona(s) señaladas en dicha Carátula con el carácter que en la misma aparecen con vista en los datos asentados en la mencionada Carátula y al tenor de los siguientes antecedentes y Cláusulas.

ANTECEDENTES

1.- OBJETO. El (los) producto(s) objeto del presente instrumento es (son), de los mencionados a continuación, el (los) indicados(s) por el Cliente en la Carátula señalada en el proemio.

- A)** Contrato de depósito bancario de dinero a la vista en cuenta de cheques con intereses;
- B)** Contrato de depósito bancario de dinero en cuenta corriente;
- C)** Contrato de depósito bancario de dinero a la vista en cuenta de cheques sin intereses;
- D)** Contrato de depósito bancario de dinero a la vista especial para menores de edad;
- E)** Contrato de depósito bancario de dinero (Tanda);
- F)** Contrato de depósito bancario de dinero a plazo fijo en moneda nacional, documentados en certificados o constancias de depósito a plazo;
- G)** Contrato de préstamos en moneda nacional al Banco mediante pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento;
- H)** Contrato de depósito bancario de dinero a la vista con intereses;
- I)** Contrato de depósito bancario de dinero a la vista sin intereses;
- J)** Contrato de depósito bancario de títulos valor y de dinero en administración y de comisión mercantil;
- K)** Contrato de cuenta de cheques en dólares domiciliada en la República Mexicana;
- L)** Contrato de prestación del servicio de Banca Telefónica;
- M)** Contrato de prestación de servicios de Banca Personal por Internet y/o Conexión Para Negocios;
- N)** Contrato de Protección de Cheques
- O)** Contrato de Tarjeta de Débito;
- P)** Contrato de Tarjeta de Crédito;
- Q)** Contrato de Crédito;

2.- CLIENTE O CUENTAHABIENTE: La contratación de estos productos y/o servicios sólo serán contratados por Personas Físicas y Personas Físicas con Actividad Empresarial.

3.- AMPLIACIÓN. El Cliente podrá contratar otro(s) producto(s) o servicio(s) mediante el llenado del formato correspondiente en la sucursal del Banco donde tenga abierta su cuenta o a través de los medios electrónicos que el Banco autorice y ponga a disposición del Cliente. En caso de que el Cliente desee contratar otro(s) producto(s) o servicio(s) a través de medios electrónicos, el Banco podrá requerir un Segundo Factor de Autenticación.

4.- CUENTA EJE. Es a través de la cual el Cliente efectuará los depósitos y retiros del (de los) producto(s) y servicio(s) objeto de este instrumento.

En caso de que para la operación de algunos de los productos o servicios señalados en el antecedente uno, se requiera de una

Cuenta Eje, el Cliente podrá contratar para tal fin uno de los considerados en los incisos A), B) y C).

5.- INSTRUMENTOS. El Cliente podrá operar los productos y servicios solicitados mediante los instrumentos indicados a continuación, utilizando el que sea idóneo para realizar la operación requerida o a través de los medios electrónicos que correspondan a cada producto o servicio:

- a) cheques;
- b) impresos autorizados para ciertas operaciones en las sucursales;
- c) servicio telefónico Banca Telefónica;
- d) Internet;
- e) tarjeta de débito;
- f) tarjeta de crédito;
- g) tarjeta de acceso;
- h) cajeros automáticos;
- i) tarjetas prepagadas;
- j) Número de identificación personal (NIP); y
- k) Segundo Factor de Autenticación (OTP o TOKEN).

El Cliente acepta que el uso de la información asociada a los Factores de Autenticación podrá ser solicitado en las operaciones realizadas a través de medios electrónicos.

6.- MANEJO DE LOS PRODUCTOS. Los accesos a los productos o servicios que en el futuro se integren se harán por los instrumentos referidos en el antecedente cuatro o por los medios electrónicos que para tal fin determine el Banco y que oportunamente dará a conocer al Cliente.

El Banco tendrá a disposición del Cliente un tanto del documento en el que se plasme la integración de nuevos productos y/o servicios a este Contrato.

7.- REGULACIÓN JURÍDICA. A cada servicio y producto bancario le será aplicable el régimen jurídico acorde a su naturaleza, a las condiciones que mediante sus políticas determine el Banco y que oportunamente se harán de conocimiento del Cliente en los términos de las Cláusulas de los contratos que se consignan o lleguen a consignarse.

8.- REMUNERACIONES. Las comisiones y contraprestaciones que por cualquier concepto deba cubrir el Cliente, así como los pagos de intereses que determine el Banco de acuerdo a lo establecido en este instrumento, podrán ser modificadas de acuerdo a las disposiciones de Banco de México y, en su caso, a las políticas del Banco. Las comisiones que el Banco tenga establecidas por los diferentes productos y servicios comprendidos sólo se cubrirán cuando el Cliente haga uso de los mismos. El Banco no cobrará comisiones por actos asociados a productos y/o servicios por los que no se permita su cobro o en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables a tales comisiones.

9.- BANCA TELEFÓNICA. El Cliente celebra con el Banco el contrato de prestación del servicio de banca telefónica al amparo del cual le podrá ser otorgada una Clave de Acceso y un Número de Identificación Personal (NIP) y/o elementos adicionales de autenticación.

10. CARÁTULA DEL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS. Documento que firmado por el Cliente forma parte integrante del presente Contrato Único de Personas Físicas, en el cual se precisan las características de las operaciones documentadas en el presente así como la información del Cliente, en adelante la "Carátula".

11. ANEXO DE COMISIONES. Documento que firmado por el Cliente forma parte integrante del presente Contrato Único de Personas Físicas, en el cual se precisan los conceptos, acción generadora, periodicidad, método de cálculo, monto y características de las comisiones cobradas por el Banco por los hechos realizados y servicios efectivamente prestados.

TÍTULO PRIMERO MONEDA NACIONAL

CAPÍTULO PRIMERO CONTRATO DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA EN CUENTA DE CHEQUES CON INTERESES

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El Banco recibirá en calidad de depósito en la cuenta de depósito aperturada por el Banco para tales efectos, las entregas en efectivo o documentos para abono en dicha cuenta efectuadas por el Cliente o por un tercero, las cuales deberán realizarse en moneda nacional y el Banco las reembolsará en la misma moneda en los términos y condiciones señaladas en el presente Contrato.

Las entregas que se hagan por medio de documentos serán recibidas salvo buen cobro y su importe se abonará en firme únicamente al efectuarse su cobro, en consecuencia aún cuando los documentos aparezcan haber sido recibidos por el Banco y su importe se haya acreditado en la cuenta de depósito, el Banco se reserva el derecho de rehusar el pago de cheques si en dicha cuenta no existen fondos suficientes en efectivo y, además también queda facultado para cargar en la misma cuenta el importe de los documentos que no hayan sido cubiertos.

Los depósitos hechos a través de cajeros automáticos del Banco habilitados para tal fin, serán contabilizados al día siguiente hábil bancario de efectuados y podrán ser dispuestos en los términos establecidos en la Cláusula Tercera.

SEGUNDA.- MONTO DE APERTURA Y SALDO PROMEDIO MÍNIMO. Esta cuenta requiere un monto mínimo de apertura que se le dará a conocer al Cliente al momento de la contratación y se especifica en el Anexo de Comisiones que se le entrega al Cliente.

Al momento de la contratación, el Cliente podrá elegir cualquiera de los esquemas siguientes:

Esquema de pago por operación, donde es necesario mantener un saldo promedio mínimo mensual, mismo que se dará a conocer en la Carátula y en el Anexo de Comisiones que se entrega al Cliente.

Cualquier cambio en el saldo promedio mínimo mensual se le notificará al Cliente a través del estado de cuenta y otros Medios de Comunicación, mismos que se explican en el Capítulo de Cláusulas Comunes de este Contrato.

Esquema de pago de cuota mensual, cuyo monto se dará a conocer en la Carátula y en el Anexo de Comisiones, donde no es necesario mantener un saldo promedio mínimo mensual.

Cualquier cambio en el monto del esquema de pago de cuota mensual se le notificará al Cliente a través del estado de cuenta y otros Medios de Comunicación.

TERCERA.- RETIROS O MEDIOS DE DISPOSICIÓN. El Cliente podrá disponer en cualquier tiempo de los fondos en efectivo que tenga en esta cuenta. El retiro de los fondos podrá realizarse

mediante: **a)** transferencia de fondos en cualquiera de las sucursales del Banco, o a través del servicio de Banca Electrónica que el Cliente tenga contratado con el Banco, dicha transferencia, estará sujeta a los términos y condiciones establecidos en el contrato respectivo, **b)** cheques librados, **c)** uso de tarjeta de débito, **d)** ventanilla en las sucursales, **e)** a través de cajeros automáticos hasta por la cantidad diaria previamente señalada por el Banco, **la cual no podrá exceder del equivalente en moneda nacional a 1500 unidades de inversión por monto acumulado diario,** **f)** mediante adquisiciones de bienes y servicios y en su caso disposiciones de efectivo hasta por la cantidad diaria que el Banco haya pactado con los negocios afiliados al servicio de la tarjeta que corresponda, **g)** mediante órdenes de traspasos a la tarjeta de crédito del propio Cliente, para cubrir exclusivamente saldos a su cargo, dicha orden de traspaso se encontrará sujeta a los términos y condiciones señalados en el contrato respectivo **h)** mediante cargo en cuenta por las autorizaciones que el Cliente haya otorgado en los términos establecidos en la Cláusula de Domiciliación contenida en el Capítulo de Cláusulas Comunes de este Contrato.

El Cliente podrá efectuar las operaciones en cualquiera de los medios de acceso anteriormente indicados por el Banco, sujeto a los términos y condiciones aplicables para cada medio de acceso, en días hábiles, dentro de los horarios que éste le dé a conocer por los diferentes Medios de Comunicación y que están disponibles en las sucursales del Banco.

Los retiros en efectivo que efectúe el Cliente, los cargará el Banco en la cuenta en la fecha que se efectúen.

En caso de que la cuenta de depósito presente sobregiros, se causarán intereses los cuales se calcularán multiplicando por 3 (tres) el Costo Porcentual Promedio (CPP), o cualquier otra tasa de referencia de las autorizadas por el Banco de México y que el Banco elija unilateralmente para tal efecto. Los intereses se causarán por todo el tiempo en que se encuentre insoluto el adeudo.

El Banco no será responsable de la suspensión del servicio, cuando cualquiera de los medios de acceso se interrumpa debido a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

CUARTA.- RENDIMIENTOS. Por las sumas que se mantengan en depósito, el Cliente podrá recibir intereses a la tasa bruta anual que se le dé a conocer inicialmente en la Carátula, posteriormente, las tasas subsecuentes le serán dadas a conocer al Cliente mediante avisos en el estado de cuenta. El Banco se reserva el derecho de revisar y, en su caso, ajustar diariamente la tasa bruta anual de interés pactada.

La tasa bruta anual de interés se aplicará sobre el promedio de los saldos diarios de los depósitos durante el periodo en el cual hayan estado vigentes. Los intereses se causarán a partir del día en que se constituyan los depósitos y hasta el día anterior al de la fecha en que se efectúen los retiros.

En el cálculo del interés, se considerarán los siguientes conceptos:

- Tasa bruta anual de interés, la cual es la informada por el Banco al Cliente;
- Número de días del mes correspondiente;
- Saldo Promedio Mensual, el cual resulta de la suma de cada uno de los saldos de la cuenta al final de cada uno de los días del mes, entre el número de días de los días del mes;

Los Intereses serán calculados de la siguiente manera:

1. Se dividirá la tasa bruta anual de interés aplicable entre 360 (trescientos sesenta);
2. El resultado obtenido del numeral 1 que antecede será multiplicado por el número de días del mes correspondiente al período de que se trate;
3. El resultado obtenido del numeral 2 que antecede, será multiplicado por el Saldo Promedio Mensual;

Dichos intereses serán pagados al Cliente el último día hábil del mes en que se generaron. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

QUINTA.- FACULTADES DEL BANCO. El Cliente faculta al Banco a cargar en la cuenta de depósito, cualquier adeudo a favor del Banco y a cargo del Cliente, derivado de cualquier servicio o producto consignado en el presente instrumento.

Las partes convienen de común acuerdo que el Banco se reserva la facultad de cancelar la cuenta de depósito cuando lo estime conveniente, quedando obligado el Cliente a retirar el saldo a su favor dentro de los 5 (cinco días) siguientes a la fecha del aviso respectivo si no lo hiciere, el Banco queda facultado para reembolsar dicho saldo en cheque de caja a nombre del Cliente.

SEXTA.- COMISIONES. El Banco cobrará las comisiones que se detallan en la Carátula y en el Anexo de Comisiones que se le entrega al Cliente, mismas que se encuentran publicadas en la página www.hsbc.com.mx.

Los conceptos, hecho generador, periodicidad, método de cálculo y monto de las comisiones se detallan en el Anexo de Comisiones de este Contrato.

Las características del producto de cuenta de depósito bancario de dinero se le informarán al Cliente al momento de firmar el presente Contrato o a través de los Medios de Comunicación.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE. Es responsabilidad del Cliente la guarda, custodia y el uso de los talonarios de cheques que le proporcione el Banco, el Banco no tendrá responsabilidad que derive del uso o del pago de cualquier cheque en que la cantidad por la que aparezca librado esté alterada, el texto modificado, borrado o rayado, o bien que la firma del Cliente haya sido falsificada, así como del robo o extravío del talonario o cheque, **si el Cliente no le notificó al Banco previamente por escrito en cualquiera de las sucursales o envió la documentación a través de fax** a los teléfonos 57213390 en el Distrito Federal o área metropolitana o del interior sin costo al 018007124825.

Una vez recibida la notificación del Cliente se procederá a la cancelación del talonario o cheque.

Si el Banco no recibe la notificación citada el Cliente será responsable en forma ilimitada respecto del uso y disposiciones que terceros realicen al utilizar el talonario o cheque.

CAPÍTULO SEGUNDO CONTRATO DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO EN CUENTA CORRIENTE

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONDICIONES. Las condiciones establecidas en la cuenta que se consigna en el Capítulo anterior, a excepción de lo relativo al uso de chequera, son aplicables a este Contrato y las partes convienen de común acuerdo en que las condiciones establecidas en el Capítulo anterior así como las contenidas en el presente podrán ser cambiadas libremente por el Banco previo aviso por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipación, de conformidad con la Cláusula denominada Modificaciones del Capítulo de Cláusulas Comunes de este instrumento.

El Cliente podrá, durante la vigencia de este Contrato, realizar depósitos ilimitados y retiros que no excedan del saldo disponible.

SEGUNDA.- RETIROS. El Cliente podrá efectuar retiros a través de la tarjeta de débito o medio de disposición que le sea entregado, en los cajeros automáticos del Banco **hasta por la cantidad diaria previamente señalada por el Banco, la cual no podrá exceder del equivalente en moneda nacional a 1500 unidades de inversión por monto acumulado diario** y del Sistema de Tarjetas con el que éste opere, o bien en cualquier ventanilla de las sucursales del Banco.

El Cliente podrá disponer en cualquier tiempo de los fondos en efectivo que tenga en la cuenta de depósito. El retiro de los fondos podrá realizarse mediante: **a)** transferencia de fondos en cualquiera de las sucursales del Banco, o a través del servicio de Banca Electrónica que el Cliente tenga contratado con el Banco, dicha transferencia, estará sujeta a los términos y condiciones establecidos en el contrato respectivo, **b)** uso de tarjeta de débito, **c)** ventanilla en las sucursales, **d)** a través de cajeros automáticos hasta por la cantidad diaria previamente señalada por el Banco y con la limitación señalada en la presente Cláusula, **e)** mediante adquisiciones de bienes y servicios y en su caso disposiciones de efectivo hasta por la cantidad diaria que el Banco haya pactado con los negocios afiliados al servicio de la tarjeta que corresponda, **f)** mediante órdenes de traspasos a la tarjeta de crédito del propio Cliente, para cubrir exclusivamente saldos a su cargo, dicha orden de traspaso se encontrará sujeta a los términos y condiciones señalados en el contrato respectivo, **g)** mediante cargo en cuenta por las autorizaciones que el Cliente haya otorgado en los términos establecidos en la Cláusula de Domiciliación contenida en el Capítulo de Cláusulas Comunes de este Contrato.

El Cliente podrá efectuar las operaciones en cualquiera de los medios de disposición anteriormente indicados por el Banco en días hábiles, dentro de los horarios que éste le dé a conocer por los diferentes Medios de Comunicación y que están disponibles en las sucursales del Banco.

Los retiros en efectivo que efectúe el Cliente, los cargará el Banco en la cuenta en la fecha que se efectúen.

En caso de que la cuenta de depósito presente sobregiros, se causarán intereses los cuales se calcularán multiplicando por 3 (tres) el Costo Porcentual Promedio (CPP), o cualquier otra tasa de referencia de las autorizadas por el Banco de México y que el Banco elija unilateralmente para tal efecto. Los intereses se causarán por todo el tiempo en que se encuentre insoluto el adeudo.

El Banco no será responsable de la suspensión del servicio, cuando cualquiera de los medios de disposición se interrumpa debido a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

CAPÍTULO TERCERO CONTRATO DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA EN CUENTA DE CHEQUES SIN INTERESES

CLÁUSULAS

PRIMERA. CONDICIONES. Las condiciones establecidas en la cuenta que se consigna en el Capítulo Primero, a excepción de lo relativo al pago de intereses son aplicables a este Contrato y las partes convienen de común acuerdo en que las condiciones establecidas en el Capítulo Primero de este Contrato, así como las contenidas en el presente, podrán ser cambiadas libremente por el Banco previo aviso por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipación, de conformidad con la Cláusula denominada Modificaciones del Capítulo de Cláusulas Comunes de este Instrumento.

Las características del producto de cuenta de depósito bancario de dinero se le informarán al Cliente al momento de firmar el presente Contrato o a través de los Medios de Comunicación.

SEGUNDA. DEPÓSITOS. Los depósitos recibidos en cuentas colectivas en nombre de dos o más personas podrán ser devueltos a cualquiera de ellas.

El Cliente podrá entregar al Banco sumas de dinero que serán recibidas por éste en calidad de depósito bancario de dinero.

El Banco podrá determinar libremente los montos a partir de los cuales este dispuesto a recibir estos depósitos.

TERCERA. RETIROS. El Banco sólo estará obligado a pagar los cheques que se le presenten cuando haya fondos disponibles y siempre que contengan las menciones, llenen los requisitos legales y hayan sido extendidos en esqueletos que haya proporcionado el Banco al Cliente.

En caso de que la cuenta de depósito presente sobregiros, se causarán intereses los cuales se calcularán multiplicando por 3 (tres) el Costo Porcentual Promedio (CPP), o cualquier otra tasa de referencia de las autorizadas por el Banco de México y que el Banco elija unilateralmente para tal efecto. Los intereses se causarán por todo el tiempo en que se encuentre insoluto el adeudo.

de chequera y Banca Personal por Internet, son aplicables a este Contrato además de las contenidas en las Cláusulas de este Capítulo.

SEGUNDA. MANEJO DE LA CUENTA. La Cuenta podrá ser operada: 1) Por el Cliente o tutor en forma individual y 2) Por el Cliente o tutor y el Menor.

Queda entendido que, en estos últimos casos, el Banco no tendrá responsabilidad alguna por acatar las instrucciones de la persona autorizada.

TERCERA. INSTRUMENTOS. Para operar la Cuenta, el Banco proporcionará por Menor una tarjeta de acceso exclusivo a los cajeros automáticos del Banco y del sistema Red, un número de identificación personal (NIP) y una clave confidencial de Banca Telefónica, instrumentos éstos que el Banco entregará oportunamente al Cliente y que darán desde este momento acceso a todos los servicios que la Cuenta comprende.

La tarjeta de plástico mencionada podrá ostentar el nombre del Menor, además del número que se le asigne a éste y su firma.

El uso de la tarjeta de acceso estará regulado por el Contrato de Tarjeta de Débito consignado en este Instrumento.

CUARTA. LEGITIMACIÓN DEL CLIENTE. Para ejercer los derechos que según este Contrato corresponden al Menor, el Cliente o tutor deberá hacer registrar su firma en la tarjeta de firmas correspondiente en el momento de la apertura de la Cuenta, si ambos concurren a dicho acto, o si fuera posterior a la apertura de la cuenta se hará mediante comunicación escrita que dirija el Cliente al Banco.

QUINTA. OPERACIONES EN LA CUENTA. Se podrán hacer operaciones en la Cuenta: 1) En las ventanillas de las sucursales a través de los impresos autorizados y proporcionados por el Banco; 2) En los cajeros automáticos del Banco y afiliados al sistema Red mediante el uso del Número de Identificación Personal (NIP) y de la tarjeta de plástico de acceso y; 3) Mediante el servicio de Banca Telefónica con el uso de la clave confidencial.

CAPÍTULO CUARTO CONTRATO DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO EN CUENTA CORRIENTE ESPECIAL PARA MENORES DE EDAD CLÁUSULAS

PRIMERA. APERTURA. El Banco abre al menor de edad (en lo sucesivo el Menor) la cuenta corriente, en adelante la Cuenta, que el representante del Menor (en adelante el Cliente) le requirió en la parte correspondiente de la Carátula de este Contrato, autorizándolo en los términos de las Cláusulas que siguen a hacer depósitos en efectivo o en títulos de crédito y a efectuar disposiciones en cualquiera de sus sucursales y/o cajeros automáticos del Banco y afiliados al sistema Red hasta por la cantidad diaria previamente señalada por el Banco, la cual no podrá exceder del equivalente en moneda nacional a 1500 unidades de inversión por monto acumulado diario.

Las partes convienen de común acuerdo que el Banco establecerá en cada caso y de acuerdo a la edad del menor el producto que para este segmento tiene establecido. El Cliente manifiesta su conformidad para que, al vencimiento del plástico si el Menor ya cuenta con la edad suficiente para migrar de segmento la Cuenta, cambie de forma automática a la cuenta correspondiente sin que el número de la misma se modifique en forma alguna.

Los términos y las condiciones establecidas en la Cuenta que se consigna en el capítulo Primero, a excepción de lo relativo al uso

CAPÍTULO QUINTO CONTRATO DE DEPÓSITO BANCARIO (TANDA) CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Para efectos de este contrato se entenderá por: **Cuota.** La cantidad en Moneda Nacional que como mínimo se ha comprometido a depositar mensualmente el Cliente para llegar al monto total de ahorro convenido y que no podrá ser inferior al establecido por el Banco. Se señala expresamente que la Cuota es un concepto diverso al saldo mínimo requerido tratándose de cuentas de depósito bancario de dinero a que se refiere el Capítulo Primero de este Contrato. **Cuota Acumulada.** La cantidad por concepto de Cuota por el número de Periodos transcurridos contados a partir de la firma de este contrato. **Tasa Base Bruta de Interés (en adelante Tasa Base).** El porcentaje de rendimiento que pagará mensualmente la Tanda al Cliente durante cada Periodo, calculado con base en los saldos finales diarios. **Periodo.** Los días efectivamente transcurridos desde el primer depósito a la cuenta Tanda o desde el último pago de intereses hasta el último día natural del mes. **Plazo Compromiso.** El lapso del tiempo en el que el Cliente se obliga a mantener y aportar las Cuotas, el cual no deberá ser inferior al número de Periodos que establezca el Banco como política. **Fecha de Corte.** El último día de cada mes. **Fecha de Cargo.** El día del mes que el Cliente indique para que el Banco cargue automáticamente en su Cuenta Eje el monto total o parcial por concepto de Cuota.

El Banco le informa al Cliente la Tasa Base Bruta de Interés y la Fecha de Corte a través de su ejecutivo de cuenta al momento de la contratación.

La Cuota Acumulada, Periodo, Plazo Compromiso y Fecha de Cargo son elegidos por el Cliente al momento de la contratación.

SEGUNDA. NATURALEZA Y OBJETO. El Banco establece al Cliente una cuenta actualmente denominada Tanda en la que se abonarán las Cuotas para formar un capital en los términos y condiciones consignados en este instrumento.

El monto de apertura de la cuenta Tanda se sujetará a los montos mínimos establecidos para tal efecto por El Banco.

TERCERA. CUOTAS. El Cliente se obliga a aportar ininterrumpidamente sus Cuotas durante toda la vigencia de este Contrato, para lo que fijará en la Carátula el monto de la Cuota, la que deberá enterar antes de la Fecha de Corte del mes que corresponda. El Cliente que así lo desee, podrá realizar anticipadamente el depósito de las Cuotas correspondientes a meses posteriores.

CUARTA. DOCUMENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DE DEPÓSITOS. Los depósitos se efectuarán en efectivo o en cheque del Banco pero en este último caso sólo se entenderán recibidos salvo buen cobro, por lo que el Banco rehusará cualquier retiro permitido de la cuenta Tanda contra depósitos hechos en títulos de crédito, en tanto éstos no hayan sido cobrados, aún cuando su importe se encuentre ya contabilizado.

Los depósitos de las Cuotas se comprobarán con el recibo que emita el Banco en formato autorizado y requisitado debidamente con base en la política que tenga implementado el propio Banco, y en caso de hacerse la aportación de la Cuota por cargo a diversa cuenta, el depósito se comprobará con el estado de cuenta que de la misma emita el Banco.

QUINTA. CUENTA EJE. Aún cuando no será requisito para la contratación contar con una Cuenta Eje, el Cliente que así lo desee y lo autorice, podrá realizar las aportaciones de sus Cuotas mediante el cargo automático a la cuenta que se indica en la Carátula.

En el supuesto de que el titular de la Cuenta Eje sea una persona distinta al titular de la Tanda, se requerirá de la autorización por escrito del primero para poder efectuar los cargos a su cuenta por concepto de Cuotas.

En caso de que en la Fecha de Cargo, la Cuenta Eje no contara con los recursos suficientes para cubrir el monto de la Cuota, el Banco se abstendrá sin su responsabilidad de realizar dicho cargo.

El cargo en la Cuenta Eje se realizará a primera hora de la fecha indicada en la Carátula. Si el día del cargo fuera inhábil bancario, éste se realizará el día hábil inmediato anterior.

SEXTA. TASA. La cuenta Tanda pagará al Cliente una Tasa Base, la cual podrá variar periódicamente de acuerdo a las condiciones del mercado.

SÉPTIMA. CÁLCULO DE LOS RENDIMIENTOS. Los saldos diarios en cada Periodo devengarán intereses a la Tasa Base capitalizable mensualmente en la Fecha de Corte. Dichos intereses se calcularán multiplicando el saldo diario por el factor que resulte de dividir la Tasa Base de interés anual vigente en ese momento entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente

transcurridos durante cada periodo, en el cual se devenguen los rendimientos, los cuales se efectuarán cerrándose a centésimas. El monto de los intereses y la tasa correspondiente, serán dados a conocer en el estado de cuenta respectivo, podrán ser revisados y ajustados periódicamente por el Banco y serán abonados de conformidad con la periodicidad establecida.

OCTAVA. RETIRO DEL DINERO DEPOSITADO. Para cumplir con el fin que se ha fijado de formar un capital integrado por el monto de las Cuotas indicadas en la Carátula, el Cliente manifiesta en este momento para todos los efectos que haya lugar, **que tiene el propósito de no retirar el saldo que arroje su cuenta Tanda hasta que se cumpla el Plazo Compromiso.**

El retiro total del saldo existente antes del cumplimiento del Plazo Compromiso en la cuenta Tanda será causa de terminación anticipada del presente Contrato, en cuyo caso el Cliente recibirá únicamente los intereses que hayan generado los saldos diarios a la Tasa Base, desde el momento de la contratación hasta el día anterior a aquél en que realice el retiro anticipado.

NOVENA. PLAZO COMPROMISO. El Plazo Compromiso terminará el siguiente día hábil posterior a la Fecha de Corte del último Periodo del plazo contratado.

Al término del Plazo Compromiso, si los recursos de la cuenta Tanda continúan depositados manteniendo como saldo final mínimo la Cuota Acumulada en el Periodo correspondiente, la Tasa Base será revisada y establecida periódicamente de acuerdo a las políticas vigentes al inicio de cada periodo, siendo capitalizables los intereses en la Fecha de Corte.

DÉCIMA. ESTADOS DE CUENTA. El Banco enviará mensualmente al domicilio señalado al efecto por el Cliente, un estado de cuenta en el que se indiquen los montos depositados por concepto de Cuota, el saldo a la fecha, rendimientos generados y la Tasa Base aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. LEGITIMACIÓN DEL CLIENTE. Para ejercer los derechos que según este Contrato corresponden al Cliente, deberá registrar su firma en la tarjeta de firmas correspondiente al momento de la apertura de la cuenta Tanda. Sólo el Cliente o su representante legal podrán solicitar información relativa a la cuenta Tanda, y efectuar retirios, debiendo presentar para tales efectos el contrato original, el documento que valide la representación legal e identificaciones idóneas del Cliente y/o su representante.

Los derechos que se deriven del presente Contrato con relación al Cliente, no son transferibles, en consecuencia no podrán sujetarse a garantía alguna, por lo que el Banco no reconocerá la cesión o prenda que de los mismos se haga.

DÉCIMA SEGUNDA. IMPUESTOS. En el caso de que la Tasa Base de Tanda sea superior a la tasa que fije anualmente el Congreso de la Unión o el monto acumulado de los depósitos de ahorro exceda a cinco veces el salario mínimo general del Distrito Federal elevado al año o el tope que en futuro se establezca para considerar como exentos este tipo de intereses, los rendimientos generados causarán el Impuesto Sobre la Renta correspondiente de conformidad con el artículo 109 fracción XXVI Inciso a de la Ley que regula este impuesto, en tal evento el Banco efectuará la retención y entero del impuesto generado y depositará al Cliente el rendimiento neto, **misimos que se informarán al Cliente en el estado de cuenta.**

**CAPÍTULO SEXTO
CONTRATO DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO
A PLAZO FIJO EN MONEDA NACIONAL**

**DOCUMENTADOS EN CERTIFICADOS O CONSTANCIAS DE DEPÓSITO A PLAZO
CLÁUSULAS**

PRIMERA. OBJETO. El Cliente podrá entregar al Banco sumas de dinero que serán recibidas por éste en calidad de depósito bancario. El Banco podrá determinar libremente los montos a partir de los cuales esté dispuesto a recibir estos depósitos. Los depósitos habrán de ser precisamente en moneda nacional y el Banco restituirá las sumas depositadas en la misma especie, devolviendo una cantidad igual a la recibida.

SEGUNDA CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS. Cada depósito se documentará en un certificado o en una constancia de depósito a plazo que podrá ser a tasa de interés fija o bien a tasa de interés referenciada a elección del Cliente, en lo sucesivo "Certificados" o "Constancias" según corresponda.

Los certificados que emita el Banco, documentando los depósitos por títulos de crédito, serán siempre nominativos y no podrán ser pagados anticipadamente. Los certificados podrán ser transferidos excepto a Instituciones de Crédito, quienes tampoco podrán recibirlos en garantía. Los certificados y las constancias cumplirán con las disposiciones legales que resulten aplicables.

TERCERA. DEPÓSITOS EN ADMINISTRACIÓN. El Banco recibirá del Cliente los certificados en depósito para su administración, la entrega de estos certificados **se comprobará con los recibos** de los certificados en administración que el Banco expida al Cliente.

CUARTA. PLAZO. Al constituirse los depósitos, las Partes pactarán en cada caso el plazo de los mismos. El plazo se pactará por días naturales, no debiendo ser menor a un día y será forzoso para ambas partes. Transcurridos los plazos convenidos para cada depósito, las sumas respectivas se abonarán el día del vencimiento en la cuenta eje mediante el traspaso respectivo.

Cuando el vencimiento del plazo del depósito ocurra en un día inhábil bancario, dicho abono se efectuará en día hábil bancario inmediato siguiente. En estos casos, los rendimientos continuarán devengándose hasta el día anterior al pago.

QUINTA. RENDIMIENTOS. Por las sumas que mantenga en depósito, el Cliente podrá recibir intereses a la tasa bruta anual de interés que para cada depósito se indique en el certificado o en la constancia correspondiente de acuerdo con las siguientes reglas:

a).- En los depósitos a tasa fija, la tasa bruta de interés convenida será la que se señale en el propio certificado o en la constancia de depósito, y esta permanecerá sin variación alguna durante el plazo del depósito.

b).- Los depósitos a tasa referenciada, devengaran intereses, a razón de una tasa bruta de interés anual igual a la que se obtenga de multiplicar la tasa anual neta de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días o la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 días, (tasa base) por el multiplicador (por ciento) que se señale en el propio Certificado o en la Constancia, mismo que permanecerá fijo durante el plazo del depósito. La tasa referenciada será la que elija el Cliente entre las dos indicadas.

La tasa anual neta de intereses del Certificado o de la Constancia aplicable a la operación, en cada periodo mensual de interés, será aquella que el Banco haya dado a conocer al público en el estado de cuenta o mediante comunicación escrita.

El factor (por ciento) por el que se multiplicará la tasa anual neta de interés del Certificado o de la Constancia, se determinará conforme al monto y al plazo de inversión en la tabla de rendimientos que se informará al Cliente al momento de la contratación.

Tanto en los depósitos a tasa fija como en los depósitos a tasa referenciada, **los intereses se causarán a partir del día en que se constituyan los depósitos y hasta el día anterior al de la fecha del vencimiento de su plazo.**

Los intereses se calcularán por periodos mensuales de calendario, multiplicando el capital por el factor que resulte de dividir, la tasa bruta de interés anual aplicable, entre 360 y multiplicando el resultado así obtenido, por el número de días efectivamente transcurridos durante cada periodo, en el cual se devenguen los rendimientos, los cuales se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses podrán calcularse por periodos inferiores al mes, en el primero y último mes de la operación. Los intereses serán pagaderos periódicamente, mediante abono a la Cuenta Eje y podrán ser pagados al vencimiento del plazo o en forma anticipada según se mencione en el Certificado o en la Constancia correspondiente.

En el supuesto de que se suspendiera la publicación del rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES a 28 días) o de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE a 28 días), el cálculo de intereses se apoyarán en el instrumento sustituto que al efecto dé a conocer Banco de México (BANXICO), o cualquier otro que para tal fin determine el Banco.

El Banco se reserva la facultad de modificar la tasa referenciada y utilizar cualquier otra de las señaladas en la Circular 2019/95 expedida por el Banco de México (BANXICO).

c) El Banco podrá determinar con base en lo señalado en el numeral M.52.3 de la Circular 2019/95 expedida por el Banco de México (BANXICO) y de acuerdo con lo señalado en el numeral M.11.7 Bis de dicha Circular, (las cuales se refieren al rendimiento en función de las variaciones que se observen en los precios de los activos financieros), tasas de interés y evolución de los índices previstos.

Los términos y condiciones a los que se sujetará cada inversión se contendrán en los documentos y comprobantes que al efecto expida el Banco.

d) En caso de reverso de una operación y la Cuenta Eje no tenga los fondos suficientes para dicho reverso el Cliente deberá pagar al Banco la tasa de interés que aplique a la línea de sobregiros.

SEXTA. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA (sólo aplica a Constancias). Cuando se hubiere convenido la renovación automática de una Constancia, **ésta será renovada a su vencimiento por un plazo igual al originalmente contratado**, siendo aplicable la tasa bruta de interés que el Banco haya dado a conocer el día de la renovación, para operaciones de la misma clase de la que renueve, mediante aviso en el estado de cuenta o comunicación escrita. Si el vencimiento de la Constancia renovada ocurre en un día inhábil bancario, la operación será renovada al día hábil siguiente, siendo aplicables las tasas que el Banco haya dado a conocer para operaciones de la misma clase de la que se renueve.

SÉPTIMA. OPERACIÓN DE LA CUENTA. Para la operación de esta cuenta, el Cliente deberá abrir con el carácter de Cuenta Eje, uno de los productos referidos en los incisos A), B) y C) del punto

1 (uno) de los antecedentes que conforman este instrumento y mantenerlo vigente durante todo el tiempo en que la presente lo esté.

CAPÍTULO SÉPTIMO
CONTRATO QUE REGULA LOS PRÉSTAMOS EN MONEDA
NACIONAL CON INTERÉS OTORGADOS AL BANCO
DOCUMENTADOS EN PAGARÉS CON RENDIMIENTO
LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El Cliente podrá ordenar al Banco invertir en Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento el dinero que el Cliente indique conforme a los montos autorizados por el Banco, el cual tendrá la calidad de préstamo mercantil. Dicho préstamo se documentará con un pagaré o con el comprobante de operación emitido por el Banco con un rendimiento liquidable al vencimiento (el pagaré), **siempre será nominativo y no se podrá pagar anticipadamente.**

Estos préstamos habrán de ser precisamente en moneda nacional, y el Banco restituirá las sumas más los intereses en la misma moneda.

SEGUNDA. MONTOS MÍNIMOS. El Banco podrá establecer e informará al Cliente a través de los Medios de Comunicación el monto y saldo mínimo a los cuales esté dispuesto a recibir y mantener estos préstamos.

TERCERA. DOCUMENTACIÓN. Cada préstamo se documentará en un pagaré emitido por el Banco con rendimiento liquidable al vencimiento, en lo sucesivo los "Pagarés".

Estos Pagarés serán siempre nominativos, y no podrán ser pagados anticipadamente y no podrán ser transferidos excepto a Instituciones de Crédito, las que tampoco podrán recibirlos en garantía.

CUARTA. DEPÓSITO. El Banco recibirá del Cliente los Pagarés, en depósito para su administración, al amparo del contrato de depósito bancario de títulos valor y de dinero en administración y de comisión mercantil consignado en este instrumento. La entrega de los Pagarés **se comprobará con los recibos de pagarés en administración que el Banco expida al Cliente.**

QUINTA. PLAZO. Las partes pactarán, en cada caso, el plazo que corresponda al pagaré en días naturales, no menor a un día y el mismo será forzoso para ambas partes. Transcurridos el plazo, el Banco pagará al Cliente el día del vencimiento mediante abono a su cuenta salvo que se hubiere pactado la renovación automática. Si el vencimiento es en un día inhábil bancario se abonará al día hábil bancario siguiente y los rendimientos continuarán devengándose hasta el día anterior al pago.

SEXTA. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA. Si se hubiere convenido la renovación automática, **la misma será igual a la originalmente contratada**, siendo aplicable la tasa bruta de interés que el Banco haya dado a conocer al Cliente mediante cualquier medio de comunicación el día de la renovación y para operaciones de la misma clase de la que se renueve. Si el vencimiento ocurre en un día inhábil bancario, la operación será renovada al día hábil bancario siguiente. **Los intereses se revisarán y determinarán por el Banco en cada renovación automática** y serán informados al Cliente a través de los Medios de Comunicación o a través de su estado de cuenta. La tasa de interés pactada originalmente nunca se aplicará a las renovaciones automáticas y

tampoco nunca se aplicará la pactada en el documento anterior a la renovación.

SÉPTIMA. RENDIMIENTO. El Banco pagará intereses a la tasa bruta anual de interés que para cada préstamo se convenga con el Cliente, **dicha tasa permanecerá sin variación alguna durante el plazo del préstamo.** Los intereses se causarán a partir del día en que se reciba el préstamo y hasta el día anterior al del vencimiento del plazo. Los intereses se calcularán en la forma señalada por el Banco en términos de la Cláusula de Medios de Comunicación contenida en el Capítulo de Cláusulas Comunes de este Instrumento. Los intereses se calcularán multiplicando el capital por el factor que resulte de dividir la tasa de interés anual convenida entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el período en el cual se devenguen los rendimientos. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas. Los intereses serán pagaderos al vencimiento del plazo.

OCTAVA. OPERACIÓN DE LA CUENTA. Para la operación de esta cuenta, el Cliente deberá abrir con el carácter de Cuenta Eje, uno de los productos referidos en los incisos A), B) y C) del punto 1 (uno) de los antecedentes que conforman este instrumento y mantenerlo vigente durante todo el tiempo en que la presente lo esté.

CAPÍTULO OCTAVO
CONTRATO DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA
VISTA CON INTERESES

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEPÓSITOS Y RETIROS. El Cliente podrá **efectuar depósitos o abonos a su cuenta en cualquier tiempo**, durante la vigencia del presente contrato dentro del horario que establezca el Banco y que le dará a conocer al Cliente.

El Cliente podrá retirar parcial o totalmente, conforme al presente contrato, las cantidades de dinero que hubiere depositado.

Los depósitos para abono de esta cuenta habrán de ser precisamente en moneda nacional, el Banco restituirá las sumas depositadas en la misma especie.

Los depósitos y retiros a esta cuenta solo podrán hacerse a través de los cargos y abonos que el Banco efectúe a la Cuenta Eje conforme a las instrucciones que el Banco reciba del Cliente.

SEGUNDA.- RENDIMIENTOS. Por las sumas que se mantengan en depósito, el Cliente podrá recibir intereses a la tasa bruta anual que se le dé a conocer inicialmente en la Carátula, posteriormente, las tasas subsecuentes le serán dadas a conocer al Cliente mediante avisos en el estado de cuenta. El Banco se reserva el derecho de revisar y, en su caso, ajustar diariamente la tasa bruta anual de interés pactada.

Los intereses serán pagados, siempre y cuando el Cliente conserve el saldo al cierre del día, que le será indicado al Cliente al momento de la contratación.

En el cálculo del interés, se considerarán los siguientes conceptos:

- Tasa bruta anual de interés, la cual es la informada por el Banco al Cliente;
- Saldo al cierre del día

Los Intereses serán calculados de la siguiente manera:

1. Se dividirá la tasa bruta anual de interés aplicable entre 360 (trescientos sesenta).
2. El resultado obtenido del numeral 1 que antecede será multiplicado por el saldo al cierre del día.

Dichos intereses serán computados diariamente sobre el saldo diario del depósito y pasarán a formar parte del mismo. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas. El pago de los intereses se realizará de forma diaria.

TERCERA.- POLÍTICAS. El Banco determinará libremente, mediante políticas de carácter general, tanto los montos y saldos mínimos de las sumas en depósito, así como el importe de las comisiones a cargo del Cliente, cuyos conceptos, operación y reglas de cobro estarán en todo momento en cumplimiento a las disposiciones legales que resulten aplicables al cobro de comisiones.

CUARTA.- COMISIONES. El Banco cobrará las comisiones que se detallan en la Carátula y en el Anexo de Comisiones que se le entrega al Cliente, mismas que se encuentran publicadas en la página www.hsbc.com.mx.

QUINTA.- AUTORIZACIÓN.- El Cliente autoriza de manera expresa al Banco para cargar en esta cuenta las cantidades que por cualquier concepto le adeude.

SEXTA.- MODIFICACIONES.- El Banco se reserva el derecho de efectuar modificaciones a los términos y condiciones de este instrumento, así como de revisar y ajustar en cualquier tiempo los montos y saldos mínimos de los depósitos, las tasas aplicables, los rangos de los saldos y las comisiones a cargo del Cliente, previo aviso que de manera general le dé con la debida anticipación a que entren en vigor, en un plazo no menor a 30 (treinta) días naturales.

El Banco, en caso de que resulte aplicable, podrá eliminar una o más comisiones a cargo del Cliente a la libre conveniencia del Banco o por así disponerlo las disposiciones legales que resultan aplicables al cobro de comisiones, sin que para ello se requiera de aviso o formalidad alguna adicional que el Banco deba dar al Cliente o cubrir.

Se entenderá que el Cliente otorga su aceptación a las modificaciones si no da aviso de terminación de este Contrato o bien si continúa realizando operaciones después de que estas modificaciones hayan entrado en vigor.

CAPÍTULO NOVENO CONTRATO DE DEPÓSITO A LA VISTA SIN INTERESES

CLÁUSULAS

PRIMERA. CONDICIONES. Las condiciones establecidas en la cuenta que se consigna en el capítulo anterior, **a excepción de lo relativo al pago de intereses y rendimientos** son aplicables a este Contrato y podrán ser cambiadas libremente por el Banco previo aviso con 30 (treinta) días de anticipación y además de las contenidas en este Capítulo.

SEGUNDA.- CUENTA BÁSICA DE NÓMINA O PRODUCTO BÁSICO DE NÓMINA. Esta cuenta sólo se podrá abrir por personas respecto de la cual su patrón tenga celebrado un convenio con el Banco en el que se otorgue la facilidad al Cliente de contratar esta cuenta para que en ella se le deposite su salario

y demás prestaciones de carácter laboral. El Banco si así lo solicita expresamente el Cliente, podrá otorgar una cuenta básica de nómina en la que ofrecerá los siguientes servicios sin comisión alguna: **a)** apertura y mantenimiento de la cuenta, **b)** tarjeta de débito y su reposición por desgaste o renovación, **c)** abonos por cualquier medio; **d)** retiros en Cajeros Automáticos del Banco **hasta por la cantidad diaria previamente señalada por el Banco, la cual no podrá exceder del equivalente en moneda nacional a 1500 unidades de inversión por monto acumulado diario;** **e)** pago de bienes y servicios en negocios afiliados, **f)** consulta de saldos en los Cajeros Automáticos del Banco, **g)** Domiciliación del pago de servicio a los proveedores, **h)** cierre de la cuenta y **i)** retiros de efectivo y consultas de saldo en ventanilla.

Esta cuenta no requiere un monto mínimo de apertura, ni mantener un saldo promedio mínimo mensual.

En el evento de que por cualquier circunstancia esta Cuenta Básica de Nómina no reciba depósitos durante **6 (seis)** meses consecutivos, el Banco podrá cancelarla o transformarla en una Cuenta Básica para el Público en General.

Se considerará que la relación laboral termina cuando el patrón dé aviso al Banco de dicha terminación o cuando el Cliente deje de recibir depósitos por el concepto depósito por pago de nómina durante **6 (seis)** meses consecutivos.

Asimismo, el Cliente de esta cuenta podrá disponer mediante: **a)** retiros en los cajeros automáticos del Banco, sin limitación al número de retiros, hasta por la cantidad diaria previamente señalada por el Banco, **la cual no podrá exceder del equivalente en moneda nacional a 1500 unidades de inversión por monto acumulado diario;** **b)** pago de bienes y servicios a través de la tarjeta de débito en negocios afiliados. El Cliente podrá realizar consultas de saldos en los cajeros automáticos del Banco. Si el Cajero Automático no funciona o si desea retirar un importe superior al autorizado, el Cliente podrá consultar su saldo o retirar efectivo en la ventanilla de la sucursal del Banco sin que se genere comisión alguna.

Esta cuenta para mantener sus beneficios siempre deberá permanecer a la vista, sin intereses y sin chequera y no tendrá los beneficios del empaquetamiento de productos vigentes o el que lo sustituya.

Los demás términos y condiciones del Depósito a la vista en Moneda Nacional del presente Contrato, resultan aplicables en lo conducente siempre que no se opongan a lo señalado en esta Cláusula.

TERCERA.- CUENTA BÁSICA PARA EL PÚBLICO EN GENERAL O PRODUCTO BÁSICO GENERAL. El Banco si así lo solicita expresamente el Cliente, podrá otorgar una cuenta básica en la que ofrecerá los siguientes servicios, sin comisión alguna: **a)** apertura y mantenimiento de la cuenta, **b)** tarjeta de débito y su reposición por desgaste o renovación, **c)** abonos por cualquier medio; **d)** retiros en Cajeros Automáticos del Banco hasta por la cantidad diaria previamente señalada por el Banco, **la cual no podrá exceder del equivalente en moneda nacional a 1500 unidades de inversión por monto acumulado diario e)** pago de bienes y servicios en negocios afiliados con la tarjeta, **f)** consulta de saldos en los Cajeros Automáticos del Banco, **g)** Domiciliación del pago de servicios a los proveedores, **h)** cierre de la cuenta; y **i)** retiros de efectivo y consultas de saldo en ventanilla.

Esta cuenta no requiere un monto mínimo de apertura y el Banco informará al Cliente a través de los Medios de Comunicación el saldo promedio mensual mínimo que deberá mantener en la Cuenta en el entendido que si dicho saldo no se

mantiene durante 3 (tres) meses consecutivos el Banco podrá cerrar la cuenta y dar por terminado este Contrato.

Si el saldo promedio mensual mínimo no se mantiene en algún mes, el Banco notificará al Cliente que de presentarse tal supuesto nuevamente durante los 60 (sesenta) días siguientes al mes de que se trate, cerrará la cuenta. La notificación podrá realizarse **i)** mediante notificación a su domicilio, el cual podrá incluirse en el estado de cuenta, o **ii)** mediante sus cajeros automáticos. Si es a través del cajero automático, el Banco guardará la constancia de que mostró al Cliente la información respectiva y el plazo se computará a partir de que el Cliente haya usado el cajero automático y el Banco le muestre la información.

El Cliente de esta cuenta podrá disponer mediante: **a)** retiros en los Cajeros Automáticos del Banco sin limitación al número de retiros, hasta por la cantidad diaria previamente señalada por el Banco, **la cual no podrá exceder del equivalente en moneda nacional a 1500 unidades de inversión por monto acumulado diario;** **b)** pago de bienes y servicios a través de la tarjeta de débito en negocios afiliados. El Cliente podrá realizar consultas de saldos en los cajeros automáticos del Banco. Si el cajero automático no funciona o si desea retirar un importe superior al autorizado, el Cliente podrá consultar su saldo o retirar efectivo en la ventanilla de la sucursal del Banco sin que se genere comisión alguna.

Esta cuenta para mantener sus beneficios siempre deberá permanecer a la vista, sin intereses y sin chequera.

Los demás términos y condiciones del Depósito a la vista en Moneda Nacional del presente Contrato, resultan aplicables en lo conducente siempre que no se opongan a lo señalado en esta Cláusula.

CUARTA. CUENTA Y TARJETA LA EFECTIVA. Esta cuenta a la vista, **sin intereses y sin chequera, funcionará exclusivamente para recibir dinero depositado en agencias de envío de efectivo desde los Estados Unidos de Norteamérica hacia México.**

Los depósitos para abono en la cuenta se harán en Moneda Nacional (en lo sucesivo pesos) y de acuerdo con las instrucciones proporcionadas al Banco por la Empresa Remesadora correspondiente. Las cantidades a ser depositadas en la cuenta serán transferidas en efectivo desde la cuenta de la Remesadora correspondiente, por lo que dichas transferencias podrán realizarse a través de medios electrónicos y serán abonadas a la cuenta el mismo día de su recepción si es recibida dentro de horas hábiles para el Banco. **La cuenta no podrá recibir depósito alguno distinto a los mencionados anteriormente,** esto es, que el Cliente no podrá hacer depósitos a la cuenta a través de títulos de crédito o de efectivo, si no es a través de transferencias originadas por una Empresa Remesadora.

El retiro del depósito por el Cliente será mediante el uso de la tarjeta de débito denominada "La Efectiva" con la cual podrá disponer en México del dinero que le sea enviado electrónicamente de los Estados Unidos de Norteamérica, al amparo del convenio celebrado entre el Banco y la Empresa Remesadora del exterior y en las sucursales del Banco habilitadas para dar servicio a la Tarjeta La efectiva.

El Cliente solo podrá hacer disposiciones si existe saldo a su favor, en consecuencia, no podrá hacer disposiciones cuando con el monto de los pagarés, vouchers o comprobantes suscritos, se excediere de la suma del referido saldo disponible. Las disposiciones serán cargadas a los fondos de la cuenta, el mismo

día en que se presenten al Banco los instrumentos con los cuales se hubieren practicado.

El Cliente podrá obtener su consulta de movimientos a través del servicio telefónico del Banco o en cualquier sucursal del Banco habilitada para dar servicio a la Tarjeta La Efectiva.

El Banco podrá cobrar las comisiones que se detallan en la Carátula y Anexo de Comisiones que se le entrega al cliente al momento de la contratación. La Cláusula denominada Comisiones del Capítulo de Cláusulas comunes de este instrumento será aplicable para servicios adicionales.

La información personal requerida para entregar la Tarjeta La Efectiva es procesada sólo con el propósito de emitir y administrar la Tarjeta La Efectiva al igual que los fondos de la cuenta. El Cliente acepta tal procesamiento y acuerda que dichos datos así como las transacciones que realice, pueden ser transferidos para tales fines a otras entidades que pueden tener su sede fuera del país, entre las que se incluyen enunciativa más no limitativamente Empresas Remesadoras y Autoridades Competentes.

Asimismo, el Cliente acuerda proporcionar la información que el Banco le solicite en virtud de las leyes o reglamentaciones vigentes.

Sólo en caso de así haberlo elegido y con independencia de las operaciones materia de este instrumento, el Cliente autoriza al Banco para contratar con cargo a su cuenta La Efectiva un seguro de accidentes personales respecto de su persona y/o familia con suma asegurada de hasta \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos, 00/100, M.N.). El Cliente recibe a la firma del contrato de conformidad la póliza y/o certificado individual correspondiente y manifiesta conocer las respectivas Condiciones Generales.

CAPÍTULO DÉCIMO CONTRATO DE DEPÓSITO BANCARIO DE TÍTULOS VALOR Y DE DINERO EN ADMINISTRACIÓN Y DE COMISIÓN MERCANTIL

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEPÓSITOS. El Banco recibirá del Cliente dinero y títulos de crédito así como acciones de sociedades de inversión y en general títulos valor fungibles que legalmente puedan ser objeto de intermediación en el mercado de valores, en adelante los "Valores".

Para la constitución legal del depósito, bastara la recepción física por parte del Banco del dinero o valores. Los depósitos se comprobarán con los resguardos que el Banco otorgue y los reembolsos con los recibos firmados por el Cliente o por cualquier otro medio.

Tratándose de cuentas solidarias los recibos antes mencionados y en general el ejercicio de todos los derechos derivados de este contrato podrán ser firmados y ejercitados por cualquiera de los titulares.

SEGUNDA.- COMISIÓN MERCANTIL. El Cliente otorga a favor del Banco mandato mercantil en los términos del artículo 273 del Código de Comercio para que en nombre propio o del Cliente y por cuenta de éste, celebre operaciones de compra, venta, cesión, reporto, endoso, pignoración, cobro y demás similares y conexas respecto de acciones, obligaciones, letras de cambio, pagarés, bonos, partes sociales, certificados de aportación patrimonial y, en general valores bursátiles o aquellos Valores listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores (en lo sucesivo SIC).

Si la comisión fuere otorgada por un Cliente extranjero, aquella solo será válida y éste sólo podrá ejercer sus derechos por sí o por conducto del Banco, si cumple con los requisitos de la Ley de Inversión Extranjera y de sus disposiciones reglamentarias, cuando los mismos fueren exigibles, para estos efectos, el Banco podrá inscribir en el Registro correspondiente, tanto al Cliente extranjero como sus Valores, pero no tendrá responsabilidad alguna si no lo hiciera.

El Banco ejercerá la comisión conferida por conducto de sus funcionarios autorizados y con apego a las instrucciones expresas del Cliente, que se entenderán irrevocables y que serán dadas siempre por escrito, pero que mediante el uso de la clave que el Banco asigne al Cliente podrán transmitirse verbalmente, por telex, telégrafo, telefax o teléfono u otro medio electrónico, en las cuales precisara el tipo de operaciones así como el género, la especie, la clase, el plazo, la cantidad, el precio, el rendimiento o premio deseados y cualquier otra característica necesaria para identificar los valores materia de la misma, si el Cliente no señalare alguna de estas características, el Banco podrá suplir la omisión según su criterio y sin responsabilidad alguna.

TERCERA.- OPERACIONES ESPECÍFICAS. Las compras y ventas de valores, los repartos y la inversión o retiro de dinero se harán cuando menos, por los respectivos montos mínimos establecidos por el Banco o en el caso de sociedades de inversión, por el prospecto de información respectivo (en lo sucesivo el "Prospecto").

Tratándose de valores, la operación se concertará a precios de mercado, comprenderá unidades, por lo que según sea el caso se comprará el número de valores inmediato inferior al monto señalado en las instrucciones del Cliente, y se realizará en el turno que le corresponda de acuerdo con el momento de la recepción de las instrucciones. Todas las operaciones se sujetarán a las siguientes modalidades:

1.- Todas las operaciones con Valores se efectuarán con apego a las disposiciones legales aplicables.

2.- Todas las órdenes, sean de compra o de venta, deberán transmitirse al Banco en el horario que este señale y su importe se cargará o se abonará, según el caso, en la Cuenta Eje a que se refiere el Antecedente de este Instrumento.

3.- Las compras de valores en el mercado de dinero se realizarán en el día de recepción de la orden, y las de acciones de sociedades de inversión se llevarán a cabo conforme a los lineamientos establecidos en el prospecto de información correspondiente.

El precio de cada compra de mercado de dinero, se cargará el mismo día en que se practique la operación. En el caso de sociedades de inversión el precio de cada compra se cargará al precio de cierre del día de la operación y se liquidará conforme a las reglas establecidas en el prospecto de información correspondiente.

4.- Las compras de valores en el mercado de capitales se realizarán en cuanto las hubiere disponibles en las condiciones ordenadas, en la Bolsa Mexicana de Valores, y su precio será cargado según la clase del valor adquirido y de acuerdo con las reglas de dicha bolsa las 24 o a las 48 horas siguientes a la concertación de la operación.

5.- La venta de valores en el mercado de dinero, se harán el día del vencimiento de ellos, y las de acciones de sociedades de inversión se llevarán a cabo conforme a lo establecido en el

prospecto de información correspondiente. En el caso de mercado de dinero, el importe se abonará al Cliente el mismo día en que se pague la operación al Banco. Para las sociedades de inversión serán aplicables las reglas establecidas en el prospecto de información correspondiente.

6.- Las ventas de valores en el mercado de capitales se harán en cuanto hubiere compradores, en las condiciones ordenadas en la Bolsa Mexicana de Valores, y su importe será abonado al Cliente en los plazos previstos en el numeral 4 de esta Cláusula.

7.- Las compras y ventas de CETES se realizarán en el mercado primario o en el secundario, según corresponda, y el importe se cargará o se abonará al Cliente el día hábil siguiente al de la operación.

8.- Las operaciones de reporto se ajustarán a los ordenamientos legales y administrativos aplicables a las siguientes reglas:

a) Se concertarán por cualquiera de los medios previstos en el tercer párrafo de la Cláusula Segunda de este Contrato y se confirmará por el Banco el mismo día de su celebración, por escrito, telégrafo, telefax, o verbalmente, con mención de la fecha y número de la operación, de la clave de emisión, del valor nominal de los títulos y del importe de la operación, del plazo y fecha del vencimiento del reporto, y de la tasa de interés o del premio concertado.

b) Solo podrá objetarse por el Cliente a más tardar a las 13:00 hrs. del día hábil inmediato siguiente al de la confirmación cuando las características de la operación sean distintas de las concertadas.

c) Tendrán por materia títulos emitidos o avalados por Instituciones de Crédito, valores gubernamentales autorizados por las autoridades financieras y, en general, títulos valor autorizados por la Comisión Nacional Bancaria de Valores para tales efectos, el Banco de México, o aquellos listados en el SIC, los cuales podrán sustituirse por otros de la misma especie y calidad siempre que no se afecten la tasa o el premio convenidos, ni la fecha de vencimiento pactada.

d) No excederá de un plazo de 180 días, pero podrán prorrogarse en los términos del artículo 265 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en la forma en que determine el Banco de México.

e) Si los títulos o valores materia del reporto atribuyen algunos derechos que deban ser ejercidos durante el plazo del reporto, el Banco actuará en los términos de los artículos 261, 262 y 263 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y de acuerdo con las instrucciones que reciba del Cliente.

9.- Para las operaciones en Unidades de Inversión (UDIS) se estará conforme a lo dispuesto por el Banco de México, a lo siguiente:

a) Para esta clase de operaciones es necesario que el Cliente mantenga la Cuenta Eje a que se refiere el antecedente de este instrumento.

b) El Cliente podrá ordenar que el Banco invierta en los instrumentos que tenga implementados para esta clase de inversiones, las cantidades de UDIS que le indique en los términos de este contrato.

c) Para realizar la inversión en UDIS solicitada por el Cliente, el Banco invertirá la cantidad en moneda nacional indicada a la unidad de cuenta referida según el valor que está tenga en pesos

el día de la inversión dado a conocer por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

d) La cantidad en pesos requerida para realizar la inversión y que deberá ser convertida en UDIS, el Banco la tomará del saldo que el Cliente mantenga en la Cuenta Eje a que se refieren los antecedentes de este instrumento.

e) Los montos mínimos y los plazos en cada caso serán los que tenga determinados el Banco para el rango de inversión correspondiente.

f) Las inversiones denominadas en UDIS generarán rendimientos a la tasa que determine el Banco para cada tipo de instrumento.

g) El rendimiento de cada inversión será calculado con base en el valor que tengan las UDIS en la fecha de vencimiento de la inversión en el caso de pagaré y en caso de certificados de depósito será pagado mensualmente.

h) El capital y el rendimiento de las inversiones denominadas en UDIS, se liquidarán entregando su equivalente en moneda nacional que se obtendrá de multiplicando el monto de la obligación de pago expresado en las citadas unidades de inversión por el valor de dicha unidad correspondiente al día en que se efectúe el pago.

i) Respecto a la cantidad en pesos obtenida conforme al inciso que antecede, el Banco procederá según las instrucciones del Cliente o en su caso conforme a las condiciones establecidas en este contrato.

CUARTA.- MANEJO. El manejo de los valores depositados, se sujetará en lo conducente a lo establecido por los Art. 276 al 279 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y a los usos bancarios en general.

El Banco queda obligado a la custodia y conservación material de los títulos y a la administración de los mismos, en consecuencia, efectuará el cobro de las cantidades que se deriven de ellos y practicará todos los actos necesarios para la conservación de los derechos que dichos títulos confieren al Cliente.

El Cliente se da por enterado de que la guarda y custodia de los títulos depositados podrá eventualmente corresponder a una Institución para el depósito de valores o al Banco de México.

En el caso de que los valores depositados sean acciones de sociedades de inversión, el Banco podrá confiar la guarda de los mismos a alguna institución legalmente autorizada para el depósito de valores o en las Casas de Bolsa que operan en la República Mexicana.

El Banco no estará obligado a realizar operación alguna cuando el Cliente no le hubiere provisto o no le proveyere con antelación razonable los fondos, documentos, poderes conferidos ante fedatario público, instrumentos o cualesquiera otros elementos, que fueren necesarios para el caso particular de que se trate.

El Banco no será responsable de la calidad, valor comercial o real de los Valores, salvo cuando los mismos hubieren sido emitidos por él y en los términos legales aplicables.

El Banco podrá sustituir los títulos depositados por otros de iguales características cuando los primeros resulten vencidos o amortizados, o cuando ello fuere necesario por cualquier otra causa, asimismo, podrá disponer de los títulos depositados, con obligación de restituir otros tantos de la misma especie.

QUINTA.- RENDIMIENTOS. El Banco se ajustará a las instrucciones del Cliente para el manejo de los rendimientos de los títulos depositados, así como para el manejo de los mismos que lleguen a su vencimiento.

El Cliente manifiesta que conoce la naturaleza de las inversiones en el mercado de valores por lo que no es posible garantizar rendimientos ni tasas distintas a las que se obligan los emisores; que la solvencia tampoco puede ser garantizada por el Banco y que sus inversiones están sujetas a pérdidas o ganancias, debidas en general a las fluctuaciones del mercado.

SEXTA.- AUTORIZACIÓN. El Cliente autoriza expresamente al Banco a cargarle en su Cuenta Eje o en cualquier otra que tenga en el Banco el importe de las operaciones que el mismo realice en cumplimiento de instrucciones del Cliente, así como los gastos diversos que se originen con motivo del cumplimiento de dichas instrucciones y en su caso los impuestos derechos y contribuciones derivados de los mismos.

SÉPTIMA.- COMISIONES Y CUOTAS. El Banco cobrará por cada depósito de títulos bancarios, mensualidades vencidas, las cuotas que tenga establecidas mediante políticas de carácter general el día que el Cliente efectúe el depósito. Las comisiones que en su caso resulten aplicables a la Cuenta Eje o a créditos que el Banco pudiera otorgar al Cliente para la realización de las operaciones materia de este Capítulo, se regirán por los pactos específicos aplicables a tales productos y por las disposiciones legales que resulten aplicables al cobro de comisiones.

Por cada operación de compra o venta de valores en el mercado de capitales, el Banco cobrará la comisión correspondiente de acuerdo a lo establecido por el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El Banco queda expresamente autorizado para cargar las mencionadas cuotas en la Cuenta Eje del Cliente o en cualquier cuenta acreedora y también queda autorizado para deducirla del principal o de los intereses de los títulos bancarios que cobre por cuenta del Cliente con motivo de la administración de los títulos.

Si las cuentas del Cliente no registraren fondos suficientes para cargar los saldos adeudados por el Cliente causarán intereses equivalentes a tres veces C.C.P BANXICO (Costo Captación a Plazo ponderado por el Banco de México) por sobregiros cargados a las Instituciones de Crédito o el equivalente a multiplicar 3 veces la tasa de referencia de las autorizadas por el Banco de México que señale el Banco al Cliente a través de los Medios de Comunicación. El otorgamiento de la línea de sobregiro por el Banco al Cliente, no ocasionará comisión a cargo del Cliente por tal concepto, con independencia de que el Banco podrá cobrar al Cliente los intereses y otros cargos financieros que se puedan desprender o que deriven del uso de dicha línea de sobregiro.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, y atento lo dispuesto en el artículo 306, del Código de Comercio, el Banco podrá vender los Valores del Cliente que obren en su poder y que sean suficientes para hacer efectivo su crédito, y/o demandarlo judicialmente.

OCTAVA.- ESTADOS DE CUENTA. El Banco informará al Cliente en los estados de cuenta las cuotas originadas, que sean a su cargo durante el periodo.

NOVENA.- INSTRUCCIONES Y LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. El Cliente se obliga expresamente a cumplir en sus términos las obligaciones asumidas por el Banco frente a las personas con las que contrate como consecuencia de las instrucciones recibidas.

Todos los derechos y obligaciones que deriven de este contrato se ejercerán o cumplirán en cualquiera de las sucursales del Banco de la capital del estado de la República Mexicana en que se firme este Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, como un servicio al Cliente, el Banco podrá recibir los depósitos en cualquier otra de sus Sucursales.

DÉCIMA. REGLAS DE OPERACIÓN. Las partes convienen en sujetarse a las siguientes normas de procedimiento:

I. Todos los cargos y abonos que deriven de las operaciones que se realicen en los términos de este contrato se practicarán en una cuenta que necesariamente deberá mantener el Cliente en el Banco (Cuenta Eje);

II. El Banco ejercerá el mandato conferido por conducto de sus funcionarios autorizados y con apego a las instrucciones u órdenes expresas del Cliente que se entenderán irrevocables y que serán dadas siempre por escrito, pero que mediante el uso de la clave que el Banco asigne al Cliente podrán transmitirse verbalmente, por telex, telégrafo, telefax o teléfono u otro medio electrónico, en las cuales precisará el tipo de operación así como el género, la especie, la clase, el plazo, la cantidad, el precio, el rendimiento o premio deseados y cualquiera otra característica necesaria para identificar los Valores materia de la misma. Si el Cliente no señalará alguna de estas características, el Banco podrá suplir la omisión según su criterio y sin responsabilidad alguna;

III. Para que el Banco entregue al Cliente cheques sin depositarlos en la Cuenta Eje, así como Valores o cualesquiera otros documentos, se requerirán siempre instrucciones por escrito, y, si estas indicaren que la entrega se haga fuera de las oficinas del Banco, el costo relativo y los riesgos y responsabilidades que surgieren serán a cargo exclusivo del Cliente;

IV. Las instrucciones del Cliente serán materia de aceptación o confirmación escrita por el Banco; quien las consignará en los documentos que se refiere la Cláusula denominada Depósitos y las remitirá al Cliente en los términos y para los efectos de la Cláusula denominada Derechos Corporativos de este Capítulo.

V. Después de recibir y aceptar las instrucciones del Cliente, el Banco concertará la(s) operación(es) de que se trate. No obstante lo anterior, el Banco podrá suspender el cumplimiento de las instrucciones no escritas hasta que el Cliente las ratifique por escrito;

VI. En todo caso, si las comunicaciones o los documentos mediante los cuales se notifique al Cliente no se objetaren en los términos establecidos en la Cláusula denominada Operaciones Específicas o en términos de la Cláusula denominada Estado de Cuenta, según sea el caso, se presumirá su plena conformidad con los mismos y con las operaciones a que ellos se refieran; y

VII. En los términos de lo dispuesto en los artículos 52 y 58 de la Ley de Instituciones de Crédito y 200, fracción V de la Ley de Mercado de Valores, todas las operaciones y servicios a que se refiere este contrato podrán celebrarse o prestarse por medio de equipos y sistemas automatizados.

DÉCIMA PRIMERA.- SALDOS MÍNIMOS. El Banco podrá determinar libremente mediante políticas de carácter general los montos y saldos mínimos a los que este dispuesto a operar el depósito de títulos, para tales efectos el Cliente conviene expresamente en este acto que si el saldo promedio diario del depósito de títulos durante dos ciclos consecutivos es inferior al depósito mínimo determinado por el Banco y comunicado con la debida anticipación al Cliente, el Banco podrá dar por terminado el

contrato de depósito sin incurrir en responsabilidad y en su caso poner a disposición del Cliente los títulos bancarios o el efectivo que resulte del cobro del capital o intereses de los mismos, mediante su abono a la cuenta eje del Cliente, de estar cancelada ésta, en un depósito a la vista sin intereses que al efecto le abra.

DÉCIMA SEGUNDA.- DISCRECIONALIDAD. Cuando se trate de operaciones en el mercado de capitales, si el Cliente desee que el Banco desempeñe la comisión discrecionalmente, deberá indicarlo así en la Carátula de este Contrato o en documento separado, y si el Banco aceptarse tal encargo, dejarán de aplicarse las reglas relativas a instrucciones del Cliente y se observarán a las siguientes:

1) Sin necesidad de previa autorización del Cliente, el Banco realizará las operaciones materia de este contrato con apego a los lineamientos generales señalados en el documento que firmado por los contratantes, sustituirá al anexo mencionado.

2) No obstante la discrecionalidad pactada, el Banco podrá pedir en todo tiempo y respecto de cualquier operación, instrucciones concretas y expresas del Cliente, y podrá abstenerse de realizarlas si las mismas no le fueren dadas oportunamente.

3) El Banco no responderá por las pérdidas o menoscabos que sufra el Cliente como consecuencia del ejercicio discrecional del mandato.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDADES. Las responsabilidades del Banco estarán limitadas por las siguientes normas:

1) Si los valores objeto del Contrato se perdieren por causa imputable al Banco o al instituto para el depósito de valores, éstos se liberan de responsabilidad frente al Cliente mediante la entrega de otros tantos títulos de igual especie y calidad que los perdidos, o del valor comercial que los mismos tuvieran, según el último hecho registrado en la bolsa, en la fecha de pago.

2) Si hubiere reclamaciones del Cliente por errores de actuación del Banco, este solo responderá cuando las mismas se hagan a mas tardar a las 13:00 horas del día hábil inmediato siguiente al de la confirmación cuando las características de la operación sean distintas de las concertadas y siempre que el error se deba exclusivamente a él o a sus funcionarios, para lo cual el Banco se subrogara en los derechos del Cliente en los demás casos, el Cliente deberá proceder, para la defensa de sus intereses en contra de quienes resulten responsables.

3) El Cliente acepta conocer el alcance de los derechos y obligaciones derivados de este Contrato y sabe que por la naturaleza de las inversiones en el mercado de valores no es posible dar seguridades en cuanto a su rendimiento, está consciente de que las mismas se hayan sujetas a pérdidas o ganancias debidas a fluctuaciones en el mercado y manifiesta que se le ha hecho saber por declaración y explicación inequívoca del Banco, el valor y consecuencias legales de lo dispuesto en la fracción XIX, inciso b) del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y 188 fracción II de la Ley del Mercado de Valores que a la letra dicen: *“Artículo 106. A las instituciones de crédito les está prohibido: Fracción XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta ley. b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los Valores que se adquieran salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto por la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se le encomiende. Si al término del fideicomiso, mandato o comisión*

constituidos, para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso o al mandante o comitente absteniéndose de cubrir su importe". "Artículo 188. Las casas de bolsa, en el manejo de las cuentas de sus clientes, deberán actuar profesionalmente y tendrán prohibido: II. Garantizar, directa o indirectamente, rendimientos; asumir la obligación de devolver la suerte principal de los recursos que les hayan sido entregados para la celebración de operaciones con valores, salvo tratándose de repartos o préstamos de valores; responsabilizarse de las pérdidas que puedan sufrir sus clientes como consecuencia de dichas operaciones, o en cualquier forma asumir el riesgo de las variaciones en el diferencial del precio o tasa a favor de sus clientes". El Cliente se hace igualmente sabedor de que la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito obliga al fiduciario a cumplir con su cometido conforme con lo establecido en el contrato, obrar como buen padre de familia y responder de las pérdidas o menoscabos que los bienes o derechos sufran por su culpa.

DÉCIMA CUARTA.- DERECHOS CORPORATIVOS. En los términos de este Contrato, el Banco asistirá a las asambleas de accionistas que lleven a cabo las sociedades de inversión.

Dentro de las obligaciones que el Banco asume ante el Cliente, se comprenden específicamente las facultades a que se refieren los artículos 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 221 y 228 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás preceptos aplicables de estas u otras leyes a fin de que el Banco asista a las asambleas de accionistas de las sociedades de inversión respecto de las cuales sé este prestando el servicio de guarda y administración.

El Banco informará al Cliente, cuando éste así lo solicite por escrito, sobre los acuerdos tomados en las asambleas a la que hubiere concurrido en los términos de este Contrato.

El Cliente que desee asistir a una asamblea lo informará por escrito al Banco, con cuando menos 8 (ocho) días hábiles de anticipación a la fecha en que se cierre el registro de participantes y si no hubiere éste, a la fecha de celebración de la asamblea, a efecto de que el Banco pueda entregar al Cliente oportunamente la documentación necesaria para acreditar su derecho de asistencia a la asamblea respectiva.

DÉCIMA QUINTA.- MANIFESTACIÓN DEL CLIENTE Y SOCIEDADES DE INVERSIÓN. En el supuesto de que el Banco adquiera por cuenta del Cliente acciones representativas del capital social de Sociedades de Inversión, las partes convienen en sujetarse a las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a las características que la Sociedad de Inversión de que se trate dé a conocer en los Prospectos, y a los términos de la Ley de Sociedades de Inversión. Las partes acuerdan que el mecanismo establecido por el Banco para dar a conocer la información que más adelante se detalla, consistirá en distribuir al Cliente dicha información o bien ponerla a su disposición, según sea el caso, empleando para ello cualquiera de los siguientes medios: I. En el estado de cuenta; II. En las sucursales del Banco; III. A través de la página electrónica de Internet www.hsbc.com.mx; o; IV. A través del envío al Cliente, por parte del Banco, de avisos o documentación relacionada con Sociedades de Inversión, por correo certificado o por conducto de empresas de mensajería especializadas, con la periodicidad que a su juicio considere conveniente. Las partes convienen que a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en el párrafo anterior el Banco dará a conocer al Cliente cuando así lo considere conveniente: I. Los Prospectos, incluyendo las actualizaciones o modificaciones que en su caso llegaren a tener, las cuales estarán en todo tiempo a

disposición del Cliente para su análisis y consulta; II. Las modificaciones al Prospecto relacionadas con el régimen de inversión o de recompra, se le notificarán al Cliente, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente al que se haya notificado la autorización correspondiente; III. La razón financiera que resulte de dividir la sumatoria de todas las remuneraciones devengadas o pagadas durante el mes de que se trate por los servicios prestados a la Sociedad de Inversión por los diversos prestadores de servicios, entre los activos totales promedio de la propia sociedad de inversión durante dicho mes; IV. Su tenencia y porcentaje de tenencia accionaria; V. Los montos de las comisiones se le darán a conocer al Cliente en el momento de la firma del Contrato y sus aumentos o disminuciones se le darán a conocer en los términos de la Cláusula denominada Modificaciones a través del estado de cuenta previo a la entrada en vigor de las mismas; VI. Las Sociedades de Inversión de renta variable podrán cobrar por concepto de venta de acciones representativas de su capital social la comisión que determine el Banco sobre el monto de la venta; VII. La cartera de las Sociedades de Inversión en las que invierta; VIII. Cualquier aviso que el Banco deba dar al Cliente en relación con Sociedades de Inversión.

El Cliente podrá solicitar la compra y venta de acciones en los términos y condiciones que el Prospecto señale. Los inversionistas que en razón de las modificaciones al Prospecto relacionadas con el régimen de inversión o de recompra no deseen permanecer en la misma, tendrán el derecho de que la propia Sociedad les recompre la totalidad de sus acciones a precio de valuación y sin la aplicación de diferencial alguno, para lo cual contarán con un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan notificado dicha modificación; transcurrido este plazo, las modificaciones surtirán plenos efectos. Tratándose de modificaciones al Prospecto que no correspondan a cambios en el régimen de inversión o recompra, se le notificarán al Cliente mediante la inserción del aviso en el estado de cuenta y surtirán plenos efectos desde la fecha que en el mismo se señale. Se entenderá que el Cliente leyó y está conforme con dichas modificaciones cuando después de su entrada en vigor, el Cliente continúe con su posición accionaria. El Cliente manifiesta que conoce y está conforme con el Prospecto, sus bases de recompra y la mecánica para la aplicación del diferencial a que se refieren dicho Prospecto. El Banco, podrá cobrar las comisiones siguientes: por incumplimiento del plazo mínimo de permanencia, y por incumplimiento del saldo mínimo de inversión, establecidos en el Prospecto. Asimismo, se podrán pactar las comisiones derivadas de los siguientes conceptos: I. Por la adquisición o enajenación de las acciones representativas del capital social de la Sociedad de Inversión; II. Por la prestación del servicio de depósito y custodia de acciones representativas del capital social de las Sociedades de Inversión; III. Por la prestación de los demás servicios que la operadora o distribuidora puedan otorgar a las personas de que se trata. Las partes acuerdan que al momento de realizar la compra de acciones representativas del capital social de Sociedades de Inversión que en términos de este contrato realice el Cliente, se entenderá que: I. El Cliente revisó el Prospecto; II. Aceptó los términos del respectivo Prospecto y, III. Manifestó su conformidad respecto de cualquier otra información distinta al Prospecto y dada a conocer por el Banco mediante el mecanismo citado. Asimismo, y en términos de lo dispuesto en la presente Cláusula toda información que se de a conocer al Cliente de conformidad con los mecanismos establecidos en dicha Cláusula liberará al Banco y a la Sociedad de Inversión de que se trate de toda responsabilidad.

El Cliente manifiesta que conoce los prospectos de colocación de las sociedades de inversión que distribuye el Banco, los cuales se adjuntan al presente contrato formando parte integrante del mismo, y en consecuencia conoce de los riesgos que implican dichos títulos.

TÍTULO SEGUNDO DÓLARES

CAPÍTULO PRIMERO CONTRATO DE DEPÓSITO A LA VISTA EN DÓLARES DOMICILIADO EN TERRITORIO NACIONAL

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEPÓSITOS EN DÓLARES.- Este depósito sólo se podrá recibir de personas físicas domiciliadas en poblaciones localizadas en una franja de 20 kilómetros, paralela a la línea divisoria internacional norte del país o en los Estados de Baja California y Baja California Sur o de ciudadanos extranjeros que presten servicios en representaciones oficiales de gobiernos extranjeros, organismos internacionales e instituciones análogas debidamente acreditados ante el Gobierno de México.

Este depósito sólo podrá ser constituido o incrementado mediante: **a)** trasposos de fondos de depósitos bancarios denominados y pagaderos en Moneda Extranjera; **b)** la entrega de documentos a la vista denominados en Moneda Extranjera y pagaderos sobre el exterior, o **c)** la entrega de Moneda Extranjera (si lo permite y autoriza el Banco).

El Banco se reserva la facultad o el derecho de modificar, rechazar, o limitar la forma de constituir, incrementar o realizar depósitos en la cuenta, inclusive teniendo la facultad de no aceptar depósitos en efectivo en dólares en las sucursales.

El Banco pagará los recursos en Moneda Extranjera de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del art. 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y en la tercera de las Reglas de carácter general a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito para recibir depósitos a la vista con o sin chequera en Moneda Extranjera y en general a cualquiera de las disposiciones de Banco de México que resulten aplicables.

El Cliente no podrá ceder los derechos que deriven del presente contrato.

El pago de los cheques, sólo podrá ser mediante **i)** situaciones de fondos en cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en Moneda Extranjera; **ii)** la entrega de documentos a la vista denominados en Moneda Extranjera y pagaderos sobre el exterior, o **iii)** la entrega de la Moneda Extranjera respectiva (si lo permite y autoriza el Banco). La última de las formas de pago citadas estará en todo momento condicionada a la disponibilidad de billetes y monedas metálicas de la Moneda Extranjera correspondiente en la sucursal en la que el beneficiario pretenda cobrar el cheque de que se trate. El Cliente deberá comunicar el contenido de la presente Cláusula a los beneficiarios de los cheques que expida.

Los depósitos a la vista con chequera serán retirables mediante el libramiento de cheques a cargo de oficinas que el Banco tenga establecidas en las poblaciones señaladas en el primer párrafo de esta Cláusula tratándose de los depósitos que mantengan las personas físicas mencionadas en dicho numeral, y en toda la República tratándose de los depósitos de los ciudadanos extranjeros referidos en dicho primer párrafo.

Adicionalmente, los depósitos a la vista con o sin chequera podrán retirarse mediante tarjetas de débito o mediante las formas previstas en esta Cláusula.

Los términos y condiciones del Depósito a la vista en Moneda Nacional y del presente contrato resultarán aplicables en lo

conducente, sujeto a las limitaciones señaladas en la presente Cláusula.

SEGUNDA.- DEPÓSITOS, RETIROS Y LEY MONETARIA. El Banco se reserva la facultad o el derecho de modificar, rechazar, o limitar la forma de constituir, incrementar o realizar depósitos en la cuenta, inclusive teniendo la facultad de no aceptar depósitos en efectivo en dólares en las sucursales.

En todos los supuestos el Banco pagará los recursos en Moneda Extranjera de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del art. 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y en la tercera de las Reglas de carácter general a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito para recibir depósitos a la vista con o sin chequera en Moneda Extranjera y en general a cualquiera de las disposiciones de Banco de México que resulten aplicables y además sujeto a la disponibilidad de billetes y monedas metálicas de la Moneda Extranjera correspondiente por parte de la sucursal en la que el cliente o en su caso el beneficiario pretenda retirar o cobrar el cheque de que se trate.

El Cliente reconoce y acepta que eventualmente las disposiciones, pagos o retiros pueden requerir una compraventa de divisas y que el Banco aplicara el tipo de cambio aplicable para tales operaciones, el cual le será informado a través de los Medios de Comunicación.

El Cliente deberá comunicar el contenido de esta Cláusula a los beneficiarios de los cheques que expida con cargo a su cuenta.

TERCERA.- COMISIONES.- La Cláusula de Comisiones comprendida en el Capítulo de Cláusulas Comunes de este Contrato, resultará aplicable a las comisiones que se cobrarán al Cliente por la prestación del servicio bancario materia de este instrumento, por lo que dicha Cláusula se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertare para todos los efectos de ley.

El Banco cobrará las comisiones que se detallan en la Carátula y en el Anexo de Comisiones que se le entrega al Cliente, mismas que se encuentran publicadas en la página www.hsbc.com.mx

TÍTULO TERCERO SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRATO DEL SERVICIO DE BANCA TELEFÓNICA

Glosario de Términos

Autenticación: al conjunto de técnicas y procedimientos utilizados para verificar la identidad de:

- a) Un Usuario y su facultad para realizar operaciones a través del servicio de Banca Electrónica.
- b) Una Institución y su facultad para recibir instrucciones a través del servicio de Banca Electrónica.

Banca Telefónica Audio Respuesta: al servicio de Banca Electrónica mediante el cual el Banco recibe instrucciones del Cliente a través de un sistema telefónico, e interactúa con el propio Cliente mediante grabaciones de voz y tonos o mecanismos de reconocimiento de voz, incluyendo los sistemas de respuesta interactiva de voz (IVR).

Banca Telefónica Voz a Voz: al servicio de Banca Electrónica mediante el cual el Cliente instruye vía telefónica a través de un representante del Banco con funciones específicas operaciones a nombre del propio Cliente.

Contraseña: Factor de autenticación consistente en la cadena de caracteres asociada a los identificadores de usuario tales como: NIP Telefónico, Clave de Acceso y OTP.

Factor de Autenticación: al mecanismo de Autenticación, tangible o intangible generado por dispositivos o consistente en información que solo el Cliente posea o conozca.

Número de Identificación Personal (NIP): Factor de Autenticación consistente en la Contraseña que autentica a un Usuario en el servicio de Banca Electrónica mediante una cadena de caracteres numéricos.

OTP o TOKEN: Dispositivo residente en un equipo externo generador de Contraseñas dinámicas de un solo uso.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El Banco proporcionará al Cliente el servicio de Banca Telefónica, mediante el cual el Cliente podrá girar instrucciones a través de Banca Telefónica Audio Respuesta o a través de Banca Telefónica de Voz a Voz para celebrar operaciones y disponer de los servicios, según sea el caso, que se indican en la Cláusula Tercera, cumpliendo con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, en los contratos que regulan en lo particular cada una de las operaciones que se podrán realizar mediante el acceso a este servicio y/o en su caso, los lineamientos especiales establecidos en el módulo correspondiente a cada servicio; y siempre de acuerdo a los requerimientos, funcionalidades y operatividad del sistema de Banca Telefónica.

SEGUNDA. PROCESO DE CONTRATACIÓN Y CANCELACIÓN. El servicio de Banca Telefónica podrá contratarse y cancelarse a través de cualquier sucursal bancaria.

TERCERA. OPERACIONES REALIZABLES A TRAVÉS DEL SERVICIO BANCA TELEFÓNICA. El Cliente podrá llevar a cabo o instruir las siguientes operaciones o servicios:

SERVICIOS
Activación de Tarjetas de Crédito del Banco
Suspensión de cheques
Reporte de robo o extravío de Tarjetas de Crédito y Débito
Cambios de domicilio de Tarjeta de Crédito
Información sobre tipos de cambio, tasas de interés, directorio de sucursales
*Aclaraciones
Quejas y sugerencias
Audio-respuesta
Solicitud y activación de chequeras
Asesoría e información de órdenes de pago
Consulta de saldos de cuentas de cheques
Consulta de saldos y movimientos tarjeta de crédito y débito
*Trasposos entre cuentas propias a la vista
*Estados de cuenta vía fax
*Pago de servicios: Comisión Federal de Electricidad, Telmex y Sky, entre otros
*Retiros, depósitos, renovación y saldos de Inversiones a plazo
Cambios de Número de Identificación Personal (NIP)
Desbloqueo o activación de Firma Electrónica
Disminución y Restauración de Límite de Crédito
Redireccionamiento de TDC
Localización de TDC
Cualquier otra operación o servicio que el Banco autorice en el futuro

Notas:

1.- El pago de servicios en día domingo se considerarán como realizados al día hábil siguiente.

2.- Las operaciones no se prestarán en días inhábiles bancarios.

3.- La disponibilidad de los servicios dependerá de los horarios de atención.

4.- La lista de servicios es enunciativa más no limitativa.

CUARTA. FIRMA ELECTRÓNICA. Para efectos del presente Contrato El Banco podrá entregar al (a los) Cliente(s) titular(es) de la(s) cuenta(s), una Clave de Acceso y un código de activación para que el Cliente active su Clave de Acceso y dé de alta su Número de Identificación Personal (NIP); para Tarjetas de Crédito, el Número de Identificación Personal podrá generarse a través del sistema de Audio Respuesta para conformar así su Firma Electrónica; adicionalmente el Banco entregará al Cliente elementos adicionales de autenticación o identificación para operar en banca telefónica o Internet a través del mencionado servicio como pueden ser dispositivos que generan Segundo Factor de Autenticación (OTP o TOKEN), mismos que también conformarán su Firma Electrónica.

La Firma Electrónica se regirá por lo siguiente:

1.- Desde el momento de su recepción o activación el Cliente será el único responsable por su uso, guarda y custodia y, en consecuencia, desde este momento libera al Banco de una manera tan amplia como en derecho proceda por cualquier utilización que de la misma efectúe ya sea el Cliente o cualquier tercero con posterioridad a su entrega o activación.

2.- El Cliente se encontrará facultado en cualquier momento a cambiar los elementos de identificación o autenticación, mismos que no pueden ser del conocimiento del Banco y por lo tanto éste no asumirá responsabilidad alguna por su uso desde el momento en que se efectúe el cambio indicado. Para la realización de dicho cambio, el Cliente se obliga a seguir los procedimientos que establezcan las políticas generales del Banco a este respecto y a cubrir las comisiones, impuestos o demás cargos financieros correspondientes que en su caso llegue a fijar el Banco por tal concepto, los cuales serán **notificados** oportunamente al Cliente.

3.- El Cliente sabe y acepta que su Firma Electrónica puede ser irrecuperable, por lo tanto en caso de pérdida o deterioro de la misma o cuando por cualquier causa no pueda ser utilizada, deberá seguir las instrucciones y políticas de seguridad establecidas por el Banco.

4.- El Banco podrá indicar al Cliente la necesidad de modificar su Firma Electrónica o alguno de sus componentes, (contraseña de segundo nivel o número de identificación del servicio), siguiendo al efecto las especificaciones que el Banco le indique; en éstas hipótesis el Cliente se obliga a cumplir con lo anterior, en el entendido de que de no hacerlo el Banco podrá dar por terminado el presente instrumento sin responsabilidad alguna a su cargo.

5.- La Firma Electrónica es sustituta de la firma autógrafa en términos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito y tendrá los mismos efectos legales.

QUINTA. CONDICIONES A LAS QUE SE SUJETA EL SERVICIO. Las partes acuerdan que la prestación del servicio se sujetará a lo siguiente:

1.- El Servicio permite al Cliente relacionar a través de la clave de acceso varias cuentas con la misma Firma Electrónica siempre y cuando estén suscritas por el mismo titular.

2.- Cada **Firma Electrónica** está compuesta por elementos de identificación y autenticación los cuales tienen el carácter de confidenciales, personales, e intransferibles según se trate, y con éstos, el Cliente podrá acceder a otros servicios de banca electrónica cuando sea requerida su **Firma Electrónica**, de conformidad con lo establecido en la Cláusula denominada Equipos y sistemas automatizados del capítulo Cláusulas Comunes de este instrumento.

3.- Tratándose de operaciones realizadas a través del Servicio el régimen de firmas siempre será indistinto; por lo tanto, si el Cliente eligió en su cuenta un régimen de firmas mancomunado, deberá solicitar al Banco si los titulares de la cuenta o sus representantes así lo acuerdan o autorizan según sea el caso, a las personas cuyo régimen de firma es mancomunado, la utilización de una **Firma Electrónica**, modificando el manejo de la cuenta a un régimen individual, para el caso de operaciones a través de medios electrónicos. El Cliente acepta su responsabilidad, liberando y obligándose a sacar a salvo y en paz al Banco por cualquier reclamación, queja o controversia que llegara a presentarse. Las operaciones que deban ser confirmadas por escrito, deberán llevar en su caso, las firmas mancomunadas.

4.- En caso que el Cliente solicite al Banco el desbloqueo o reactivación de una **Firma Electrónica** o bien la activación de algún servicio el Banco aplicará los filtros de seguridad necesarios, tales como: Cuestionarios de seguridad, claves de acceso y Segundo Factor de Autenticación (OTP o TOKEN).

5.- Si el Cliente bloquea su **Número de Identificación Personal (NIP)** podrá solicitar su reactivación al Banco, quien se lo proporcionará una vez que el Cliente apruebe el procedimiento de seguridad, a excepción de que el Banco considere, según su criterio que dicho procedimiento no ha sido aprobado y que la **Firma Electrónica** se encuentra comprometida en su integridad o confidencialidad.

6.- En caso que la **Firma Electrónica del Cliente**, no sea utilizada y que por cualquier circunstancia el servicio sea cancelado o que la misma se encuentra comprometida en su integridad o confidencialidad, el Banco procederá a su baja en los sistemas del Banco y **como consecuencia se dará por terminado anticipadamente el contrato contenido en este Capítulo sin necesidad de aviso alguno al Cliente**, por lo que en caso de requerir este servicio el Cliente tendrá que contratarlo nuevamente.

7.- La **Firma Electrónica** podrá ser dada de baja por el Banco si el Cliente deja de usarla por un plazo de tres meses continuos o cuando el Banco considere según su criterio, que la misma se encuentra comprometida en su integridad o confidencialidad, por lo que en forma inmediata procederá a su baja en los sistemas del Banco y como **consecuencia se dará por terminado anticipadamente el contrato contenido en este capítulo, sin necesidad de aviso alguno al Cliente**.

8.- Las operaciones transaccionales, sólo **podrán otorgarse si la(s) cuenta(s) no tiene(n) restricciones y cuenta(n) con saldo suficiente y dicho saldo esté disponible**.

9.- Tratándose de **pago de bienes o servicios**, el Cliente podrá realizar las aclaraciones a través de la Banca Telefónica y/o sucursales bancarias dependiendo del servicio que se trate.

10.- El Cliente debe asegurar la custodia de la información relacionada a la **Firma Electrónica** y reportar cualquier anomalía al Banco, ya que el mal uso de la misma podría derivar en pérdidas económicas para el Cliente.

SEXTA. METODOLOGÍA DEL SERVICIO. Las partes acuerdan sujetarse a la siguiente metodología:

1.- El Banco empezará a prestar el servicio para cuentas a la vista después de que el Cliente haya realizado la activación de la Clave de Acceso y dé de alta su Número de Identificación Personal (**NIP**), mismo que podrá modificar a través del sistema Audio respuesta; En el caso de Tarjeta de crédito será necesario que genere una contraseña denominada "NIP Telefónico" a través del sistema de Audio respuesta para conformar así su **Firma Electrónica**. En su caso, será requerido al Cliente que proporcione también la contraseña generada por el OTP o TOKEN.

2.- Las operaciones que realice el Cliente mediante el servicio serán reflejadas en los estados de cuenta que se emitan para cada cuenta en la que se hayan efectuado dichas operaciones.

3.- Todas las operaciones transaccionales serán registradas en los sistemas del Banco mediante la emisión de un número de folio, en los casos en los cuales la operación no afecte o alimente a la base de datos del sistema de Banca Telefónica, como por ejemplo serían las operaciones de consulta de saldo, el Banco podrá no proveer la información al Cliente, sin embargo para cualquier aclaración bastará con la fecha de la llamada.

4.- El servicio de Banca Telefónica se prestará las 24 horas, los 365 días del año. No obstante lo anterior, el Banco establecerá para determinadas operaciones un horario específico, no pudiendo efectuar el sistema ninguna operación después de dicho horario.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BANCA POR INTERNET BANCA PERSONAL POR INTERNET Y CONEXIÓN PARA NEGOCIOS (PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL).

DECLARACIONES DEL CLIENTE

A) Tiene celebrado con el Banco el Contrato de Prestación del Servicio de Banca Telefónica denominado "Banca Telefónica" al amparo del cual le fue otorgada una **Firma Electrónica**.

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES A ESTE INSTRUMENTO. Las partes acuerdan que para efectos del presente contrato los conceptos que a continuación se indican, tendrán el siguiente significado en singular o en plural, asimismo, para todos los términos no comprendidos en la presente Cláusula, le serán aplicables al presente Contrato las definiciones contenidas en el Artículo 1 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las instituciones de crédito:

Banca Personal por Internet: Servicio proporcionado por el Banco al Cliente consistente en la transmisión de Mensaje de Datos vía Internet, mediante los cuales el Cliente podrá llevar a cabo consultas y celebrar operaciones bancarias a través de Internet.

Usuario: Es un identificador consistente en la cadena de caracteres alfanuméricos que autentican al Cliente y su facultada para girar instrucciones a través de Banca Personal por Internet.

Contraseña. Cadena de caracteres que autentica al Cliente en el servicio de Banca Personal por Internet.

Cuenta Destino. Son las cuentas receptoras de recursos dinerarios en Operaciones Monetarias. El Cliente o terceras personas podrán ser titulares de dichas cuentas. Asimismo, dichas cuentas podrán estar aperturadas en el Banco o en cualquier otra institución de crédito.

Fecha Memorable: Dato numérico que autentica al Cliente en el servicio de Banca Personal por Internet, y que es proporcionado por el propio Cliente.

Firma Electrónica: Elementos de identificación y autenticación del Cliente para operar dentro de los sistemas del Banco, e indicar que dicho firmante aprueba la información recogida por los sistemas mencionados, estableciendo la relación entre las Instrucciones y la identidad del Cliente, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

Horarios: Los horarios a que se refiere el presente Contrato son en tiempo de la Ciudad de México.

Día Hábil: Los días dispuestos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que las Instituciones de Crédito presten sus servicios al público.

Tratándose de operaciones efectuadas en cuentas domiciliadas en el extranjero adicionalmente estarán sujetas a los días hábiles en que dichas Instituciones operen con el público.

Internet: La red mundial de computadoras, que conecta y comunica a través de un tipo de conexión llamado dial-in, utilizando un módem y una línea telefónica.

Mensaje de Datos: Es la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios electrónicos resultante de una instrucción del Cliente, de una respuesta del Banco a una instrucción, o de cualquier notificación que se haga a través de Banca Personal por Internet. Los Mensajes de Datos enviados por el Cliente, constituyen instrucciones electrónicas que el Cliente gira al Banco para realizar operaciones asociadas a los servicios financieros ofrecidos por el Banco. En todo momento, dicha información se encontrará protegida por mecanismos y métodos criptográficos para proteger la confidencialidad de la información.

NIP (Número de Identificación Personal): Serie de dígitos con carácter de confidencial proporcionados por el Banco al Cliente para el acceso a los diferentes medios electrónicos que se contemplan en este instrumento.

Operación Monetaria: La transacción que implique la transferencia o retiro de recursos dinerarios de las Cuentas Destino.

Preguntas y Respuestas Secretas: Cadena de caracteres que autentica al Cliente en el servicio de Banca Personal por Internet y son utilizadas para la recuperación de contraseña o desbloqueo de la mismas, así como del Segundo Factor de Autenticación (OTP o TOKEN)

Segundo Factor de Autenticación (OTP o TOKEN): Programa de cómputo residente en un equipo de cómputo o dispositivo externo que genera contraseñas dinámicas de un sólo uso de manera aleatoria y que se encuentra sincronizado con los equipos del Banco para validar la autenticidad de dichas contraseñas, con

la misma seguridad con la que el Banco emite y recibe información a través de Internet.

SMS (Short Message Service): Por sus siglas en inglés, servicio de mensajes cortos. Son Alertas vía celular de operaciones financieras y no financieras exclusivas de HSBC México, y en su caso, permiten al Cliente efectuar operaciones financieras desde su teléfono celular.

SEGUNDA. OBJETO. El Banco proporcionará al Cliente el servicio denominado Banca Personal por Internet y en su caso Conexión Para Negocios, consistente en la transmisión de Mensajes de Datos vía Internet, mediante los cuales el Cliente podrá celebrar Operaciones Monetarias y disponer de los servicios que se indican en la Cláusula siguiente, cumpliendo con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, en los contratos que regulan en lo particular cada una de las operaciones o servicios, y/o en su caso; los lineamientos especiales establecidos en el módulo correspondiente a cada operación o servicio; y siempre de acuerdo a los requerimientos, funcionalidades y operatividad del sistema de Banca Personal por Internet y en su caso de Conexión Para Negocios.

El servicio de Banca Personal por Internet y en su caso de Conexión Para Negocios también podrá facilitar para el Banco el cumplimiento de diversas obligaciones impuestas por ley como por ejemplo, de manera enunciativa más no limitativa, cumplimiento del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, autorizaciones relacionadas con Sociedades de Información Crediticia, etc., para lo cual el Cliente presta desde este momento su más amplio consentimiento el cual se mantendrá vigente mientras subsista cualquier relación jurídica entre las Partes.

Este Contrato regirá como Contrato marco a todas y cada una de las operaciones y servicios que se puedan realizar al amparo del mismo y en el entendido expreso de que sus estipulaciones prevalecerán en lo relativo a la transmisión de Mensajes de Datos correspondientes a la celebración de operaciones por medio de Banca Personal por Internet y en su caso de Conexión Para Negocios.

TERCERA. OPERACIONES REALIZABLES A TRAVÉS DEL SERVICIO BANCA PERSONAL POR INTERNET Y EN SU CASO CONEXIÓN PARA NEGOCIOS. Mediante el acceso al sistema Banca Personal por Internet y en su caso Conexión Para Negocios, el Cliente podrá:

- I. Consultar saldos y movimientos de sus cuentas;
- II. Obtener información y orientación general en materia financiera y bursátil;
- III. Solicitar chequeras;
- IV. Traspasar entre sus cuentas o a Cuentas Destino de terceros;
- V. Pagar servicios con cargo a su cuenta de depósito de dinero a la vista;
- VI. Pagar tarjetas de crédito Visa, Mastercard y American Express (aplican restricciones);
- VII. Pagar impuestos federales y estatales (sólo aplica para el D.F.);
- VIII. Cambiar y recuperar su Contraseña;
- IX. Proteger cheques;
- X. Relacionar cuentas propias o de terceros o Cuentas Destino
- XI. Realizar operaciones programadas;
- XII. Pagar y consultar y en su caso solicitar Créditos;
- XIII. Comprar, vender y consultar Sociedades de Inversión;
- XIV. Efectuar inversiones a plazo. (Sólo Banca Personal por Internet);
- XV. Transferir fondos a través del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI);

- XVI. Transferir fondos a través del Sistema de Pago Interbancario (TEF);
- XVII. Realizar Órdenes de Pago Internacionales (OPI). (Sólo Banca Personal por Internet)
- XVIII. Compra de tiempo aire. (Sólo Banca Personal por Internet);
- XIX. Comprar o vender divisas. (Sólo Banca Personal por Internet);
- XX. Recibir notificaciones vía correo electrónico;
- XXI. Contratar y consultar sus estados de cuenta electrónicos. (Sólo Banca Personal por Internet);
- XXII. Contratar servicios y productos vía invitación u oferta. (Sólo Banca Personal por Internet);
- XXIII. Recibir alertas SMS (Servicio de Mensajes Cortos) vía celular. (Sólo Banca Personal por Internet);
- XXIV. Acceder al servicio de Conexión Bursátil. (Sólo Banca Personal por Internet)
- XXV. Cualquier otra operación que el Banco llegue a autorizar expresamente en un futuro.

Si en su caso el servicio es de Conexión Para Negocios el Cliente adicionalmente podrá:

- I. Administrar y pagar la Nómina;
- II. Consultar el estatus de ventas realizadas a través de terminales punto de venta;
- III. Consultar movimientos del servicio Recepción Automatizada de Pagos;
- IV. Pagar en el Sistema Único de Autodeterminación;
- V. Pagar en el Sistema de Ahorro para el Retiro;

Las Cuentas Destino podrán ser registradas por el Cliente en las sucursales del Banco, o bien a través de Banca Personal por Internet utilizando para tal efecto los elementos de autenticación e identificación requeridos por el mismo. En caso de pago de servicios y pago de impuestos, el registro de Cuentas Destino podrá consistir en el registro de referencias para depósitos mediante los cuales el Banco hará referencia a un número de cuenta.

Para realizar las siguientes operaciones: (i) Operaciones Monetarias en Cuentas Destino; (ii) Pago de impuestos; (iii) Establecimiento e incremento de límites de monto para Operaciones Monetarias; (iv) Registro de Cuentas Destino, (v) Consulta de estados de cuenta a través del Sistema, (vi) Desbloqueo de contraseñas y Número de Identificación Personal (NIP) y (vii) Alta y modificación del medio de notificación de operaciones, será necesario que el Cliente cuente con OTP.

Las operaciones que estén relacionadas con Operaciones Monetarias podrán ser rechazadas o devueltas según sea el caso por el Banco atendiendo a las disposiciones que regulan a cada una de éstas.

El Banco podrá sin responsabilidad alguna a su cargo eliminar algunas de las opciones anteriores previa notificación al Cliente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula de Modificaciones establecida en el Capítulo de Cláusulas Comunes de este Instrumento.

CUARTA. FIRMA ELECTRÓNICA. Para efectos del presente contrato y en términos de las declaraciones de este capítulo la **Firma Electrónica**, consiste en la Clave de Acceso que le fue entregada al contratar el servicio mencionado y el Número de Identificación Personal (NIP) que da de alta en el sistema de banca telefónica o bien, a el número de tarjeta de débito, número de cuenta y Número de Identificación Personal (NIP) que tiene asignado la tarjeta de débito, los anteriores podrán ser utilizados como medios de autenticación y deberán ser transformados por el Cliente en su primer acceso al servicio de Banca Personal por

Internet y/o de Conexión Para Negocios en su Usuario, Contraseña y Fecha memorable (sólo para Banca Personal por Internet) y preguntas/respuestas secretas para conformar así su **Firma Electrónica** y operar en Internet a través del mencionado servicio; adicionalmente el Banco cuando lo considere necesario entregará al Cliente elementos complementarios de autenticación o identificación para operar en Internet a través del mencionado servicio, mismos que también conformarán su **Firma Electrónica**, tendrán el mismo valor probatorio que ésta y los cuales, en caso de no ser utilizados por el Cliente, podrán ocasionar que el Banco deje de proporcionar el servicio de Banca Personal por Internet y/o Conexión para Negocios sin responsabilidad alguna a su cargo. En su caso, la Firma Electrónica, contará también con las contraseñas generadas por el Segundo Factor de Autenticación.

La **Firma Electrónica** se registrará por lo siguiente:

I. Desde el momento de su recepción o activación el Cliente será el único responsable por su uso, guarda y custodia y, en consecuencia, desde este momento libera al Banco de una manera tan amplia como en derecho proceda por cualquier utilización que de los mismos efectúe ya sea el Cliente o cualquier tercero con posterioridad a su entrega o activación.

II. El Cliente se encontrará facultado en cualquier momento a cambiar su Contraseña, Fecha memorable o Preguntas y Respuestas Secretas, mismas que no pueden ser del conocimiento del Banco y por lo tanto éste no asumirá responsabilidad alguna por su uso desde el momento en que se efectúe el cambio indicado. Para la realización de dicho cambio, el Cliente se obliga a seguir los procedimientos que establezcan las políticas generales del Banco a este respecto y a cubrir las comisiones, Impuestos o demás Cargos Financieros correspondientes que en su caso llegue a fijar el Banco por tal concepto, los cuales serán hechos oportunamente del conocimiento del Cliente.

III. El Cliente sabe y acepta que su Firma Electrónica puede ser irrecuperable, por lo tanto en caso de pérdida o deterioro de la misma o cuando por cualquier causa no pueda ser utilizada, deberá seguir las instrucciones y procedimientos de seguridad establecidas por el Banco, para volver a acceder al servicio de la Banca Personal por Internet.

IV. El Banco podrá indicar al Cliente la necesidad de que modifique su Firma Electrónica o alguno de sus componentes, (Contraseña o Segundo Factor de Autenticación (OTP o TOKEN) o Número de Identificación Personal (NIP) Fecha memorable, Preguntas y Respuestas Secretas), siguiendo al efecto las especificaciones que el Banco le indique; en estas hipótesis el Cliente se obliga a cumplir con lo anterior, en el entendido de que de no hacerlo el Banco podrá dar por terminado el presente instrumento sin responsabilidad alguna a su cargo.

V. Asimismo, el Cliente podrá contratar una Firma Electrónica de carácter consultivo ("**Firma Electrónica de Consulta**"), la cual será otorgada de conformidad con las políticas del Banco y se compondrá de los mismos elementos de identificación y autenticación establecidos para la **Firma Electrónica** pero no contará con el componente denominado Segundo Factor de Autenticación. Mediante la **Firma Electrónica de Consulta**, el Cliente podrá tener únicamente acceso a consulta de saldos y movimientos en sus cuentas de cheques, de inversiones y tarjetas relacionadas. El Cliente no podrá bajo ningún concepto, realizar operaciones transaccionales mediante la **Firma Electrónica de Consulta**.

VI. La Firma Electrónica de Consulta, será otorgada bajo las mismas bases de la **Firma Electrónica** de conformidad con las

políticas vigentes del Banco y el Cliente se hará responsable por el uso de la misma, de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato.

VII. En relación con lo anterior, el Cliente únicamente podrá contar con una **Firma Electrónica transaccional** y hasta 99 Firmas Electrónicas de Consulta.

VIII. **La Firma Electrónica es sustituta de la firma autógrafa en términos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito que establece que el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto en el artículo señalado, en sustitución de la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.**

QUINTA. CONDICIONES A LAS QUE SE SUJETA EL SERVICIO BANCA PERSONAL POR INTERNET Y EN SU CASO EL SERVICIO DE CONEXIÓN PARA NEGOCIOS. Las partes acuerdan que la prestación del servicio se sujetará a lo siguiente:

I. El Cliente deberá contar con servicio de acceso a Internet seguro con las características de navegación y operativas que se recomienden al acceder al sistema;

II. El Cliente deberá tener contratado el servicio Banca Telefónica para contar con **Firma Electrónica** y mantener contratado dicho servicio durante el tiempo en el cual este Contrato se encuentre en vigor entre las Partes;

III. Como se indica en la Cláusula Tercera que antecede en algunas operaciones el Banco podrá solicitar a través del Sistema de Banca Personal por Internet formas adicionales de identificación del Cliente, tales como el Segundo Factor de Autenticación (OTP o TOKEN) con el objeto de incrementar los niveles de seguridad a favor del mismo. De forma meramente enunciativa se señala que algunas de las operaciones que requieren esta identificación adicional son, siempre que se rebasen ciertos montos: Operaciones Monetarias, Pago de Tarjetas de otras Instituciones de Crédito, Pago de Tarjetas de American Express, transferencia de fondos a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) a partir de un centavo, Traspasos a Cuentas de Terceros en el Banco y Pago de Servicios. Los montos aplicables a cada caso en concreto serán informados, en su caso, por el sistema de Banca Personal por Internet.

IV. **Cualquier aclaración relacionada con el pago de servicios o de impuestos deberá ser realizada por el Cliente directamente en las oficinas de la empresa prestadora del servicio o de la autoridad competente;**

V. **Cada una de las operaciones que realice el Cliente a través de Banca Personal por Internet y/o Conexión Para Negocios que afecte directamente el saldo de las Cuentas se reflejará en el estado de cuenta correspondiente;**

VI. **Las Operaciones Monetarias** efectuadas por el Cliente con la finalidad de realizar traspasos o pagos, serán válidas sin que sea necesario suscribir cheques o utilizar fichas de retiro, en tal sentido, **los errores en los datos insertados por el Cliente así como las instrucciones correspondientes a los mismos son de su exclusiva responsabilidad;**

VII. **Tratándose de pagos de servicios, impuestos, o pagos a terceros, el Banco queda relevado de toda responsabilidad por los pagos realizados extemporáneamente** o aquellos que no se puedan realizar por instrucciones del Cliente insuficientes,

erróneas o que generen la imposibilidad total o parcial de la aplicación de dichos pagos;

VIII. Tratándose de consultas la información proporcionada por el Banco corresponderá al registrado en sus sistemas el día y la hora de la consulta, en el entendido de que los datos proporcionados no tienen reconocimiento legal;

IX. **La Firma Electrónica podrá ser dada de baja por el Banco si el Cliente deja de usarla por un plazo de 3 (tres) meses continuos o cuando el Banco considere según su criterio,** que la misma se encuentra comprometida en su integridad o confidencialidad, por lo que en forma inmediata procederá a su baja en los sistemas del Banco **y como consecuencia se dará por terminado anticipadamente el contrato contenido en este capítulo, sin necesidad de aviso alguno al Cliente;**

X. **El Cliente deberá estar siempre al corriente en el pago del servicio, de lo contrario el Banco podrá suspender la prestación del Servicio en tanto se pague el adeudo.** Si en un plazo de 3 (tres) meses el cliente no se pone al corriente en su pago, el Banco cancelará en forma definitiva el servicio.

SEXTA. METODOLOGÍA DEL SERVICIO. Las Partes acuerdan que la utilización del servicio Banca Personal por Internet y/o Conexión Para Negocios se sujetará a lo siguiente:

I. **El Cliente ingresará al servicio Banca Personal por Internet y/o Conexión Para Negocios digitando en los sistemas del Banco su Firma Electrónica** en tal virtud, cada una de las operaciones efectuadas en dicho sistema **se entenderán autorizadas por el Cliente;**

II. **Cada operación realizada a través de Banca Personal por Internet y/o Conexión Para Negocios quedará confirmada mediante el folio que asigne el propio sistema;** Para todos los efectos legales, el Cliente sabe que dicho registro tiene el valor probatorio que otorga la Ley a este tipo de operaciones.

En los casos en los cuales la operación no afecte o alimente a la base de datos del sistema de Banca Personal por Internet y/o Conexión Para Negocios, como por ejemplo serían las operaciones de consulta de saldo, el sistema mencionado podrá no registrar la operación de que se trate ni generar número de folio;

III. **Las Operaciones Monetarias entre cuentas propias solamente se efectuarán entre las cuentas que el Cliente tiene relacionadas a su Firma Electrónica.** Banca Personal por Internet mostrará todas las cuentas de las que el Cliente sea titular sin relación de mancomunidad.

IV. **Las Operaciones Monetarias sólo podrán efectuarse si el Cliente tiene saldo suficiente en la cuenta objeto del cargo;**

V. Las Operaciones Monetarias de traspaso a terceros por montos mayores al monto mínimo establecido por el Banco sólo podrán realizarse previa relación de dichas cuentas a la **Firma Electrónica** o Banca Telefónica de conformidad con las políticas que tenga establecidas el Banco y mediando a tal efecto autorización del Banco para la realización de la operación de que se trate.

VI. **En cualquier operación, a través de Banca Personal por Internet y/o Conexión Para Negocios, la Firma Electrónica actuará como firma indistinta;** por lo tanto, el Cliente reconoce que el uso de dicha firma en aquellas instrucciones u operaciones que se encuentren ligadas a cuentas cuyo régimen de firmas sea mancomunado se entenderán autorizadas por todas las personas

que integren dicho régimen y serán responsabilidad absoluta del Cliente;

VII. El Banco no prestará el servicio materia de este Contrato cuando la información transmitida sea insuficiente o cuando la(s) cuenta(s) Destino o cuenta(s) del Cliente no se encuentre(n) dada(s) de alta en el servicio o bien, o se encuentre(n) cancelada(s), sin importar que no hubiere(n) sido dada(s) de baja en el servicio, igualmente se podrá dejar de prestar el servicio sin responsabilidad del Banco cuando la cuenta no se encuentre operativa por cualquier circunstancia o bajo supervisión o vigilancia del Banco por causa de protección al Cliente o al Banco y de acuerdo con lo expuesto en los Manuales del Banco a tal fin.

VIII. Para efectos de seguridad, el Banco podrá dar por terminada de forma automática la sesión iniciada por el Cliente en caso de que el sistema presente inactividad por más de 20 (veinte) minutos una vez iniciada la sesión por parte del Cliente. Asimismo, el Banco podrá impedir el acceso al sistema a un Cliente, cuando se utilice un Usuario ya registrado en una sesión en curso.

SÉPTIMA. ACLARACIONES. En caso de reclamaciones o quejas posteriores a la operación o servicio, el Cliente podrá objetarlo dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes contados a partir de la fecha de corte o de la realización del acto, debiendo adjuntar la documentación que le solicite al Banco para ese efecto y siguiendo el procedimiento que el Banco establezca. Transcurrido ese plazo y conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), los asientos y conceptos registrados que rigen en la contabilidad del Banco, harán fe en contra del Cliente salvo prueba en contrario en el juicio respectivo.

Las partes acuerdan tomar como base para las aclaraciones, quejas o demandas los documentos electrónicos conservados por el Banco, los cuales se encuentran sujetos al cumplimiento de las disposiciones respectivas para la conservación y consulta posterior de este tipo de documentos.

OCTAVA. HORARIOS. El servicio de Banca Personal por Internet y/o Conexión Para Negocios se prestará las 24 (veinticuatro) horas, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, no obstante lo anterior, el Banco establecerá para determinadas operaciones un horario específico que se darán a conocer a través del propio servicio. Las operaciones realizadas después de las horas indicadas para las mismas serán contabilizadas al día hábil siguiente. Los horarios específicos se darán a conocer electrónicamente al Cliente a través del propio servicio.

Sin perjuicio de lo anterior el Cliente sabe y acepta que existen operaciones que no pueden realizarse fuera de un horario determinado, como podrían ser, a manera de ejemplo, las transferencias de fondos a través del sistema de pago interbancario, en tales supuestos el sistema podrá arrojar un mensaje al Cliente que le señale lo anterior o bien que nada más le indique la imposibilidad de realizar la operación de que se trate en cuyo caso el Cliente podrá comunicarse a Banca Telefónica a efecto de que le sea proporcionada mayor información a este respecto.

NOVENA. COMISIONES. El Banco podrá cobrar las comisiones que el Cliente se obliga a cubrir, por los siguientes conceptos: **comisión mensual del servicio** (Clientes Premier, y Nómina se encuentran exentos en Banca Personal por Internet, así como los clientes de Cuenta Flexible por cuota mensual y Cuenta de Ahorro) operaciones de transferencia a otros bancos programadas (TEF), operaciones de transferencia a otros bancos mismo día (SPEI).

Dichos conceptos, así como los servicios o acción generadora, periodicidad y método de cálculo, se describen en la Carátula y en el Anexo de Comisiones que se le entrega al Cliente a la firma del presente Contrato.

Los importes de las comisiones relativas a las órdenes de transferencias de fondos se mantendrán disponibles en la página electrónica del Banco y en sus sucursales mediante cartulinas, folletos o algún medio electrónico que el Banco pondrá a disposición del Cliente para consultarlas gratuitamente.

El cobro de las comisiones se realizará mediante cargo a la cuenta seleccionada por el Cliente en el módulo correspondiente, por lo que el Banco podrá suspender la prestación de los servicios si la misma no cuenta con saldo suficiente para ello.

Si el Cliente desea modificar la cuenta de cargo mensual del servicio o anual según sea el caso, deberá realizarlo dentro del servicio de Banca Personal por Internet y/o Conexión para Negocios.

Estas comisiones son adicionales a cualquier cargo que se haga por un servicio particular del Banco u otros servicios que se provean a las Cuentas del Cliente bajo los términos y condiciones que aplican a esas cuentas.

Adicionalmente si el Banco llegara a proporcionar elementos complementarios de autenticación el Banco podrá cobrar los conceptos que por emisión y/o reposición de estos llegará a realizar y que comunicará con antelación al Cliente en los términos de la Cláusula de Medios de Comunicación. Así mismo el Banco podrá modificar las cuotas y comisiones o sus conceptos debiendo notificar dicha situación en términos de la Cláusula de Medios de Comunicación y de la Cláusula de Modificaciones establecidas en el Capítulo de Cláusulas comunes de este Instrumento.

DÉCIMA. MONEDA. Todas las operaciones realizables a través de Banca Personal por Internet se llevaran a cabo exclusivamente en Moneda Nacional (pesos), conforme a la Ley Monetaria vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

Se exceptúa de lo anterior, el contrato correspondiente a Transferencia de Dólares de los Estados Unidos de América, el cual se podrá realizar en pesos y/o en dólares de los Estados Unidos de América, y aquellas operaciones que en su momento autorice el Banco, en todos estos casos las operaciones y servicios estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS. El Banco podrá determinar libremente los montos mínimos y máximos a partir de los cuales esté dispuesto a realizar las operaciones materia de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERESES MORATORIOS. En caso de que el Cliente no cubra al Banco cualquier adeudo relacionado con el presente instrumento, dicho saldo insoluto causará intereses moratorios a razón de multiplicar por 2 (dos) la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) a plazo de 28 días que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación al momento del incumplimiento. Los intereses moratorios se causarán por todo el tiempo en que se encuentre insoluto el adeudo, sea total o parcialmente.

DÉCIMA TERCERA. IMPUESTOS. En términos de las disposiciones legales aplicables, el Banco deducirá, retendrá y entregará a la autoridad fiscal competente, los impuestos que correspondan.

DÉCIMA CUARTA. PLAZO. Salvo estipulación en contrario, el contrato objeto del presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha en que se suscriban y su plazo será indefinido.

No obstante lo anterior, el Banco, en caso de que lo considere conveniente por razones de seguridad del propio Cliente o del Banco, o por cuestiones de prevención de fraudes, o por cuestiones para evitar lavado de dinero, o para evitar acciones en contra del Banco o del Cliente, o por cualesquier otra causa que ponga en riesgo al Banco o al Cliente, podrá suspender el servicio de Banca Personal por Internet, para lo cual bastará simplemente que el Banco dé aviso al Cliente de la suspensión correspondiente, mediante correo electrónico, al correo electrónico que el Cliente haya dado de alta al momento de registrarse para tener acceso al servicio de Banca Personal por Internet. Para efectos de lo anterior, será responsabilidad del Cliente el mantener actualizada su dirección de correo electrónico con el Banco.

En relación con lo anterior, las partes entienden que la suspensión del servicio antes mencionado no implica una Terminación Anticipada del Contrato o una Rescisión, de acuerdo con las Cláusulas así denominadas en el presente Contrato. Ahora bien, en el caso de que el Banco determine que derivado de la suspensión del servicio antes mencionada, es necesario dar por terminado el presente Contrato, procederá a realizar las notificaciones y procesos correspondientes, de acuerdo con lo estipulado en las Cláusulas denominadas Terminación Anticipada o Rescisión, del presente Contrato, según sea el caso.

DÉCIMA QUINTA. FACULTADES DEL BANCO. El Banco podrá cargar en las Cuentas del Cliente, cualquier adeudo a su cargo derivado de los productos consignados en el presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD DEL BANCO. Sin perjuicio de las causas señaladas en los contratos de las operaciones que podrán efectuarse a través de Banca Personal por Internet, el Banco no será responsable en los siguientes supuestos:

I. Cuando la instrucción de depósito a una persona a cuyo nombre haya sido abierta alguna cuenta o por su orden sea devuelta.

II. Por el incumplimiento de este instrumento, derivado de caso fortuito y fuerza mayor; incluyendo los daños y perjuicios a terceros así como por restricciones de operación de Banco de México, o por cualquier otra circunstancia dada a conocer con toda oportunidad por el Banco al Cliente. Por caso fortuito o fuerza mayor se entenderá todo acontecimiento o circunstancia inevitable más allá del control razonable del Banco, que le impida el cumplimiento de sus obligaciones. En tales casos, el Banco está de acuerdo en cumplir con los procedimientos de contingencia que se establezcan.

III. Por actos u omisiones que se deriven de la realización de operaciones a través de Conexión Bursátil, pues las consecuencias de las mismas se seguirán entre el Cliente y el intermediario Bursátil.

IV. Por información relativa a actos u omisiones relacionados con operaciones específicas que dé a conocer al Cliente, a menos que le notifique que dicha información constituye una recomendación u oferta respecto de su celebración.

V. Por cualquier uso que se deba a negligencia, culpa o dolo por parte del Cliente, de cualquier otra institución participante de los sistemas de pago, o cualquier empleado o funcionario de los mismos.

VI. De las Instrucciones del Cliente sino hasta que éstas se encuentren registradas en sus sistemas. En relación con las operaciones bajo el presente Contrato, el Banco será responsable desde el momento de la aceptación de la solicitud por parte del Cliente y hasta la transmisión de la orden de pago a Banco de México, excepto en casos fortuitos o de fuerza mayor y,

VII. En los demás casos señalados en la legislación y disposiciones aplicables vigentes.

DÉCIMA SEPTIMA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Se entiende por Información Confidencial, la obtenida directa o indirectamente por la otra parte, ya sea en forma verbal, escrita o transmitida por cualquier medio electrónico o telemático, previa o con posterioridad a la firma de este instrumento y relativa a la prestación de los productos y de las operaciones previstas en el mismo, no considerada dentro del concepto de secreto bancario.

El Cliente y el Banco tomarán las medidas necesarias para que sus empleados mantengan en forma confidencial y no divulguen a cualquier tercero (entendiéndose en este caso al tercero como persona ajena a la prestación de los productos objeto de este instrumento) toda o parte de la Información Confidencial intercambiada, la que sólo podrá ser revelada a terceros previo acuerdo de las partes o por requerimiento de autoridad competente.

Las partes podrán revelar la Información Confidencial a sus afiliadas, representantes, agentes y asesores que tengan necesidad de conocerla, únicamente después de que la parte receptora les haya instruido para tratar dicha información en los términos previstos en esta Cláusula.

Adicionalmente, cada una de las partes se compromete a implementar las medidas necesarias para que las personas indicadas anteriormente utilicen la Información Confidencial exclusivamente para los fines del presente convenio.

Las obligaciones a que se refiere esta Cláusula no aplicarán con respecto a:

I. Información que sea del dominio público;

II. Información que se encuentre actualmente o en el futuro llegase a estar a disposición de las partes libre de restricción, provenga de una fuente distinta; siempre y cuando las partes no tengan conocimiento de que dicha fuente se encuentra sujeta a alguna disposición de confidencialidad o;

III. Información respecto a la cual las partes puedan probar fehacientemente por medio de documentos, que era de su conocimiento libre de restricciones antes de su revelación. La obligación de confidencialidad estará vigente a partir de la firma de este instrumento y durante un plazo de dos años contados a partir de su terminación.

Asimismo, las partes se obligan a devolver o destruir la Información Confidencial entregada o comunicada con motivo del presente instrumento, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la notificación que por escrito le haya sido enviada para estos efectos. Si alguna de las partes es requerida por cualquier autoridad para divulgar o revelar en todo o en parte la Información Confidencial, hará su mejor esfuerzo para notificar el requerimiento a la otra parte antes de dar cumplimiento al mismo y, en caso de que no fuera factible tal notificación, deberá comunicar a su contra parte a la brevedad posible la situación mencionada y los actos realizados para dar cumplimiento a la misma.

En caso de que cualquiera de las partes o cualesquiera de los empleados, asesores, funcionarios incumplan con la obligación de confidencialidad, independientemente de la naturaleza o gravedad del incumplimiento, la parte que haya incumplido estará obligada a pagar a la otra parte la cantidad que, como daños y perjuicios fuere determinada por los tribunales competentes.

DÉCIMA OCTAVA. AUTORIZACIONES. El Cliente autoriza al Banco a:

I. **Intercambiar información:** El Banco podrá intercambiar información a través de los sistemas de pago de Banco de México.

II. **Para que le sean enviadas las alertas y/o información de productos y servicios financieros y no financieros**_exclusivos del Banco al número de teléfono celular que haya sido registrado para ese servicio.

DÉCIMA NOVENA. DISPOSICIONES DERIVADAS DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

El Cliente reconoce que el Banco se encuentra obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como de las Disposiciones administrativas emitidas al respecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sus modificaciones, o de los cuerpos normativos que las substituyan, en lo que se refiere a políticas de identificación de clientes y a medidas para evitar el lavado de dinero. Para ello el Cliente queda obligado a entregar al Banco la documentación que éste le solicite, así como a proporcionarle los datos que le requiera, con el objeto de permitir que el Banco se encuentre en posibilidad de cumplir con dichas disposiciones.

VIGÉSIMA. OPERACIONES PROGRAMADAS El Banco pone a disposición del Cliente a través del servicio de Banca Electrónica denominado Banca Personal por Internet un servicio adicional mediante el cual se podrá instruir de manera previa y programada, la realización en fecha (s) futura (s) de pagos o transferencias (en lo sucesivo las "Operaciones").

Mediante este servicio el Cliente podrá definir el día en que desea que su Operación sea realizada, ya sea de manera aislada o periódica, en el entendido de que no podrán programarse Operaciones cuya ejecución sea mayor a los 365 días contados a partir de la fecha de dicha programación. El Cliente, de manera adicional, podrá definir el o los importes, así como el periodo durante el cual se efectuarán las Operaciones, la frecuencia y fecha de realización de las mismas.

Al ser un servicio proporcionado a través de medios electrónicos, su utilización se sujetará a las siguientes condiciones:

1. El servicio de Operaciones Programadas sólo podrá activarse si el Cliente cuenta con clave de correo electrónico, por lo que deberá registrar dicha clave previamente en los sistemas del Banco.

2. El Cliente deberá notificar al Banco cualquier modificación a su clave de correo electrónico, para ello deberá efectuar el cambio a través de la opción correspondiente dentro de Banca Personal por Internet.

3. Es responsabilidad del Cliente revisar que la bandeja de entrada a su correo electrónico tenga en todo momento espacio suficiente para la recepción de las notificaciones que en su caso le sean enviadas por el Banco quien queda relevado de cualquier responsabilidad relacionada con la recepción o pérdida de dichas notificaciones una vez que éstas han salido de sus sistemas.

Operación

1. El Cliente podrá instruir Operaciones con una anticipación máxima de 365 días a la fecha de ejecución de la Operación de que se trate siempre dentro de los horarios establecidos por el Banco, tanto a nivel nacional o internacional. El Cliente podrá realizar consultas y modificaciones sobre todas las Operaciones que programe. El Cliente deberá elegir el día exacto para la realización de su(s) Operación(es). Las Operaciones programadas para un mismo día se aplicarán en el orden en que las mismas fueron capturadas. El día de realización de la(s) Operación(es), el Cliente será responsable de que se puedan realizar movimientos en su cuenta y de contar con fondos suficientes para efectuar los cargos respectivos. En caso de que la cuenta esté cancelada, cuente con restricciones, esté embargada, no tenga fondos o por cualquier otra razón no puedan hacerse los cargos correspondientes, la (s) Operación (es) será(n) rechazada(s).

Las Operaciones que se podrán programar son: (i) Traspasos a cuentas propias y/o de terceros; (ii) Pagos de tarjetas de crédito del Banco y otros bancos (excepto Dinners); (iii) Pago de servicios. 2. El Cliente podrá optar por programar una o más Operaciones atendiendo a la siguiente periodicidad: (i) diaria (ii) semanal; (iii) quincenal; (iv) mensual; (v) Bimestral; (vi) trimestral; (vii) semestral, (viii) anual.

3. El Cliente podrá definir el día o días en que desea sea(n) realizada(s) su(s) Operación(es) eligiendo la opción correspondiente.

4. En cada programación de Operaciones que solicite el Cliente, la ejecución deberá programarse dentro de los meses del año en curso a la solicitud del servicio.

5. Cuando el Cliente instruya la realización de alguna Operación, el Banco confirmará la recepción de la instrucción mediante el envío de un aviso al correo electrónico el Cliente en el que se le notifica que dicha Operación ha quedado programada.

6. Las notificaciones serán enviadas a la clave de correo electrónico del Cliente que Banca Personal por Internet tenga registrada en ese momento.

7. El Cliente podrá realizar modificaciones en la programación de sus Operaciones en los siguientes conceptos: importe, frecuencia y días. Asimismo podrá cancelar en cualquier momento la instrucción para la realización de la (s) Operación(es) instruida(s) que se encuentren pendientes. El Banco procederá a la cancelación de las mismas siempre y cuando esto sea posible.

8. La Operaciones se realizarán el día indicado por el Cliente si éste fuere hábil entre las 8:00 y las 22:00 horas. El Cliente podrá consultar dentro de Banca Personal por Internet en la sección de Consultas/Mis operaciones programadas si su Operación fue realizada exitosamente o si fue rechazada.

9. En caso de que el Cliente programe la realización de sus Operaciones en días que resulten ser sábados y/o domingos o días inhábiles, el Cliente deberá instruir si desea que se realicen el día hábil anterior al sábado o el día hábil posterior al día domingo.

10. Las Operaciones de pago de tarjetas de crédito del Banco se verán reflejadas en el estado de cuenta de la tarjeta correspondiente 1 (un) día hábil posterior al día en que se realizó la Operación, sin embargo, la fecha del movimiento será la del día seleccionado por el Cliente.

11. En el caso de tarjetas de crédito de American Express u otros bancos el pago se reflejará 2 (dos) días hábiles posteriores a la realización de la operación.

12. El Banco realizará la Operación instruida una sola vez, por lo cual, si en tres fechas programadas continuas no se puede efectuar la Operación por causas no imputables al Banco, la programación sucesiva de dicha Operación será dada de baja, notificándose dicha situación al Cliente a través de su clave de correo electrónico. No obstante lo anterior, las Operaciones programadas para días posteriores seguirán siendo aplicadas por el Banco.

13. Es responsabilidad del cliente que todos los datos requeridos para efectuar la Operación sean correctos, que en la cuenta correspondiente puedan hacerse los movimientos necesarios para este servicio de Operaciones Programadas, así como consultar el día indicado en la programación de sus operaciones que éstas se hayan realizado exitosamente.

14. El Banco es responsable de ejecutar las instrucciones una vez recibidas en sus sistemas y no es responsable por la falta de ejecución o los rechazos de las instrucciones por la falta de información, por datos erróneos, por la condición que guarde la cuenta de cargo, caso fortuito o fuerza mayor ni por la suspensión de los servicios prestados por terceros para la Operación Programada.

VIGÉSIMA PRIMERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES- El Cliente acepta en sujetarse a los términos y condiciones antes descritos si utiliza el servicio de Banca por Internet para contratar o celebrar cualesquier otras operaciones y servicios con alguna de las entidades financieras pertenecientes al Grupo Financiero HSBC, y utilice el Internet para contratar dichos productos o servicios, lo anterior se expresa y se acepta en este acto por el Cliente para todos los efectos legales que resulten conducentes.

CAPÍTULO TERCERO CONTRATO DE PROTECCIÓN DE CHEQUES

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Mediante este contrato, El Banco se obliga a prestar al Cliente el servicio denominado "Protección de Cheques" (en lo sucesivo el Servicio), por medio del cual el Cliente registrará en un archivo o en línea en el Sistema, **aquellos cheques que necesita sean protegidos**, indicando la cuenta de Depósito de Dinero a la Vista en Cuenta de Cheques a la que se cargarán, el número de cheque, el monto del mismo, así como el nombre del beneficiario, por lo que **el Banco únicamente pagará el (los) cheque(s) librados por el Cliente que hayan sido previamente dados de alta en el Sistema.**

SEGUNDA. SISTEMA DE PROTECCIÓN DE CHEQUES: (O SISTEMA). Es el Módulo de Servicios Bancarios del Banco que opera a través del servicio de Banca Electrónica (Banca Personal Por Internet o Conexión para Negocios) que tenga contratado el Cliente, el cual le permitirá realizar la protección de los cheques que libre en contra de la(s) cuenta(s) de la(s) que es titular.

TERCERA. CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. La prestación del Servicio se sujetará a lo siguiente: **I.** Tener celebrado con el Banco el(los) contrato(s) de depósito a la vista en cuenta de cheques señalado(s) en la Solicitud (en lo sucesivo la Cuenta); **II.** Tener contratado con el Banco la prestación de servicios de Banca Electrónica, al amparo de los cuales le fue otorgada una Firma Electrónica y cumplir con las especificaciones de los respectivos manuales de operaciones y; **III.** Las instrucciones del Cliente deberán ser transmitidas a través del servicio de Banca Electrónica que se tenga contratado.

CUARTA. METODOLOGÍA DEL SERVICIO. Para la prestación del Servicio, las partes acuerdan la siguiente metodología: **I.** El Cliente deberá de transmitir la información solicitada por el Sistema para dar de alta el Servicio; a través del Sistema, el Cliente podrá proteger cheques, modificar el status de los mismos, modificar los datos registrados, siempre y cuando los cheques correspondientes no hayan sido presentados para su cobro al Banco, así como consultar el estatus de la Cuenta o de los cheques protegidos. **II.** El Cliente registrará en un archivo o en línea aquellos cheques que serán protegidos, indicando la Cuenta a la que se cargarán, el serial del documento, el monto del mismo y el nombre del beneficiario; **III.** Asimismo, en su primera instrucción deberá dar de alta todos los cheques que expidió con anterioridad a la contratación de este servicio y que a la fecha no hayan sido pagados (cheques en tránsito). Lo anterior para evitar el rechazo de pago de los mismos.

QUINTA. HORARIO. El Banco prestará el Servicio objeto de este Contrato en los días y horarios establecidos para el servicio de Banca Electrónica que el Cliente tenga contratado.

SEXTA. VIGENCIA DEL REGISTRO DE LOS CHEQUES. Los cheques dados de alta en este servicio permanecerán registrados en el sistema por un plazo de 9 (nueve) meses contados a partir de la fecha en que se hayan dado de alta en el Sistema. **Transcurrido este plazo, el Sistema automáticamente dará de baja aquellos cheques que no hayan sido cobrados** por lo que si con posterioridad se presentan cheques para su pago, el Banco no los pagará, aceptando el Cliente toda responsabilidad legal derivada de dichas devoluciones en términos de la Cláusula siguiente.

SÉPTIMA AUTORIZACIÓN DE PAGO. El Cliente autoriza al Banco a pagar únicamente los cheques librados por el Cliente que previamente hayan sido dados de alta en el Sistema. Los cheques que no hayan sido dados de alta por el Cliente o aquellos presentados para su cobro después de transcurrido el plazo a que se refiere la Cláusula anterior, el Banco se abstendrá de pagarlos.

El Cliente acepta toda la responsabilidad derivada de la devolución de estos cheques y se obliga a no hacer reclamación alguna al Banco por tal motivo, así como a defenderlo y sacarlo en paz y a salvo de cualquier reclamación o demanda que se llegara a promover en su contra por esta causa.

OCTAVA. CANCELACIÓN Y BAJA DEL SERVICIO. El Cliente podrá dar de baja cuentas del servicio, es decir, podrá desprotegerlas, a fin de que los cheques librados en contra de las mismas no presenten restricciones para su cobro. Lo anterior en el entendido de que el Cliente podrá desproteger cuentas, siempre y cuando por lo menos deje una cuenta protegida bajo el Servicio. En caso de que se realice la desprotección de cuentas por parte del Cliente y no haya otra cuenta activa en el Sistema, el Servicio se cancelará automáticamente.

En caso de que se presente la cancelación del Servicio debido a que el Cliente dio de baja la totalidad de las cuentas en el Sistema, y que ya no cuente el Sistema con ninguna cuenta protegida bajo el Servicio del presente Contrato, **en este acto ambas partes acuerdan que a partir de ese momento, se dará por terminado automáticamente el mismo, sin necesidad de notificación ni declaración alguna al respecto**, por lo que el Cliente libera en este acto, al Banco de cualquier responsabilidad o contingencia derivada de lo anterior.

NOVENA. FIRMA ELECTRÓNICA. Para efectos del presente contrato, **la(s) firma(s) electrónica(s) otorgadas al Cliente**

conjuntamente con la o las firmas autógrafas registradas en la Cuenta, surtirá(n) efectos de firma mancomunada.

DÉCIMA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE DEPÓSITO DE DINERO A LA VISTA EN CUENTA DE CHEQUES. Las partes acuerdan que si el Cliente contrata este Servicio, el (los) Contrato(s) de Depósito de Dinero a la Vista en Cuenta de Cheques celebrados, quedará(n) modificado(s) en los términos establecidos en este Contrato.

CAPÍTULO CUARTO CONTRATO DE TARJETA DE DÉBITO

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El Banco otorgará al Cliente una tarjeta de débito para que mediante su uso pueda a nivel nacional o internacional dependiendo de las características informadas al momento de la entrega de la tarjeta de débito realizar las siguientes operaciones:

a) Realizar consumos, adquiriendo bienes o utilizando servicios, en los establecimientos afiliados al sistema de tarjetas con el que opere el Banco o;

b) Efectuar disposiciones en efectivo en ventanilla de las sucursales del Banco o en cajeros automáticos del Banco o de los bancos afiliados al Sistema de Tarjetas con el que se opere hasta por la cantidad diaria previamente señalada por el Banco, la cual no podrá exceder del equivalente en moneda nacional a 1500 unidades de inversión por monto acumulado diario y en los establecimientos afiliados.

El uso de la tarjeta de débito, así como el resguardo del Número de Identificación Personal (NIP) asignado, son responsabilidad del Cliente ya que no podrán ser transferibles.

SEGUNDA.- DOCUMENTACIÓN.- Los consumos y las disposiciones que el Cliente realice se documentarán en el estado de cuenta emitido además de los comprobantes que entreguen los establecimientos afiliados o los Cajeros Automáticos, los que serán cubiertos con cargo a la cuenta a la vista asociada a la tarjeta de débito.

Los consumos y disposiciones que el Cliente realice en el extranjero se documentarán en la cuenta invariablemente en moneda nacional, el tipo de cambio que se utilice para calcular la equivalencia de la Moneda Nacional en relación con el dólar de los Estados Unidos de América, no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por 1.01 el tipo de cambio que el Banco de México determine el día de presentación de los documentos de cobro respectivos.

No obstante lo anterior, en caso de cuentas de depósito a la vista en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, cuyos medios de disposición incluyan la tarjeta de débito objeto de este Contrato, no será aplicable lo señalado en el párrafo que antecede.

TERCERA.- AUTORIZACIÓN.- El Cliente acepta y autoriza que el Banco establezca sin responsabilidad alguna de su parte, límites iniciales de disposición diarios y aplicables a los distintos medios de disposición por razones de seguridad y con el objeto de evitar fraudes de terceros, sobre todo en disposiciones a través de cajeros automáticos y terminales punto de venta, dichos límites le serán informados al Cliente al momento de la entrega de la tarjeta de débito. Asimismo, los límites de

disposición se encontrarán disponibles en los Medios de Comunicación.

CUARTA.- LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL BANCO. El Banco queda relevado de toda responsabilidad en caso de que alguno de los establecimientos o cajeros automáticos afiliados al sistema de tarjetas con el que opere, se rehúse a admitir el pago o la disposición mediante el uso de la tarjeta de débito. Asimismo, los límites de disposición se encontrarán disponibles en los Medios de Comunicación.

En ningún caso el Banco será responsable de la calidad, cantidad o de cualquier otro aspecto de los bienes adquiridos o servicios recibidos mediante el uso de la tarjeta de débito por lo que cualquier reclamación que se suscite por este concepto independientemente de su origen y naturaleza, se tramitará sólo entre el Cliente y proveedores de bienes y servicios afiliados al sistema de tarjetas con el que opere el Banco.

En los casos de devolución de mercancías o ajustes de precios de los bienes o servicios pagados mediante el uso de la tarjeta de débito, el Cliente no podrá solicitar en ningún caso reembolso en efectivo, debiendo exigir al establecimiento el comprobante respectivo, en el entendido de que de no aparecer el abono en el siguiente estado de cuenta mensual formulará directamente la reclamación que corresponda al establecimiento de que se trate.

QUINTA.- COMISIONES. El Banco cobrará las comisiones que se detallan en Carátula y en el Anexo de Comisiones que se le entrega al Cliente, mismas que se encuentran publicadas en la página www.hsbc.com.mx.

El Banco no cobrará comisión al Cliente por exceder o intentar exceder el saldo de la cuenta de depósito a la vista asociada a la tarjeta de débito como consecuencia de transacciones llevadas a cabo a través de dicha tarjeta de débito.

En caso de que la cuenta de depósito presente sobregiros, se causarán intereses los cuales se calcularán multiplicando por 3 (tres) el Costo Porcentual Promedio (CPP), o cualquier otra tasa de referencia de las autorizadas por el Banco de México y que el Banco elija unilateralmente para tal efecto. Los intereses se causarán por todo el tiempo en que se encuentre insoluto el adeudo.

SEXTA.- TARJETAS ADICIONALES. El Cliente podrá autorizar a una o más personas con firmas indistintas para que, con sujeción a lo establecido en este contrato, y mediante el uso de tarjetas adicionales, hagan disposiciones en efectivo o consumos que generen comprobantes de operación por el importe de las primeras o por el monto del precio de bienes y servicios adquiridos en establecimientos afiliados al Sistema de Tarjetas con el que opere el Banco. Solo si la cuenta de depósito a la vista asociada a la tarjeta de débito lo permite.

SÉPTIMA.- ENTREGA DE TARJETA Y DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (NIP). Con la entrega de la tarjeta de débito, se le proporcionará al Cliente un Número de Identificación Personal (NIP), mismo que será necesario para realizar disposiciones en efectivo a través de cajeros automáticos o en establecimientos afiliados.

En virtud de que la tarjeta de débito se encontrará desactivada al momento de su entrega por parte del Banco, el Cliente deberá de solicitar su activación expresamente mediante los canales o medios que el Banco ponga a su disposición.

El Cliente podrá solicitar el cambio del Número de Identificación Personal (NIP) acudiendo a cualquier sucursal o directamente en los equipos y sistemas automatizados que el Banco ponga a disposición del Cliente.

OCTAVA.- ROBO O EXTRAVÍO. La responsabilidad del Cliente en caso de robo, pérdida o extravío de la tarjeta de débito y/o tarjetas adicionales cesará en el momento en el que el Cliente reporte al Banco vía telefónica a los teléfonos 57213390 el Distrito Federal o área metropolitana o del interior sin costo al 018007124825 o acudiendo a cualquier sucursal para levantar el reporte del robo, la pérdida o el extravío de la tarjeta de débito y/o tarjetas adicionales, por lo que a partir de dicho momento, el Cliente no será responsable por los consumos y disposiciones que se efectúen con la tarjeta de débito o tarjetas adicionales. No obstante lo anterior, el Banco podrá cargar con posterioridad al reporte de robo o extravío, los cargos provenientes de consumos y disposiciones realizados por el Cliente con anterioridad a dicho aviso.

El Banco le proporcionará al Cliente un número de folio y conservará constancia de la fecha y hora en que se efectuó el reporte.

A partir del aviso, el Banco bloqueará la tarjeta de débito y/o tarjetas adicionales.

TÍTULO CUARTO CRÉDITOS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO

DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

Contrato de Apertura de crédito en cuenta corriente en Moneda Nacional a través del uso de Tarjeta de crédito que celebran HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en lo sucesivo el Banco y por la otra parte la(s) persona(s) indicada(s) en la Carátula del presente Contrato con el carácter que en la misma aparecen señalados, en adelante el Cliente y/o el Obligado Solidario según corresponda, al tenor de las siguientes declaraciones y Cláusulas

Declaraciones

Declara el Cliente que: **I.** Solicita al Banco la celebración del presente Contrato con el objeto de tener acceso a una línea de crédito a través de su tarjeta de crédito; **II.** Cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar este Contrato y que para efectos de este acto, actúa en nombre y por cuenta propia; **III.** La información proporcionada en la carátula del presente Contrato es cierta y verdadera; **IV.** El Banco hizo de su conocimiento antes de su firma, el contenido del Contrato, su Carátula (la cual forma parte integrante del Contrato) y todos los documentos a suscribir, los cargos, las comisiones, los conceptos, los importes, y/o gastos que se generan por su celebración y operación, los descuentos o bonificaciones a que tiene derecho, así como el Costo Anual Total (CAT) correspondiente para el caso de que el importe del crédito sea menor al equivalente a 900,000 Unidades de Inversión de conformidad con las disposiciones de Banco de México aplicables. Solo si es persona moral: **I.** Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente Contrato, las cuales a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

Atento a lo expuesto, las partes convienen en otorgar las siguientes:

Cláusulas

Primera. Apertura. El Banco otorga al Cliente un crédito en cuenta corriente en Moneda Nacional hasta por una cantidad inicial igual a la señalada en el aviso que le dirija al efecto o en una posterior, a través de los Medios de Comunicación haciéndole saber el límite del crédito que se le otorga y la cobertura del uso del mismo en territorio nacional o también en el extranjero en su caso. En el límite de crédito que se otorgue no quedan comprendidos los intereses, comisiones, cargos y demás gastos que se originen con motivo del mismo. El Banco podrá disminuir unilateralmente el Límite de crédito de la Tarjeta. La disminución se avisará a través de los Medios de Comunicación.

El Banco podrá formular una oferta al Cliente para elevar el límite de su crédito, la cual deberá ser aceptada expresamente por el Cliente en forma verbal, escrita o por los medios electrónicos previstos en este contrato, siempre y cuando tenga un comportamiento de cumplimiento en dicho crédito.

Segunda. Disposiciones. El Cliente podrá disponer del importe del crédito a través de su tarjeta de crédito, una vez que el Banco le confirme la autorización del crédito a través de cualquier Medio de Comunicación.

El Banco expedirá al Cliente la tarjeta de crédito a su nombre, será intransferible (en lo sucesivo la Tarjeta) y estará desactivada, además podrá ser de uso exclusivo en territorio nacional o bien incluir su uso en el extranjero.

El Banco entregará la Tarjeta solicitada por el Cliente junto con su Número de Identificación Personal o password (en lo sucesivo NIP). El NIP se entregará en forma por separada y su uso en equipos o sistemas automatizados, eléctricos, Internet, teléfono, y otros autorizados por el Banco e informados al Cliente a través de los Medios de Comunicación constituirá la Firma Electrónica del Cliente para todos los efectos legales que resulten conducentes. El Cliente podrá cambiar su Número de Identificación Personal (NIP) conforme a las políticas y procedimientos de seguridad establecidos por el Banco para este efecto.

Por el uso de esta Tarjeta el Banco se obligará a pagar por cuenta del Cliente los bienes, servicios y en su caso el efectivo que le proporcionen los proveedores de bienes, servicios o efectivo (en lo sucesivo los Establecimientos). El Banco podrá otorgar al Cliente el servicio de transferencia de saldos sujetos a los términos y condiciones que le sean informados al Cliente a través de los Medios de Comunicación. El Banco para efectos de administración del crédito y cargos al Cliente asignará una cuenta a la Tarjeta (en lo sucesivo la Cuenta).

El Cliente también podrá disponer de dinero en efectivo en las ventanillas de las sucursales del Banco y en su caso a través de equipos o sistemas automatizados como los cajeros automáticos hasta por la cantidad diaria previamente señalada por el Banco, la cual no podrá exceder del equivalente en moneda nacional a 1500 unidades de inversión por monto acumulado diario, y de acuerdo a las políticas y límites autorizados por el Banco mismos que le serán informados al Cliente a través de los Medios de Comunicación. Para la Tarjeta de Crédito Básica HSBC el Cliente no podrá disponer en efectivo por ningún canal establecido.

La Tarjeta solo podrá comenzar a utilizarse una vez que el Cliente lo solicite al Banco mediante los mecanismos de activación y seguridad que establezca el Banco, y no procederá la realización de cargos a la Cuenta respecto de Tarjetas no activadas.

El Cliente acepta que los proveedores de bienes o servicios, el personal del Banco, otras Instituciones de Crédito o cualquier

tercero podrán rechazar en algún momento durante la vigencia del presente contrato y por distintas causas el pago con la Tarjeta, lo que nunca implicará responsabilidad para el Banco bajo ningún supuesto.

Tercera. Tarjetas Adicionales. El Banco podrá expedir Tarjetas por cada persona que el Cliente designe a través de los medios autorizados por el Banco e informados al Cliente, inclusive teléfono, Internet, correo electrónico (en lo sucesivo los Tarjetahabientes) a las que resultará aplicable lo siguiente: **I.** El otorgamiento de una o más Tarjetas no implica el otorgamiento de un nuevo crédito a los Tarjetahabientes, sino que los mismos podrán utilizarlas para efectuar disposiciones del crédito conferido al Cliente, en el entendido de que las disposiciones conjuntas que realicen los Tarjetahabientes no podrán exceder el límite de crédito conferido al Cliente; **II.** Las estipulaciones contenidas en el presente Contrato para el Cliente y las tarjetas resultarán aplicables a los Tarjetahabientes por las Tarjetas que se les entreguen; **III. Las personas a cuyo favor se vayan a expedir las Tarjetas Adicionales no se constituyen en obligados solidarios o subsidiarios del Cliente excepto cuando así expresamente lo manifiesten y firmen el documento que corresponda.** Las partes de común acuerdo determinan que el simple uso en una ocasión de la Tarjeta se entenderá como pleno consentimiento del Cliente o del Tarjetahabiente a lo estipulado en este Contrato.

La Tarjeta de Crédito Básica HSBC no podrá disponer de tarjetas adicionales.

Cuarta. Intereses Ordinarios y Moratorios. El Cliente pagará al Banco mensualmente intereses ordinarios sobre saldos promedios diarios. La tasa de interés ordinaria será la que resulte de sumar como máximo 50 puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 días. La TIIE que servirá de base para el cálculo de los intereses será la última publicada en el Diario Oficial de la Federación, previo al inicio del período en que se devenguen los intereses respectivos. Si en cualquier momento se produjere imposibilidad de que el Banco determine su tasa de interés ordinaria con base en la TIIE, la tasa sustitutiva será en primer término la tasa que resulte de adicionar como máximo 50 puntos a la Tasa de Rendimiento Neto de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días en emisión primaria, considerando la última conocida previo al inicio del periodo en que se devenguen los intereses respectivos, y en segundo término será la que resulte de adicionar hasta 50 puntos como máximo al Costo de Captación a Plazo (CCP) de Pasivos denominados en moneda nacional, tomando en consideración el último publicado en el Diario Oficial de la Federación previo al inicio del periodo en que se devenguen los intereses respectivos. En el supuesto de que desaparecieran las tasas sustitutivas, el cálculo de los intereses se apoyará en la tasa que sustituya a la última de éstas, dada a conocer por Banco de México adicionando hasta un máximo de 50 puntos. El Cliente acepta que los intereses ordinarios vencidos y no pagados podrán capitalizarse y pasar a formar parte del saldo total. Los intereses se calcularán multiplicando el promedio de saldos diarios por la tasa de interés anual simple expresada en decimales, por el número de días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen y dividiendo el resultado entre 360. El saldo promedio diario es el promedio aritmético que resulta de sumar los saldos diarios de la cuenta durante un periodo mensual a la fecha de corte y dividir el monto total entre el número de días del periodo. **Sólo podrá cobrarse intereses sobre los saldos diarios insolutos comprendidos dentro del periodo de cálculo de intereses del estado de cuenta de que se trate.**

El pago de los intereses no podrá ser exigido al Cliente por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

En caso de que no cubra oportunamente los pagos mensuales señaladas como Pago Mínimo, o en caso de cualquier incumplimiento de pago derivado de este Contrato el Cliente deberá pagar al Banco intereses moratorios calculados sobre el total de las cantidades en atraso (incluidas en el pago mínimo), conforme a la tasa anual que resulte de multiplicar por 2 (dos) veces la tasa de intereses ordinarios. Los intereses moratorios se causarán durante todo el tiempo en que permanezcan insolutas las cantidades a cargo del Cliente. Los intereses moratorios, en caso de que se causen, junto con los impuestos que generen de acuerdo con las leyes respectivas, deberán pagarse al momento en que se liquide el adeudo.

El Banco podrá otorgar tasas de interés promocionales, las cuales en todo caso deberán ser inferiores a la tasa de interés ordinaria máxima. Estas tasas promocionales podrán expirar por su vigencia o por comportamiento crediticio del Cliente sin necesidad de notificación alguna.

Quinta. Pago de capital e intereses. El Cliente se obliga a pagar al Banco las cantidades dispuestas del crédito abierto más los intereses ordinarios que se causen en forma mensual.

El Banco a través de su Estado de cuenta o de cualquiera de los Medios de comunicación le informará al Cliente su **Fecha de corte** y la **Fecha Límite de pago**.

Dentro de los 20 días naturales después de la Fecha de corte, es decir en la Fecha Límite de pago el Cliente deberá pagar totalmente el crédito otorgado y en su caso las comisiones generadas sin que se generen intereses ordinarios. Si el día es inhábil bancario el pago se podrá realizar el siguiente día hábil bancario.

No obstante lo anterior, el Cliente podrá optar por efectuar el Pago Mínimo señalado en su Estado de cuenta o que le sea informado por el Banco a través de los Medios de Comunicación y si el Cliente efectúa el Pago Mínimo solo se generarán las comisiones aplicables y el pago de intereses ordinarios sobre los saldos promedios diarios a cargo del Cliente no generándose intereses moratorios.

El Pago Mínimo será el resultado de multiplicar el saldo total insoluto del crédito otorgado por el porcentaje que aparezca en el Estado de cuenta y de sumar a dicho resultado las mensualidades vencidas y no pagadas.

Cualquier modificación a la Fecha de corte lo informará el Banco al Cliente con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos tal modificación.

El Banco se reserva la facultad de reestablecer la línea de crédito dentro de las 24 (veinticuatro) horas hábiles siguientes al pago.

Sexta. Comisiones. El Cliente pagará al Banco las comisiones que a continuación se mencionan:

COMISIÓN	PERIODICIDAD DE COBRO
I. Apertura de crédito	Una sola vez
II. Anualidad de Tarjeta Titular	Anual
III. Anualidad de Tarjeta Adicional	Anual
IV. Por disposición de efectivo en cajero automático	Por evento
V. Por disposición de efectivo en cajero automático red (% sobre el monto de la operación)	Por evento

VI. Por disposición en efectivo en cajero red (por el uso en cajero red)*	Por evento
VII. Por consulta de saldo en cajero automático	Por evento
VIII. Por consulta de saldo en cajero red *	Por evento
IX. Por consulta de movimientos en cajero HSBC	Por evento
X. Por disposición de efectivo en ventanilla de las sucursales	Por evento
XI. Por aclaración improcedente	Por evento
XII Por reposición de tarjeta	Por evento
XIII. Por inscripción y anualidad en programas o beneficios	Anual
XIV. Por reimpresión de Estados de cuenta	Por evento
XV. Por Pago Tardío	Por evento
XVI. Por no uso**	Mensual

* Lo dispuesto por el Banco operador del Cajero Red

** Aplica únicamente para Personas Físicas que hayan contratado el producto con la siguiente promoción: sin comisión anual de por vida usando la Tarjeta cuando menos una vez al mes.

Estas comisiones aplican para todos los productos de Tarjetas de Crédito con excepción de la Tarjeta de Crédito Básica HSBC, a la cual le aplica la comisión que a continuación se menciona:

COMISIÓN	PERIODICIDAD DE COBRO
Por Pago Tardío	Por evento

El monto de dichas comisiones se le indicará al Cliente en la Carátula que se le envía junto con la Tarjeta. Esta información también está disponible en la página www.hsbc.com.mx

El Banco no podrá cobrar comisiones por conceptos distintos a los señalados. El Banco podrá modificar las comisiones y sus importes informando al Cliente a través de los Medios de Comunicación con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que surtan sus efectos.

Séptima. Medios de pago y fechas de acreditamiento. Los pagos que realice el Cliente a su cuenta deberán acreditarse de acuerdo al medio de pago que el Cliente utilice, conforme a lo siguiente:

I. Si es en efectivo: Se acreditará el mismo día; **II.** Si es en cheque: **A.** Del Banco, se acreditará el mismo día; **B.** De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; y depositado después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente; **III.** Si es por Domiciliación se acreditará en la Fecha Límite de pago de la Tarjeta; **IV.** Si es por Transferencias electrónicas de fondos: **A.** A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), se acreditará el mismo día. **B.** Dentro del Banco, se acreditará el mismo día. **C.** De otro banco, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente.

El Cliente podrá autorizar al Banco que el pago del crédito se realice mediante domiciliación con cargo a una cuenta a la vista que señale en su momento para tal efecto, por lo que se obliga a mantener fondos suficientes en dicha cuenta para cubrir el importe elegido y a notificar al Banco cualquier cambio de número de cuenta o de sucursal. Lo anterior conforme a lo señalado por Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El Cliente tendrá la facultad de solicitar en cualquier momento la cancelación del servicio de domiciliación.

Octava. Cargos autorizados a la cuenta del Cliente. El Banco podrá cargar a la Cuenta del Cliente el importe de los pagos de bienes, servicios, contribuciones, domiciliaciones y demás conceptos que realice por cuenta del Cliente, así como las disposiciones en efectivo, cuando éste o los Tarjetahabientes: **I.** Presenten la Tarjeta en los Establecimientos, a través de: **A.** La suscripción de pagarés u otros documentos; **B.** Documentos autorizados mediante el uso de dispositivos ópticos o electrónicos que produzcan la imagen digitalizada de la firma, o **C.** Documentos que sean aceptados por el Banco, autorizados a través de medios electrónicos mediante el Número de Identificación Personal (NIP). Cuando el Cliente presente la Tarjeta en los Establecimientos y autorice la operación en términos distintos a los anteriores, el monto de la operación no podrá exceder el equivalente en moneda nacional a 70 UDIS, ni 500 UDIS por día. **II.** Cuando **no** presenten la Tarjeta pero hayan solicitado por vía telefónica o electrónica a los Establecimientos la compra de bienes o servicios, siempre y cuando los bienes adquiridos sean entregados en el domicilio que éste indique; **III.** Los intereses pactados y; **IV.** Las comisiones que se establezcan en el Contrato.

Novena. Pagos anticipados. El Cliente siempre y cuando esté al corriente en el pago de sus disposiciones, podrá efectuar en cualquier tiempo, pagos anticipados. El pago anticipado se aplicará en forma exclusiva al saldo insoluto del principal, siempre y cuando el Cliente esté al corriente en el pago de: **I.** el principal; **II.** los intereses ordinarios devengados, así como **III.** en su caso, los intereses moratorios devengados, las primas de seguros, las comisiones y cargos pactados.

El Banco informará el saldo insoluto de su crédito antes de que lleve a cabo pagos anticipados si así lo solicita el Cliente. Tratándose de pagos anticipados parciales, el Banco deberá dar a conocer el nuevo saldo insoluto al Cliente a través de los Medios de Comunicación.

Décima. Lugar y forma de pago. Los pagos que el Cliente deba efectuar deberá realizarlos en cualquiera de las sucursales del Banco, en días y horas hábiles dentro del horario de atención al público de dichas sucursales, sin necesidad de requerimiento previo o a través de cualquier otra forma autorizada e informada por el Banco a través de los Medios de Comunicación. Para tal efecto, por días y horas hábiles se entenderán los días no dispuestos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en lo sucesivo CNBV) para cerrar operaciones. Si el día establecido para cualquier pago resulte inhábil, el pago deberá efectuarse el día hábil inmediato posterior.

El Cliente podrá solicitar que el pago de su Tarjeta se efectúe con cargo a una cuenta de depósito a la vista o de ahorro, otorgando su autorización y en su caso la cancelación de la domiciliación del pago mediante los formatos de solicitud y cancelación del servicio de domiciliación que para tal efecto el Banco ponga a disposición del Cliente a través de cualquiera de los Medios de Comunicación que el Banco tenga habilitados.

El Cliente faculta al Banco para cargar en cualquier cuenta que el Banco le opere o llegare a operarle, todos los adeudos por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y demás accesorios derivados de este Contrato. La compensación respectiva sólo podrá efectuarse cuando la Cuenta tenga un saldo deudor vencido de más de 90 (noventa) días y siempre que no se trate de cargos que hayan sido objeto de tiempo por el Cliente y cuya aclaración se encuentre pendiente de resolver en términos de este Contrato y las disposiciones legales emitidas por la CNBV o Banco de México

Queda entendido que para el caso de incumplimiento de las obligaciones de pago a cargo del Cliente, el Banco podrá optar por hacer el cargo respectivo o por el vencimiento anticipado del Contrato.

Los pagos por consumos, servicios o disposiciones efectuados en el extranjero serán cargados a la Cuenta invariablemente en moneda nacional. El tipo de cambio que se utilice para calcular la equivalencia del peso en relación con el dólar de los Estados Unidos de América, no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por 1.01 el tipo de cambio que el Banco de México determine el día de presentación de los documentos de cobro respectivos, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones aplicables a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, y publique en el Diario Oficial de la Federación el día hábil siguiente.

Décima primera. Depósito Bancario de Dinero a la Vista. En caso de que el Cliente o cualquier tercero depositen a la cuenta cantidades en exceso al límite de crédito otorgado, el Banco las recibirá en calidad de depósito bancario de dinero a la vista con la tasa de interés que le comunique al Cliente en el Estado de cuenta respectivo y podrá sin responsabilidad alguna liquidar cualquier saldo derivado del presente Contrato con cargo a dichas cantidades. El Cliente se obliga a no constituir garantía de ninguna especie a favor de tercero alguno por las cantidades que se mantengan en depósito conforme a esta Cláusula, el Cliente se obliga a revisar que los recursos depositados en su Cuenta bajo cualquier supuesto siempre sean de procedencia lícita.

Décima segunda. Aplicación de pagos. Los pagos serán aplicados en el siguiente orden: impuestos, gastos hechos por el Banco por cuenta del Cliente, comisiones pendientes, intereses moratorios, intereses ordinarios vencidos, capital vencido, intereses ordinarios vigentes y capital vigente. El Banco se reserva la facultad de modificar unilateralmente el orden de aplicación antes citado en términos de este Contrato.

Décima tercera. Plazo. El plazo del Contrato será de un año contado a partir de la fecha de firma y será renovable anualmente en forma automática por periodos iguales de un año. El presente Contrato seguirá surtiendo sus efectos a pesar de su terminación mientras existan saldos insolutos o adeudos a cargo del Cliente.

Décima cuarta. Obligación solidaria. El Obligado Solidario y los Tarjetahabientes se obligan solidaria e ilimitadamente en favor del Banco, por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Cliente, asumidas en este instrumento, conviniendo desde ahora expresamente en no invocar por ninguna causa ni motivo la división de la deuda, renunciando al efecto en cuanto pudiere favorecerle lo dispuesto en el artículo 1989 del Código Civil Federal, aplicable supletoriamente.

Décima quinta. Seguro. Exclusivamente para el supuesto de personas físicas, el Banco otorgará al Cliente un seguro que cubra el saldo insoluto de la Cuenta al momento de fallecimiento del Cliente, o bien condonará dicho saldo ante tal evento. Este derecho para hacer efectivo el seguro o la condonación citados caducará a los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir del fallecimiento del Cliente. Adicionalmente el Banco se reserva la facultad de otorgar seguros adicionales sin costo para el Cliente conforme al plan de crédito o tipo de Tarjeta contratada por el Cliente. Los Tarjetahabientes adicionales deberán abstenerse de usar la Tarjeta con posterioridad al fallecimiento del Cliente, en caso contrario, el Banco podrá exigir a cada uno de ellos el pago correspondiente a las transacciones que hayan efectuado con cargo a la cuenta.

Décima sexta. Estado de Cuenta. En caso de que exista algún movimiento en la Cuenta, el Banco deberá enviar mensualmente al Cliente un Estado de cuenta indicando, cuando menos, la información siguiente: **I.** El nombre del Cliente; **II.** El número de Cuenta; **III.** La fecha de corte; **IV.** La fecha límite de pago, señalando que cuando dicha fecha corresponda a un día inhábil bancario, el pago podrá realizarse el siguiente día hábil bancario; **V.** El número de días naturales del periodo; **VI.** El pago mínimo; **VII.** El detalle de los cargos incluyendo los nombres de los Establecimientos, la fecha de cargo y el monto de la transacción, correspondientes a cada Tarjeta; **VIII.** Las tasas de interés expresadas en términos anuales simples; **IX.** Los intereses generados, el concepto y el monto de las comisiones cargadas; **X.** Los pagos efectuados; **XI.** El promedio de saldos diarios; **XII.** Los saldos a la fecha de corte; **XIII.** El monto de crédito disponible, y **XIV.** En su caso, el saldo a favor y la tasa de interés aplicable. El Banco se compromete a entregar al Cliente un estado de cuenta que cumpla con las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 11, 12, 13 y 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En caso de que no se hayan registrado movimientos en la Cuenta y exista saldo el Banco podrá suspender el envío mensual y podrá realizar un envío anual, reanudando el envío el Banco de existir movimientos.

Tratándose de ventas a plazo, el Banco deberá proporcionar la información relativa al número total de mensualidades, al número de la mensualidad que corresponda y al importe de dicha mensualidad.

Asimismo se distinguirán los consumos o disposiciones de efectivo hechos en el extranjero de los realizados en el territorio nacional, incluyendo el monto en la divisa en que se efectuó la operación y el monto en pesos, moneda nacional correspondiente a cada uno de los cargos.

Adicionalmente en el mismo el Banco informará al Cliente que tendrá un plazo para objetarlo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte y se incluirá el teléfono para aclarar dudas o formular quejas o reclamaciones.

El Banco remitirá al Cliente el Estado de cuenta dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la Fecha de corte. En este acto el Cliente autoriza al Banco para enviarle su Estado de cuenta a través de los Medios de Comunicación.

Décima séptima. Procedimiento de aclaración de cargos. Si el Cliente es persona física, siempre que el monto reclamado por transacción no exceda del equivalente en moneda nacional a 20,000 Unidades de Inversión a la fecha de presentación de la reclamación, las partes convienen en sujetarse al procedimiento de aclaraciones previsto en el art. 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamientos de los Servicios Financieros (LTOSF) conforme a lo siguiente: El Cliente tiene 90 días contados a partir de la fecha de corte o de la realización del acto para solicitar una aclaración, la cual debe presentar en la sucursal donde radica la cuenta o en la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) del Banco, el número de folio de la aclaración servirá como acuse de recibo. El Banco tendrá 45 días para entregar por escrito un dictamen y un informe detallado, si la operación es en el extranjero el Banco tendrá 180 días. Dentro de los 45 días siguientes a la entrega del dictamen e informe el Banco pondrá a disposición del Cliente el expediente generado por la aclaración y demás documentos relacionados en la misma sucursal, en la UNE o donde el Cliente lo solicite.

Si el monto de la aclaración excede el monto señalado en esta Cláusula o en el caso de Tarjeta de Crédito Empresarial, el Cliente tiene 90 (noventa) días después de la fecha de corte para objetar los cargos.

Para efectos de atención a cliente, consultas de saldos y movimientos, aclaraciones, quejas, sugerencias y felicitaciones tratándose de personas físicas, el Cliente deberá dirigirse a los teléfonos 57-21-33-90 o del interior al 01800-712-4825 o escribir a: mexico_contacto@hsbc.com.mx

Exclusivamente si se trata de personas físicas con actividades empresariales y/o personas morales esta disponible la Línea de Servicios empresariales en los teléfonos 57-21-31-50 o en el interior de la República, 01-800-504-86-00, en los horarios de lunes a viernes de 08:00 a 21:00 hrs y los sábados de 08:00 a 15:00 hrs. o en la clave de correo electrónico mexico_lsetarjeta@hsbc.com.mx.

Para clientes Premier y Tarjetahabientes Platinum además de los anteriores el 57-21-33-89 y 01800-716-35-41.

Transcurridos los plazos sin haber presentado la aclaración correspondiente, los asientos y conceptos que rigen en la contabilidad del Banco harán fe en contra del Cliente, salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC).

Décima octava. Autorizaciones. El Cliente autoriza al Banco: **I.** A realizar cargos a su cuenta derivados de los pagos que realice a proveedores de bienes o servicios, sea por que lo autoriza el Cliente o su proveedor lo instruya en términos de lo señalado en el art. 72 bis de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC) o derivado del servicio de Domiciliación, siempre y cuando esté autorizada su línea de crédito. El Cliente que desee objetar algún pago deberá seguir el procedimiento establecido en la Cláusula Décima séptima que antecede. En cualquier momento el Cliente podrá solicitar la cancelación del servicio de domiciliación y el Banco lo cancelará, sin su responsabilidad, siempre y cuando medie solicitud expresa del Cliente presentando los formatos que para tal efecto tenga el banco. La cancelación surtirá efectos a más tardar a los 10 (diez) días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la solicitud sin que se requiera autorización o conocimiento de los Proveedores; **II.** Para compartir su información personal, comercial y crediticia y su expediente con cualquier persona perteneciente al Grupo HSBC a nivel nacional o internacional. El Cliente podrá modificar esta autorización solicitándolo al Banco a través de los Medios de Comunicación. El Cliente autoriza al Banco para compartir su información con prestadores de servicios relacionados con la administración del crédito que contiene este Contrato incluyendo los terceros que realicen gestiones de cobranza judicial o extrajudicial y se encuentren dentro o fuera de la República Mexicana; **III.** Para que le cargue en la Cuenta o, en su caso, a cualquiera de las cuentas que le opere o llegare a operar, cualquier cantidad que le adeude en relación con este Contrato; **IV.** Para destruir los pagarés, documentos firmados por el Cliente o sus Tarjetahabientes dentro de los 6 (seis) meses siguientes al envío de cada Estado de cuenta y en su caso para destruir las Tarjetas devueltas al Banco; **V.** Para que el Banco le otorgue beneficios o promociones adicionales de acuerdo a su comportamiento o historial de crédito. El Banco de acuerdo a sus políticas, podrá establecer en cualquier momento dichos programas y/o beneficios para el Cliente, los que estarán vigentes por el tiempo que el banco determine libremente y podrá suspenderlos, modificarlos, cancelarlos o restringirlos sin necesidad de dar aviso previo y sin responsabilidad alguna; **VI.** Para que el Banco establezca todas las medidas y políticas de seguridad que considere conveniente en las comunicaciones que

tenga con el Cliente y en la recepción de sus avisos, notificaciones o instrucciones; y **VII.** El Cliente autoriza al Banco a grabar las conversaciones telefónicas sin que sea necesario informarle que las mismas serán grabadas. Las autorizaciones que el Cliente otorgue al Banco por este medio tendrán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las partes. Las autorizaciones, instrucciones y comunicaciones a que se refiere este artículo podrán llevarse a cabo por escrito con firma autógrafa o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. Durante la vigencia del presente Contrato, para el caso de que el Cliente haya autorizado al Banco que sus datos personales puedan utilizarse para mercadeo, **el Cliente podrá en cualquier momento revocar esta autorización cuando se inscriba en el Registro Público de Usuarios de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (REUS)** de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 7 de las Disposiciones de Carácter General a que se refieren los artículos 11, 12, 13 y 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros el cual establece que los Clientes en cualquier momento podrán solicitar su inscripción en el Registro de Usuarios.

Décima novena. Obligaciones. El Cliente se obliga de manera expresa, durante la vigencia de la presente línea o en tanto exista saldo insoluto de los créditos otorgados al amparo de la misma a: **I.** Actualizar la información financiera y sus datos generales, su domicilio, su teléfono, entregando al Banco los documentos que le solicite y avisando a través de los medios electrónicos o Medios de Comunicación autorizados e informados por el Banco al Cliente; **II.** A pagar los impuestos que le correspondan de acuerdo a la legislación que le resulte aplicable.

Vigésima. Robo o extravío. En caso de robo o extravío de la Tarjeta, una vez que el Cliente tenga conocimiento de ello, deberá avisar a los teléfonos 57213390 o del interior al 018007124825 o a la Línea de Servicios Empresariales al 57213150 ó 018005048600 del interior de la república si se trata de personas físicas con actividades empresariales y/o personas morales. Asimismo deberá entregar los documentos y formatos que le sean solicitados. El Banco le proporcionará al Cliente un número de folio y conservará constancia de la fecha y hora en que se efectuó el reporte.

A partir del aviso, el Banco bloqueará la Tarjeta por lo que el Cliente no será responsable de cargos que se efectúen a la cuenta con posterioridad al mismo.

El Banco sólo podrá efectuar cargos a la cuenta por operaciones celebradas con anterioridad al aviso así como las correspondientes al servicio de domiciliación a que se refiere la fracción I de la Cláusula denominada Autorizaciones.

Vigésima primera. Reglas de operación en medios electrónicos. En términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC) y demás disposiciones legales aplicables, las partes acuerdan someterse a las siguientes reglas.

I. El uso de los medios electrónicos y el envío de información a través de los medios de telecomunicaciones implica riesgos, por lo que el Banco no asume responsabilidad alguna por fallas o retrasos de los terceros que provean servicios relacionados con la entrega y manejo de información por medios electrónicos ni del uso que hagan de dicha información; **II.** El Banco podrá modificar las operaciones y servicios que se lleven a cabo a través de medios electrónicos; **III.** Las grabaciones, cintas magnéticas y documentos que resulten del uso de los equipos y sistemas automatizados acreditarán la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones de las partes; **IV.** El mecanismo de identificación y autenticación del Cliente en los

medios electrónicos será siempre mediante la digitación de su Firma Electrónica y/o Número de Identificación Personal (NIP) Telefónico y atendiendo en su caso a las facultades otorgadas y registradas en los sistemas del Banco; **V.** Las operaciones y servicios solicitados por el Cliente quedarán confirmados únicamente cuando obtenga su **número de folio**, aún en el caso de que hayan intervenido un operador telefónico durante el uso de dicho medios electrónicos; **VI.** Las partes convienen en que el Banco podrá suspender o cancelar el trámite de operaciones que el Cliente pretenda realizar cuando cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto hayan sido utilizados en forma indebida. Lo anterior también resultará aplicable cuando el Banco detecte algún error en la instrucción respectiva. Asimismo, las partes acuerdan que, en los casos en que el Cliente haya recibido recursos mediante algún medio electrónico y el Banco cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida, podrá restringir hasta por 15 (quince) días hábiles la disposición de tales recursos, con el objeto de llevar a cabo las investigaciones y consultas que sean necesarias con otros Bancos relacionadas con la operación de que se trate. El Banco podrá prorrogar el plazo antes referido hasta por 10 (diez) días hábiles más, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en los casos en que por motivo de las investigaciones se tenga evidencia de que la cuenta fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de la operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, el Banco podrá, bajo su responsabilidad, cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes. Las partes convienen en que el Banco podrá cargar el importe respectivo en la cuenta del Cliente cuando por error le haya abonado recursos. El Banco notificará al Cliente la realización de cualquiera de las acciones que hayan llevado a cabo de conformidad con lo previsto en esta fracción; **VII.** Las partes aceptan que salvo lo establecido en la fracción anterior, bajo ninguna otra circunstancia se podrán eliminar las operaciones realizadas por el Cliente a través de los medios electrónicos. No obstante, el Cliente podrá solicitar la revocación de sus instrucciones por escrito y únicamente de ser posible y en el caso de que éstas no hayan sido ejecutadas, el Banco podrá proceder a su cancelación; **VIII.** El Banco tendrá las siguientes obligaciones: **A.** Establecerá las medidas de seguridad que en términos de las disposiciones aplicables esté obligado a cumplir y aquellas que considere convenientes. También informará al Cliente las recomendaciones necesarias para prevenir operaciones irregulares o ilegales; **B.** En aquellas operaciones y servicios que lo requieran, establecerá un mecanismo de notificación adicional al mecanismo de confirmación y; **C.** Guardará en forma cifrada los elementos confidenciales de la Firma Electrónica y/o Número de Identificación Personal (NIP) telefónico y bajo ninguna circunstancia podrá solicitar a sus Clientes dichos componentes confidenciales; **IX.** El Cliente tendrá las siguientes obligaciones: **A.** Es responsable por el uso de la Firma Electrónica, de su Número de Identificación Personal (NIP) Telefónico y de cualquier otro medio para identificarlo que le proporcione el Banco, los que tendrán los mismos efectos que la firma autógrafa, por lo que las operaciones, instrucciones y convenios que se lleven a cabo mediante el uso de ésta, identifican plenamente al Cliente ante el Banco y expresan el consentimiento otorgado, haciendo absolutamente válidos los actos celebrados, no pudiendo ser desconocidos, repudiados, rechazados o revocados por el Cliente; **B.** Transmitir sus instrucciones a través de un equipo seguro, no comprometer la seguridad de su Firma Electrónica y/o Número de Identificación Personal (NIP) telefónico, cumplir con las recomendaciones que el Banco establezca para la prevención en la realización de operaciones irregulares o ilegales y no poner en

riesgo en ningún momento los sistemas del Banco; **C.** Es responsable de aquella información que obtenga a través de los sistemas del Banco y que de alguna forma conserve en su equipo o en los equipos que utilice en la realización de sus operaciones y servicios; **X.** En caso de que alguno de los medios electrónicos no esté disponible, el Banco podrá prestar los servicios a través de medios alternos rigiéndose éstos, por los términos y condiciones que en ese momento se le den a conocer al Cliente; **XI.** Los derechos de propiedad industrial, intelectual y de dominio contenidos en los sistemas de la banca electrónica son de la exclusiva titularidad del Banco, por lo que bajo ninguna circunstancia podrán ser objeto de copia o modificación y sólo podrán ser utilizados por el Cliente en los términos y condiciones pactados en el presente instrumento, debiendo guardar en todo momento la confidencialidad respecto de cualquier información industrial, profesional o comercial a que en su caso tenga acceso con motivo de los mismos; **XII.** El perfeccionamiento del consentimiento se rige por las reglas de los convenios entre presentes, siendo aplicables las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil Federal en todo aquello que favorezca la existencia y validez de este instrumento y de las operaciones y servicios que se celebren a su amparo; **XIII.** En términos de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), los saldos resultantes a cargo o a favor del propio Cliente serán los que resulten de los documentos señalados en la fracción III de esta Cláusula, los cuales relacionados con el Estado de Cuenta Certificado por el contador autorizado del Banco tendrán fuerza ejecutiva en juicio y serán prueba plena y; **XIV.** El Banco podrá suspender el uso de medios electrónicos, cuando por más de dos veces se detecten errores en el ingreso de la Firma Electrónica y/o Número de Identificación Personal (NIP) telefónico o cualquier otro relativo a la operación o servicio respectivo.

Vigésima segunda. Límites de responsabilidad. El Cliente acepta que el Banco no será responsable en caso fortuito o fuerza mayor o debido a desperfectos o suspensión del servicio de los equipos automatizados, interrupción en los sistemas de comunicación o fallas en el servicio de Internet o de energía eléctrica, caída de los sistemas informáticos o de cómputo. El Banco no asumirá responsabilidad alguna por fallas o retrasos imputables a terceros que provean servicios relacionados con Internet, correo electrónico (e-mail) u otros medios teleinformáticos. El Banco tampoco es responsable de la calidad de los bienes o servicios adquiridos con la Tarjeta por lo que cualquier inconformidad del Cliente deberá hacerla directamente al vendedor del bien o proveedor del servicio.

Vigésima tercera. Responsabilidad del Cliente. El Cliente es el único responsable de: **I.** El uso, guarda y conservación de la Tarjeta desde el momento de su recepción; **II.** El uso, guarda y conservación de todos los Números de Identificación Personal (NIPS) y claves de acceso desde el momento de su recepción, por lo que no deberá proporcionarlos a ningún tercero. Para el caso de Tarjetas inteligentes (aquellas que llevan integrado el dispositivo electrónico o chip), será responsable de teclear directamente su Número de Identificación Personal (NIP) en la Terminal Punto de Venta. Estas responsabilidades aplicarán a los Tarjetahabientes por las Tarjetas que reciban.

Vigésima cuarta. Modificaciones. El Banco se reserva el derecho de modificar en cualquier momento los términos y condiciones del presente Contrato, bastando para ello la notificación previa con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que la modificación surta efectos de conformidad con la Cláusula denominada Medios de Comunicación. El Cliente acepta que el uso de cualquier producto o servicio contenido en este Contrato implica la aceptación tácita de los nuevos términos y condiciones establecidos por el Banco y en su caso a su nueva versión o modificaciones.

El Cliente podrá dar por terminado el presente Contrato sin responsabilidad si no está de acuerdo con alguna modificación al Contrato y lo realiza mediante aviso por escrito al Banco dentro de los 60 (sesenta) días naturales a la entrada en vigor de la modificación que corresponda. No obstante la terminación, el Contrato seguirá produciendo todos sus efectos legales entre las partes hasta que el Cliente y el Banco hayan cumplido con todas y cada una de sus obligaciones contraídas al amparo del mismo.

Vigésima quinta. Medios de comunicación. Todos los avisos y además todas las notificaciones que tenga que hacer el Banco al Cliente en relación a este Contrato y/o respecto a modificaciones en los términos y condiciones o versiones del Contrato los hará mediante aviso a través de los Medios de comunicación. Por Medios de comunicación se entiende en forma enunciativa, más no limitativa: la carátula de este Contrato, carteles, listas, folletos, tableros, medios electrónicos o pizarrones visibles de forma ostensible en las sucursales, el teléfono, los cajeros automáticos, el Internet, el Estado de cuenta, el correo electrónico del Cliente, mensajes SMS o cualquier otro que en lo futuro sea adicionado e informado por el Banco al Cliente.

Vigésima sexta. Restricción y denuncia. El Banco podrá restringir el importe del crédito o el plazo de disposición o ambos a la vez, o denunciar el Contrato respectivo en los términos del art. 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, avisando de ello al Cliente en forma indubitable, sin que sea necesario el cumplimiento de formalidades especiales. El Cliente acepta que dicho aviso podrá realizarse a través de cualquiera de los Medios de Comunicación.

Vigésima séptima. Vencimiento anticipado. El Banco podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por el Cliente, así como el del pago de sus accesorios, y de exigir su entrega inmediata sin necesidad de requerimiento judicial, si el Cliente y/o el Obligado Solidario faltaren al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contenidas en este Contrato, o en cualquiera de los siguientes casos: **I.** Si el Cliente deja de pagar oportunamente cualquiera de las amortizaciones estipuladas o cualquier exhibición de los intereses o comisiones pactados; **II.** Si resulta ser falsa cualquier información o dato proporcionado por el Cliente y/o el Obligado Solidario en la Solicitud de Crédito o en cualquier información que deba(n) proporcionar al Banco y; **III.** Si no actualiza y entrega comprobantes de su información personal, como nuevo domicilio, nuevo teléfono, que permitan su localización.

Vigésima octava. Terminación y Cancelación. El Cliente tendrá la facultad de dar por terminado el Contrato en cualquier tiempo solicitándolo por escrito o a través de los medios autorizados por el Banco para tal efecto. El Banco deberá informar al Cliente el saldo deudor de su Cuenta a través de los Medios de Comunicación. Dicho saldo deudor deberá incluir la liquidación anticipada de los pagos diferidos. En tanto que el Cliente no liquide la totalidad de los adeudos el Contrato no será Cancelado. El Contrato se dará por terminado el día hábil siguiente al de la presentación de la solicitud por escrito del Cliente salvo que existan adeudos pendientes por cubrir por parte de éste al Banco, en cuyo caso la relación jurídica sólo continuará en vigor para efectos del pago del principal con los intereses y accesorios que correspondan. Para tales efectos el Banco dará a conocer al Cliente el importe adeudado dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud por escrito de terminación.

La Tarjeta y en su caso otros medios de disposición se cancelarán a la fecha de presentación de la solicitud del Cliente por cualquiera de los Medios de Comunicación autorizados por el Banco para este efecto, por lo que deberá hacer entrega de éstos al Banco o

manifestar bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con ellos y no podrá hacer disposición alguna a partir de dicha fecha. En caso de existir saldo a favor del Cliente, el Banco lo entregará por cualquier medio autorizado por el propio Banco deduciendo las comisiones respectivas y cualquier otro adeudo a cargo del Cliente. Realizado el pago de todos los adeudos por el Cliente el Banco entregará un documento o le otorgará a través de su Estado de cuenta una constancia del fin de la relación contractual, de la cancelación de los derechos y obligaciones derivados de este Contrato y de la inexistencia de adeudos entre las partes.

El Banco podrá cancelar el Contrato o bloquear unilateralmente el uso de la(s) Tarjeta(s), para tal efecto el Banco informará al Cliente a través de los Medios de Comunicación su decisión de cancelar el Contrato o de bloquear la(s) Tarjeta(s) en un plazo no mayor a 5 (cinco) días posteriores a la fecha en que haya llevado a cabo dicha cancelación o bloqueo. En caso de no contactar al Cliente durante el plazo citado y de subsistir la causa que dió origen a la cancelación del Contrato o al bloqueo de la(s) Tarjeta(s), el Banco deberá enviarle un comunicado también a través de los Medios de Comunicación indicándole tal situación. El Cliente cuenta con un periodo de 10 días hábiles posteriores a la firma del Contrato para cancelarlo, en cuyo caso no se le cobrará Comisión alguna siempre y cuando el Cliente no haya hecho uso de la tarjeta.

Vigésima novena. Cesión o descuento. El Cliente faculta de manera expresa al Banco para ceder, descontar o negociar, ante cualquier Institución de Crédito del país y en su caso a terceras personas, los derechos de crédito derivados de este Contrato.

Trigésima. Gastos de Cobranza. Los gastos de cobranza que el Cliente pagará al Banco se generarán únicamente cuando exista una gestión de cobro por parte del Banco a través de cualquiera de los Medios de Comunicación se mencionan de manera enunciativa: **I.** Gastos por Localización; **II.** Gastos por actualización de su información; **III.** Gastos de gestiones preventivas, administrativa, judicial, extrajudicial o de cualquier otra naturaleza efectuada por el Banco o el personal contratado a tal efecto por éste, con el objeto de recuperar adeudos vencidos y no pagados. El importe de los gastos de cobranza será fijado por el Banco mediante políticas de carácter general. El Cliente podrá solicitar al Banco le informe el monto de los gastos y la forma en que realizó su cálculo, cuando éstos sean cargados en su Cuenta.

Trigésima primera. Reglas particulares de ejecución. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Cliente, y/o el Obligado Solidario, las partes convienen en que: **I.** En caso de embargo, el Banco no se sujetará al orden establecido en los artículos 1395 del Código de Comercio, 436 del Código Federal de Procedimientos Civiles, según lo autoriza la fracción I del artículo 439 del Código adjetivo distrital y con fundamento en los artículos 1063 y 1393 del Código de Comercio. **II.** El emplazamiento y notificaciones se harán en los domicilios señalados en la Cláusula de Domicilios de este Contrato.

Trigésima segunda. Tribunales competentes. Para la interpretación y cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato, las partes se someten expresamente a la competencia de los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, o del Estado del lugar en donde se firme el presente Contrato, a elección de la parte que resulte ser actora, y renuncian expresamente a cualquiera otra que pudiera corresponderles en razón del fuero de su domicilio presente o futuro.

Trigésima tercera. Domicilios. Para los efectos del Contrato materia de este instrumento el Cliente señala como su domicilio el consignado en la Carátula. Mientras el Cliente no notifique de manera indubitable el cambio de su domicilio, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias que se hagan en el domicilio

señalado surtirán todos los efectos legales correspondientes. Es obligación del Cliente notificar al Banco por escrito o a través de los medios autorizados por el Banco su cambio de domicilio y en su caso cambio de teléfono para su localización. El Domicilio del Banco es Av. Paseo de la Reforma 347, Col. Cuauhtémoc, C. P. 06500, en México, Distrito Federal, con sucursal en el mismo domicilio; su dirección en Internet es www.hsbc.com.mx y teléfonos 57213390 ó 018007124825.

Los números telefónicos de la UNE son 57213390 ó 018007124825; su dirección electrónica mexico_une@hsbc.com.mx.

Los datos del centro de atención telefónica de la CONDUSEF son: en la Cd. de México 53-40-09-99 y del interior 01800-990-80-80 y su página de internet: www.condusef.gob.mx

Trigésima Cuarta. Subtítulos. Los subtítulos en este Contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

El presente Contrato se firma en el lugar y fecha indicados en la Solicitud de Crédito y se le entrega al Cliente un ejemplar del mismo junto con su Tarjeta. En todo momento, el Cliente podrá consultar e imprimir un ejemplar del mismo en la página www.hsbc.com.mx

También se le entrega al Cliente junto con su Tarjeta, la Carátula del Contrato, la cual se entiende aceptada con la solicitud y/o uso de la Tarjeta.

CAPÍTULO SEGUNDO CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO

DECLARACIONES

PRIMERA. SOLICITUD. Declaran el Cliente y el Coobligado, bajo protesta de decir verdad, que son ciertos los datos plasmados en la Solicitud de Crédito suscrita al iniciar los trámites con el Banco, la cual debe considerarse parte integrante de este instrumento.

SEGUNDA. EL CLIENTE. Declara el Cliente que es titular de la cuenta de depósito de dinero o de la cuenta de inversión abierta con el Banco mencionada en la Solicitud de Crédito.

Que es de su conocimiento que para estar en aptitud de recibir el crédito sobre Inversiones otorgado por el Banco debe ser titular de la cuenta de depósito de dinero y de la cuenta de inversión.

Por cuenta de inversión se entiende en forma enunciativa más no limitativa: Inversiones a plazo, Depósito a plazo, Mercado de Dinero (Ventas de Reporto), Sociedades de Inversión y cualquier otro que durante la vigencia de este contrato señale el Banco.

Así mismos que tiene contratado el servicio de Banca Telefónica que le permite realizar operaciones bancarias vía telefónica y/o el servicio de Banca Personal por Internet y/o Conexión Personal que le permite realizar operaciones bancarias por Internet.

TERCERA. Costo Anual Total (CAT).- El Cliente manifiesta que el Banco hizo de su conocimiento antes de la firma del contrato: el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones o gastos que se generarán por su celebración y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tenga derecho, así como el Costo Anual Total (CAT) correspondiente al crédito que se otorga.

Atento a lo expuesto, las partes convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. APERTURA. El Banco otorga en favor del Cliente una apertura de crédito, de conformidad con lo establecido en la Solicitud de Crédito y las Cláusulas de Destino, Disposiciones, Cuenta corriente, Tasas de interés y Pago de Capital e Intereses de este instrumento, cuyo monto, plazo y tasas se determinarán en la Solicitud de Crédito y/o en cada caso en función a la Capacidad de Pago del Cliente y de conformidad con las Cláusulas contenidas en el presente instrumento.

Para el caso de crédito garantizado por una cuenta de inversión el importe del crédito se determinará conforme al porcentaje autorizado del Banco relacionado con el monto en la cuenta de inversión.

Dentro del límite de crédito no quedarán comprendidos los intereses, comisiones y gastos que el Cliente debe cubrir.

SEGUNDA. DESTINO. El Cliente invertirá el importe de la(s) disposición(es) que haga del crédito concedido:

a) En la adquisición de equipo de transporte, y/o b) En la adquisición de bienes de consumo duradero, y/o c) En el pago de los servicios, y/o d) En apoyo a su liquidez, e) y/o por sobregiros en la expedición de cheques, disposiciones en cajeros automáticos o transacciones en terminales punto de venta (POS).

Tratándose de las adquisiciones a que se refieren los incisos a) y b) de esta Cláusula el Cliente estará obligado a cubrir por su cuenta el porcentaje del precio de conformidad con las políticas que para estos destinos tiene establecidas el Banco, por lo anterior el crédito se otorgará hasta por la cantidad que reste para cubrir el precio total del bien o servicio que se adquiera.

El otorgamiento de la línea de sobregiro por el Banco al Cliente, no ocasionará comisión a cargo del Cliente por tal concepto, con independencia de que el Banco podrá cobrar los intereses y otros cargos financieros que se puedan desprender o que deriven del uso de dicha línea de sobregiro.

TERCERA.- DISPOSICIONES. El Cliente podrá disponer del importe del crédito, una vez que el Banco le confirme la autorización del crédito conforme a lo siguiente:

1. Las disposiciones podrán ser realizadas directamente en la Cuenta del Cliente, en ventanilla de las sucursales del Banco, o por vía telefónica (a través del servicio de Banca Telefónica), o por vía Internet (utilizando el servicio de Banca Personal por Internet o de Conexión Personal) a través del portal en Internet del Banco. En el caso de la línea de sobregiro las disposiciones se realizarán al momento de la expedición del cheque, de la disposición a través de cajeros automáticos o con transacción en terminales punto de venta (POS).

2. Las disposiciones siempre serán depositadas en la Cuenta del Cliente, en la cuenta mencionada en la Solicitud o en cualquier otra cuenta que el Cliente tuviere abierta en el Banco en la que el Cliente sea el Titular de la misma.

3. Salvo por la línea de sobregiro prevista en el presente contrato, el Cliente en la Solicitud y/o al momento de efectuar cada disposición del crédito en la carta de instrucciones o pagare que señale el Banco, determinará el plazo de la disposición conveniente a sus necesidades, considerando las siguientes opciones: seis (6) meses, doce (12) meses, dieciocho (18) meses, veinticuatro (24) meses, treinta y seis (36) meses ó cuarenta y

ocho (48) meses. Los plazos antes establecidos podrán ser modificados de conformidad con las políticas del Banco.

Si el crédito se encuentra garantizado con una cuenta de Inversión el plazo de disposición coincidirá con la fecha de vencimiento de la cuenta de Inversión.

El Sistema del Banco registrará la operación correspondiente, que para todos los efectos legales, el Cliente acepta que tenga el valor probatorio que le otorga la Ley de Instituciones de Crédito a este tipo de operaciones electrónicas.

Los términos y condiciones de las disposiciones se documentarán en la Solicitud y/o en la carta instrucciones y/o en el pagaré, firmados en forma autógrafa o con firma electrónica del Cliente.

Ambas partes de común acuerdo determinan para el caso de disposiciones cuyo plazo se haya registrado en el Sistema del Banco y que no fuere reconocida y aceptada por el Cliente bajo cualquier circunstancia, entonces el plazo a tal(es) disposición(es) siempre será de seis (6) meses.

Adicionalmente el Banco podrá otorgar al Cliente una tarjeta plástica denominada "Tarjeta de Pagos Fijos" para realizar disposiciones del crédito con cargo a su cuenta y dicha tarjeta será utilizada para adquirir y/o pagar bienes o servicios en los establecimientos que cuenten con terminales puntos de venta afiliados al sistema Visa o Mastercard o cualquier otro que en lo futuro se incorpore.

CUARTA. CUENTA CORRIENTE- OPCIONAL PARA EL CLIENTE Y SUJETO A LA AUTORIZACIÓN DEL BANCO.

Mientras el plazo del contrato de apertura de crédito no concluya, el Cliente se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, exista saldo a su favor, tenga Capacidad de Pago, y así lo haya seleccionado en la Solicitud de Crédito y el Banco lo autorice, éste podrá continuar disponiendo del crédito, en el entendido de que ninguna disposición podrá exceder el plazo del contrato, ni el límite de su Capacidad de Pago y deberá contar siempre con la autorización previa del Banco para cada disposición.

La autorización del Banco se otorgará directamente en la sucursal, vía telefónica, por Internet o por cualquier otro medio considerado por el Banco para tal efecto.

QUINTA. TASAS DE INTERÉS. El Cliente se obliga a pagar al Banco por las disposiciones del crédito otorgado:

5.1. TASA ANUAL ORDINARIA. Desde la fecha de su disposición y hasta la fecha del vencimiento final y durante cada período de intereses, el crédito devengará intereses ordinarios sobre saldos insolutos a la tasa que acuerden el Banco y el Cliente en cada disposición, que se consignará en la respectiva Solicitud y/o en las cartas de instrucciones y/o pagarés que se suscriban al efecto con firma electrónica o con firma autógrafa, la cual quedará registrada en el Sistema del Banco y será informada al Cliente a través de los Medios de Comunicación previstos en este contrato.

5.2. En el caso del crédito destinado para sobregiros se aplicará como tasa de interés ordinaria la tasa anual equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria (TIIE) más los puntos porcentuales indicados en el documento que se entregará al Cliente al momento de la solicitud del crédito o que acuerden las partes en fechas posteriores y que se integrará como anexo a este Contrato.

5.3. Ambas partes de común acuerdo determinan para el caso de disposiciones cuya tasa de interés ordinaria se haya registrado en el Sistema del Banco y no fuere reconocida y aceptada por el Cliente bajo cualquier circunstancia, entonces la tasa de interés

ordinaria anual aplicable a tal(es) disposición(es) siempre será la siguiente:

La tasa que resulte de sumar 45(cuarenta y cinco) puntos a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (T.I.I.E.). Salvo para el caso del crédito destinado para sobregiro en dicho supuesto si el Cliente no reconoce y acepta la tasa registrada en el Sistema se aplicará la Tasa de Interés Interbancaria (TIIE) más 60 (sesenta) puntos porcentuales.

Por Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (T.I.I.E.) se entenderá la tasa que determine Banco de México para operaciones denominadas en moneda nacional, al plazo de 28 (veintiocho) días, publicada en el Diario Oficial de la Federación.

La Tasa de Interés Interbancaria (TIIE) que servirá de base para el cálculo de los intereses será la última publicada previo al inicio del período en que se devenguen los intereses respectivos.

Si en cualquier momento se produjere imposibilidad de que el Banco determine su tasa de interés ordinaria con base en la Tasa de Interés Interbancaria (TIIE), el Cliente y el Coobligado están de acuerdo en que la tasa sustitutiva de ésta, en primer término será la tasa de rendimiento neto de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días, en emisión primaria, considerando la última conocida previo al inicio del periodo en que se devenguen los intereses respectivos, mas 50 (cincuenta) puntos, y en segundo término lo será el Costo de Captación a Plazo (C.C.P.) de pasivos denominados en moneda nacional que el Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación, tomando en consideración el último publicado previo al inicio del periodo en que se devenguen los intereses respectivos, mas 52 (cincuenta y dos) puntos.

En el supuesto de que desaparecieran las tasas sustitutivas antes citadas, el cálculo de los intereses se apoyará en la tasa que sustituya a la última de estas, dada a conocer por Banco de México, más 52 (cincuenta y dos) puntos.

5.4. TASA ANUAL MORATORIA. Intereses moratorios anuales a razón de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria (TIIE), y que se causarán: 1. sobre cualesquiera saldos vencidos no pagados oportunamente; 2. sobre el saldo total adeudado si éste se diere por vencido anticipadamente, en términos de la Cláusula de Restricción y Denuncia o de Vencimiento Anticipado de este contrato; y, 3. sobre el importe de otras obligaciones patrimoniales a cargo del Cliente que no sean por capital o intereses, si no fueren cumplidas en los términos pactados en este contrato.

Los intereses moratorios, en caso de que se causen, junto con los impuestos que generen de acuerdo con las leyes respectivas, deberán pagarse al momento en que se liquide el adeudo.

5.5. En la línea de sobregiros se aplicará como tasa de interés anual moratoria la equivalente a multiplicar la tasa de interés ordinaria pactada por dos veces.

SEXTA. PAGO DE CAPITAL E INTERESES. El Cliente se obliga a pagar al Banco las cantidades dispuestas del crédito abierto más los intereses ordinarios que se causen a partir del depósito en su Cuenta de la disposición del crédito. La forma de pago de capital e intereses será semanal, quincenal o mensual, según lo hubiere determinado el Cliente en la solicitud y/o al momento de la disposición del crédito y haya sido autorizado por el Banco y quedado registrado en el Sistema del Banco y/o en la carta de instrucciones y/o en el pagaré en cada ocasión.

El número de pagos y el monto de cada uno de estos ya incluirá el pago de capital e intereses ordinarios en su caso, según lo dispuesto en la Cláusula de tasas de interés y las fechas de pagos se registrarán en el Sistema, en la carta de instrucciones y/o en el pagaré y se informarán al Cliente al momento de la firma de la Solicitud de Crédito y/o al momento de cada disposición del crédito y además posteriormente en su Estado de Cuenta.

Las partes determinan que si el crédito se encuentra garantizado con una cuenta de inversión el pago de capital e intereses será al vencimiento de la inversión.

Ambas partes de común acuerdo determinan para el caso de disposiciones cuya forma de pago de capital e intereses se haya registrado en el Sistema del Banco y dicha forma de pago de capital e intereses no fuere reconocida y aceptada por el Cliente bajo cualquier circunstancia, entonces la forma de pago de capital e intereses siempre será en forma mensual.

Para el caso de la línea de sobregiro el pago de capital e intereses total o parcialmente se realizará de forma inmediata al momento en que la cuenta del Cliente cuente con los recursos suficientes para pagar dicho capital e intereses adeudados, los intereses y accesorios se generan hasta que dicho crédito o línea de sobregiro quede completamente cubierto. No obstante lo anterior y de no existir recursos en su cuenta el Cliente tendrá un plazo máximo de 30 (treinta) días para liquidar completamente el capital, los intereses, comisiones y accesorios financieros. Si existiera incumplimiento de pago por cualquier concepto después del plazo de 30 (treinta) días antes mencionado el Cliente no podrá hacer uso de la línea de sobregiro, y si el incumplimiento excede los 60 (sesenta) días contados a partir de la primera disposición, se cancelará en forma definitiva la línea de sobregiro. El otorgamiento de la línea de sobregiro por el Banco al Cliente, no ocasionará comisión a cargo del Cliente por tal concepto, con independencia de que el Banco podrá cobrar los intereses y otros cargos financieros que se puedan desprender o que deriven del uso de dicha línea de sobregiro.

SÉPTIMA. COMISIONES. Por cada disposición el Banco podrá cobrar una comisión, la cual le dará a conocer al Cliente en ese momento. El Banco no efectuará cargos, comisiones o gastos distintos a los especificados en este Contrato. El Banco no cobrará al Cliente de manera simultánea y en el mismo **período** las comisiones que se puedan llegar a generar por Manejo de Cuenta y por no mantener el saldo mínimo que en su caso se requiera.

Para el caso de ser necesario la apertura de una cuenta de depósito para el pago de créditos otorgados por el Banco, la institución pone a disposición del Cliente la Cuenta Básica para el Público en General, la cual no genera comisiones por apertura, Manejo de Cuenta, administración o conceptos similares y por no mantener el saldo mínimo promedio exigido por el Banco.

Si el Cliente opta por una cuenta diversa a la mencionada para que a cargo de la misma se hagan los pagos que se causen por el crédito materia de este Contrato, entonces el Banco podrá cobrar por los conceptos que resulten aplicables a la cuenta elegida.

OCTAVA. COMPROBACIÓN. Dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de las disposiciones respectivas, el Cliente entregará al Banco las facturas de los bienes adquiridos con el importe del crédito dispuesto.

NOVENA. PAGOS ANTICIPADOS. El Cliente siempre y cuando esté al corriente en el pago de sus disposiciones, podrá efectuar en cualquier tiempo, pagos anticipados en reembolso de la(s) disposición(es) que por escrito indique el Cliente, las cuales se aplicarán en orden inverso al del vencimiento de las

amortizaciones respectivas, es decir, se aplicarán a las últimas que vayan a vencer.

El pago anticipado se aplicará en forma exclusiva al saldo insoluto del principal, siempre y cuando el Cliente esté al corriente en el pago de: a) el principal; b) los intereses ordinarios devengados, así como c) en su caso, los intereses moratorios devengados, las primas de seguros, las comisiones y cargos pactados.

El Banco informará el saldo insoluto de su crédito antes de que lleve a cabo pagos anticipados si así lo solicita el Cliente.

Tratándose de pagos anticipados parciales, el Banco deberá dar a conocer el nuevo saldo insoluto al Cliente por escrito, en los propios estados de cuenta o a través de su página de Internet si el Cliente cuenta con dicho servicio o en términos de la Cláusula de Estado de Cuenta establecida en el Capítulo de Cláusulas comunes de este instrumento.

DÉCIMA. LUGAR Y FORMA DE PAGO. Los pagos que el Cliente deba efectuar conforme a este capítulo deberá realizarlos en cualquiera de las sucursales del Banco, en días y horas hábiles dentro del horario de atención al público de dichas sucursales, sin necesidad de requerimiento previo, mediante entregas en efectivo o cheques. Para tal efecto, por días y horas hábiles se entenderán los días no dispuestos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para cerrar operaciones en términos del artículo 95 de la Ley de Instituciones de Crédito. En caso de que por cualquier causa el día establecido para cualquier pago resulte inhábil, el pago deberá efectuarse el día hábil inmediato posterior cobrándose intereses a esa fecha.

El Cliente faculta al Banco para cargar en cualquier cuenta que el Banco le opere o llegare a operar inclusive en la Cuenta de Inversión, todos los adeudos por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y demás accesorios derivados de este Contrato, o de cualquier otra relación jurídica que tenga o llegare a tener con cualquier entidad del Grupo Financiero al que pertenece el Banco.

Queda entendido que para el caso de incumplimiento de las obligaciones de pago a cargo del Cliente, el Banco podrá optar por hacer el cargo respectivo o por el vencimiento anticipado del contrato de crédito referido en este capítulo.

10.1. PAGOS DE CRÉDITOS Y FECHAS DE ACREDITAMIENTO. El Banco estará obligado a recibir cheques y órdenes de transferencias de fondos para el pago del principal, intereses, comisiones y gastos, del crédito otorgado al Cliente.

Las órdenes de transferencias de fondos podrán ser enviadas a solicitud del Cliente o por un tercero y la emisora podrá ser otra institución de crédito. Asimismo, los cheques podrán ser librados por el Cliente o por un tercero, incluyendo aquéllos que hayan sido expedidos a cargo de otra institución de crédito. Lo anterior, siempre y cuando quienes libren los cheques o soliciten las órdenes de transferencias de fondos respectivos, tengan en las cuentas que correspondan recursos suficientes.

Para cumplir con lo señalado en esta Cláusula, el Banco deberá informar al Cliente a través de estados de cuenta, su página de Internet, o cualquier otro medio de comunicación, los datos necesarios para realizar el pago del crédito con cheques y órdenes de transferencias de fondos a cargo de otras instituciones.

En caso de que el Cliente convenga con el Banco que el pago del crédito se realice mediante domiciliación con cargo a una cuenta a la vista en el Banco o en otra institución de crédito, el Cliente deberá otorgar su autorización mediante los formatos que el Banco

ponga a su disposición para tales efectos y que, al menos establezca lo siguiente: a) la cuenta en la que se domiciliará el pago indicando la institución de crédito que la lleva; b) la fecha en la que se efectuará dicha domiciliación, y c) el procedimiento a seguir en caso de que dicha cuenta no tenga fondos suficientes en la fecha pactada para cubrir el importe respectivo.

El pago del crédito, deberá acreditarse de acuerdo al medio de pago que se utilice, de la manera siguiente: 1.- **Efectivo:** Se acreditará el mismo día. 2.- **Cheque:** a) Del Banco, se acreditará el mismo día; b) De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente. 3.- **Domiciliación** se acreditará: a) En la fecha que se acuerde con el Cliente, o b) En la fecha límite de pago del crédito o la disposición. 4.- **Transferencias electrónicas de fondos:** a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), se acreditará el mismo día. b) Dentro del Banco, se acreditará el mismo día. c) De otro banco, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente.

El Banco podrá autorizar a terceros a recibir los pagos a que hace referencia esta Cláusula, asimismo podrán establecer horarios de recepción para ello. Los pagos entregados a dichos terceros deberán ajustarse a lo previsto en el párrafo anterior.

El Cliente podrá conocer su saldo, así como los cargos y abonos efectuados en cualquiera de las sucursales del Banco o a través del estado de cuenta emitido por el Banco para ese efecto y en su caso a través de los medios electrónicos autorizados por el Banco.

DÉCIMA PRIMERA. APLICACIÓN DE PAGOS. Los pagos serán aplicados a la disposición correspondiente en el siguiente orden: Gastos hechos por el Banco por cuenta del Cliente, comisiones pendientes, intereses moratorios, intereses ordinarios vencidos, capital vencido, intereses ordinarios vigentes y capital vigente.

DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO. Los plazos de este acuerdo de voluntades serán:

A. Plazo del Contrato. El plazo del Contrato será de un año, contando a partir de su firma; renovable anualmente, hasta por 10 (diez) períodos anuales a juicio del Banco. El presente Contrato seguirá surtiendo sus efectos mientras existan saldos insolutos a cargo del Cliente. La renovación de este instrumento se dará por entendida y aceptada con cualquier disposición del crédito.

No obstante lo anterior, el Cliente deberá realizar la primera disposición dentro de los siguientes 6 (seis) meses, contados a partir de que el Banco le autorice la disposición del crédito por cualquier medio; de no hacerlo el Banco dará por terminado el presente Contrato sin necesidad de aviso previo.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS. En garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Contrato de crédito, el Cliente constituye en favor del Banco, desde ahora, prenda en primer lugar sobre el(los) bien(es) que se adquiera(n) con el(los) importe(s) del crédito dispuesto. Esta prenda se constituye en términos de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 69 de la Ley de Instituciones de Crédito, mediante la entrega que hará al Banco de la factura original que lo(s) ampare, con la razón de pignoración correspondiente.

El Cliente otorga una instrucción irrevocable al Banco con el objeto de aplicar los recursos, producto o efectivo derivado de la cuenta de inversión al pago del crédito otorgado cuando dicha cuenta de inversión se encuentre garantizando el crédito en términos del presente Contrato, para tal efecto el Cliente autoriza al Banco utilizar los recursos derivados de la cuenta de inversión para pagar

capital, intereses, y accesorios derivados del crédito otorgado por el Banco.

Así mismo y sólo en caso de fallecer el cliente antes del vencimiento de la inversión y por consiguiente del crédito otorgado por el Banco, el Cliente designa al Banco como beneficiario preferente para cubrir el crédito otorgado.

DÉCIMA CUARTA. DEPOSITARIA. Los bienes dados en garantía quedan en poder del Cliente en términos de lo estipulado en el artículo 69 de la Ley de Instituciones de Crédito, mismos que quedarán a la exclusiva disposición del Banco.

Como consecuencia de lo acordado en el párrafo anterior, el depositario acepta el cargo que se le confiere y protesta su fiel y leal desempeño y recibirá el(los) mencionado(s) bien(es) de conformidad y en buen estado de uso, con las responsabilidades civiles y penales inherentes a su cargo, obligándose a su guarda y conservación y al ejercicio de los derechos y acciones que respecto del (de los) mismo(s) corresponda(n), sin cobro de honorarios por el desempeño de dicho cargo.

El Cliente y el Banco manifiestan que ha quedado constituido el depósito de dichos bienes en poder del primero y, de acuerdo, establecen como lugar de depósito de los mismos, el domicilio señalado en la Cláusula de Domicilios Convencionales de este contrato.

DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIÓN SOLIDARIA. El Coobligado se obliga solidaria e ilimitadamente en favor del Banco, por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Cliente, asumidas en este instrumento, conviniendo desde ahora expresamente en no invocar por ninguna causa ni motivo la división de la deuda, renunciando al efecto en cuanto pudiere favorecerle lo dispuesto en el artículo 1989 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable supletoriamente.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS. Cuando el Banco así lo requiera, solicitará al Cliente al momento de la disposición, la contratación de un seguro de daños sobre el(los) bien(es) que integra(n) la(s) garantía(s) de este Contrato, contra todos los riesgos asegurables, por una suma asegurada que baste a cubrir el valor del(los) bien(es), y en el cual se designe al Banco beneficiario preferente, debiendo acreditar dicha contratación con la póliza correspondiente dentro de los 5 (cinco) días hábiles que sigan a la fecha de la respectiva disposición; dicho seguro deberá mantenerse vigente mientras existan saldos insolutos del crédito.

Lo anterior, con el objeto de que con el importe de la indemnización a que se tenga derecho por el siniestro que ocurra, se cubra al Banco el crédito concedido y sus accesorios hasta donde alcance.

En la póliza de seguro se hará constar expresamente, para los efectos del artículo 109 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, que el Cliente ha obtenido el importe de este crédito para destinarlo a la adquisición de bienes, y que los mismos son garantía del Banco, quedando obligado a dar oportunamente el aviso de siniestro a la compañía aseguradora en las formas aprobadas y con copia para el Banco.

Adicionalmente, el Cliente y el Coobligado deberán contratar y mantener vigente un seguro de vida que alcance a cubrir el saldo del crédito más sus accesorios y en el cual se designe al Banco beneficiario preferente, debiendo acreditar dicha contratación con la póliza correspondiente dentro de los 5 (cinco) días hábiles que sigan a la fecha de la disposición.

El Cliente se obliga a comprobar al Banco, con los recibos correspondientes, el pago de las primas relativas en los plazos señalados en esta Cláusula, quedando facultado el Banco, en caso de omisión del Cliente, para contratar a su nombre dichos seguros liquidando el monto de la prima con cargo al crédito abierto en términos del inciso d) de la Cláusula segunda de este Contrato, en el entendido de que será facultad del Banco optar por efectuar el pago de las primas referidas o por el vencimiento anticipado del Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. VENCIMIENTO ANTICIPADO. El Banco podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por el Cliente, así como el del pago de sus accesorios, y de exigir su entrega inmediata sin necesidad de requerimiento judicial alguno, si el Cliente y/o el Coobligado faltaren al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contenidas en este Contrato, o en cualquiera de los siguientes casos:

A. Si vende(n) o constituye(n) algún gravamen sobre el(los) bien(es) que garantiza(n) este Contrato, sin autorización previa y por escrito del Banco;

B. Si el Cliente deja de pagar oportunamente cualquiera de las amortizaciones estipuladas o cualquier exhibición de los intereses pactados;

C. Si resulta ser falsa cualquier información o dato proporcionado por el Cliente y/o Coobligado en la Solicitud de Crédito o en cualquier información que deba(n) proporcionar al Banco;

D. Si el Cliente no cumple con sus obligaciones fiscales, tanto federales como locales;

E. Si el Cliente no entrega al Banco, en el plazo estipulado en la Cláusula de garantía de este capítulo, la(s) factura(s) del(los) bien(es) otorgado(s) en prenda.

DÉCIMA OCTAVA. REGLAS PARTICULARES DE EJECUCIÓN. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Cliente, y/o Coobligado. Las partes convienen en que:

A. En caso de embargo, el Banco no se sujetará a lo expresado en el artículo 1395 del Código de Comercio que establece el siguiente orden: I. Las mercancías, II. Los créditos de fácil y pronto cobro, a satisfacción del acreedor, III. Los demás muebles del deudor, IV. Los inmuebles y V. Las demás acciones y derechos que tenga el demandado; en el artículo 436 del Código Federal de Procedimientos Civiles que establece el siguiente orden: I. Bienes consignados como garantía de la obligación que se reclame; II. Dinero, III. Créditos realizables en el acto, IV. Alhajas, V. Frutos y rentas de toda especie, VI. Bienes muebles no comprendidos en las fracciones anteriores, VII. Bienes raíces, VIII. Sueldos o pensiones, IX. Derechos, y X. Créditos no realizables en el acto.

B. El Banco podrá revocar el nombramiento del depositario designado en este Contrato y, en consecuencia, tomar posesión del (de los) bien(es) gravado(s) y nombrar depositario del (de los) mismos sin que deba otorgar fianza o caución alguna, atento a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Instituciones de Crédito.

C. El emplazamiento y notificaciones se harán en los domicilios señalados en la Cláusula de Domicilios Convencionales de este Contrato.

DÉCIMA NOVENA. RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. De acuerdo a lo establecido en el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, aún cuando en el contrato se hayan fijado el importe del crédito y el plazo en que tiene derecho a hacer uso

de él el acreditado, pueden las partes convenir en que cualquiera o una sola de ellas estará facultada para restringir el uno o el otro, o ambos a la vez, o para denunciar el contrato a partir de una fecha determinada o en cualquier tiempo, mediante aviso dado a la otra parte en la forma prevista en el contrato, o a falta de ésta, por ante notario o corredor, y en su defecto, por conducto de la primera autoridad política del lugar de su residencia.

Cuando no se estipule término, se entenderá que cualquiera de las partes puede dar por concluido el contrato en todo tiempo, notificándolo así a la otra como queda dicho respecto del aviso a que se refiere el párrafo anterior.

Denunciado el Contrato o notificada su terminación de acuerdo con lo que antecede, se extinguirá el crédito en la parte de que no hubiere hecho uso el acreditado hasta el momento de esos actos; pero a no ser que otra cosa se estipule, no quedará liberado el acreditado de pagar los premios, comisiones y gastos correspondientes a las sumas de que no hubiere dispuesto, sino cuando la denuncia o la notificación dichas procedan del acreditante.

VIGÉSIMA. ESTADOS DE CUENTA Y TÍTULO EJECUTIVO. El desglose de los movimientos del la(s) disposición (es) del crédito realizada(s) por el Cliente se verán reflejados en el estado de cuenta que el Banco emita mensualmente.

El Banco deberá dar al Cliente un estado de cuenta que contenga, entre otra, la información siguiente: a) El nombre del Cliente; b) Los datos de identificación del crédito; c) La fecha límite de pago, señalando que cuando dicha fecha corresponda a un día inhábil bancario, el pago podrá realizarse el siguiente día hábil bancario; d) El período al que corresponda el estado de cuenta; e) El saldo insoluto del principal; los pagos recibidos en el período, incluyendo, en su caso, los anticipados; la aplicación de cada pago y, en su caso, los cargos efectuados en el propio período, indicando el concepto; en su caso, el número de pagos pendientes, así como el monto de la mensualidad tratándose de pagos fijos, y f) La tasa de interés ordinaria aplicada y, en su caso, la moratoria.

El Banco acuerda con el Cliente que, en caso de requerir su estado de cuenta, éste acudirá a sus sucursales para su solicitud o que efectuará su consulta a través de la página de Internet del Banco, las cuales deberán permitir su impresión.

Así mismo las partes de común acuerdo y en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito determinan que el presente contrato en que consta el crédito otorgado por el Banco junto con el estado de cuenta certificado del contador facultado del Banco será título ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito.

Artículo 68.- *Los contratos o las pólizas en los que, en su caso, se hagan constar los créditos que otorguen las instituciones de crédito, junto con los estados de cuenta certificados por el contador facultado por la institución de crédito acreedora, serán títulos ejecutivos, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito.*

El estado de cuenta certificado por el contador a que se refiere este artículo, hará fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo de los acreditados o de los mutuatarios.

El estado de cuenta certificado antes citado deberá contener nombre del acreditado; fecha del contrato; notario y número de escritura, en su caso; importe del crédito concedido; capital dispuesto; fecha hasta la que se calculó el adeudo; capital y

demás obligaciones de pago vencidas a la fecha del corte; las disposiciones subsecuentes que se hicieron del crédito, en su caso; tasas de intereses ordinarios que aplicaron por cada período; pagos hechos sobre los intereses, especificando las tasas aplicadas de intereses y las amortizaciones hechas al capital; intereses moratorios aplicados y tasa aplicable por intereses moratorios.

VIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS DE COBRANZA. El Cliente pagará al Banco por concepto de gastos de cobranza \$300 (Trescientos Pesos 00/100 M.N.) más IVA, sobre el importe de cada uno de los pagos vencidos con gestión de cobro.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DESCUENTO. El Cliente faculta de manera expresa al Banco para ceder, descontar o negociar, ante cualquier Institución de Crédito del país, los derechos de crédito derivados de este Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. OBLIGACIONES. El Cliente se obliga de manera expresa, durante la vigencia de la presente línea o en tanto exista saldo insoluto de los créditos otorgados al amparo de la misma, a:

A. Compensar el demérito sufrido en el valor de la(s) garantía(s) que se constituye(n) en este Contrato, si dicho valor se reduce en un 20 (veinte) por ciento o más. El citado demérito deberá ser compensado en un plazo improrrogable de 15 (quince) días naturales, contados a partir de que ocurra dicho evento.

B. Actualizar la información financiera y sus datos generales, entregando al Banco los documentos que le solicite.

VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS CONVENCIONALES. Las partes señalan como sus respectivos domicilios para los efectos del presente Contrato los siguientes:

A. El Banco en Avenida Paseo de la Reforma 347, Colonia Cuauhtémoc, México, 06500, México D.F.

B. El Cliente y el Coobligado, en los respectivos domicilios indicados en la Solicitud de Crédito o en la Carátula de este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. MEDIOS ELECTRÓNICOS. En los términos de lo dispuesto en los artículos 52 y 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, las operaciones y servicios a que se refiere este Contrato podrán celebrarse o prestarse por medio de equipos y sistemas automatizados, las grabaciones, cintas magnéticas y documentos que resulten del uso de tales equipos y sistemas acreditarán la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones de las partes; y los saldos resultantes a cargo o a favor del propio Cliente serán los que resulten de tales documentos, los cuales relacionados con el Estado de Cuenta certificado por contador autorizado del Banco, tendrán fuerza ejecutiva en juicio.

VIGÉSIMA SEXTA. LIMITES DE RESPONSABILIDAD. El Cliente acepta que el Banco no será responsable en caso fortuito o fuerza mayor o debido a desperfectos o suspensión del servicio de los equipos automatizados, interrupción en los sistemas de comunicación o fallas en el servicio de Internet. El Banco sólo será responsable de omisiones o retrasos en la ejecución de instrucciones efectivamente recibidas en sus sistemas informáticos y, en consecuencia, no asumirá responsabilidad alguna por fallas o retrasos imputables a terceros que provean servicios relacionados con Internet, correo electrónico (e-mail) u otros medios teleinformáticos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DERECHO DEL BANCO.- El Banco se reserva el derecho de aplicar las Cláusulas contenidas en el Contrato Único que resulten aplicables para otros Capítulos,

incluso del Capítulo de Cláusulas comunes de este Contrato, las cuales serán aplicables siempre y cuando no sean contrarias a las disposiciones del presente contrato de crédito y las mismas resulten aplicables por disposiciones emitidas por el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En especial el Banco se reserva la facultad de aplicar la Cláusula de Aclaraciones del Capítulo de Cláusulas comunes de este Contrato cuando así sea requerido y facultado por las Autoridades. **Se hace constar que el Cliente recibe físicamente en el momento de firma de este Contrato una copia del mismo.**

VIGÉSIMA OCTAVA. TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato, las partes se someten expresamente a la competencia de los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, o del Estado del lugar en donde se firme el presente Contrato, a elección de la parte que resulte ser actora, y renuncian expresamente a cualquiera otra que pudiera corresponderles en razón del fuero de su domicilio presente o futuro.

TITULO QUINTO CAPITULO ÚNICO

CLÁUSULAS COMUNES A LOS CONTRATOS MATERIA DE ESTE INSTRUMENTO

PRIMERA.- BENEFICIARIOS. En términos del artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), el cual señala que **el Cliente podrá en cualquier tiempo, designar o sustituir beneficiarios**, así como modificar en su caso, la proporción correspondiente a cada uno de ellos, así como que en caso de fallecimiento del titular, **el Banco entregará el importe correspondiente a los beneficiarios que el Cliente haya designado expresamente y por escrito** para tal efecto, el Cliente deberá de señalar a sus beneficiarios en la Carátula del presente Contrato.

SEGUNDA.- SECRETO BANCARIO. El Banco no podrá dar noticias sobre las operaciones y el estado y movimiento de las cuentas sino al Cliente, a sus representantes legales o a las personas que tengan poder para disponer en la misma de acuerdo al artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito que establece que la información y la documentación relativa a las operaciones y servicios, tendrá carácter confidencial por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, salvo en los casos que el mismo artículo establece.

TERCERA.- PLAZO, TERMINACIÓN Y RESCISIÓN. El Contrato entrará en vigor a partir de la fecha en que éste se suscriba o lo reciba el Cliente por los Medios de Comunicación y **su plazo será indefinido**; sin embargo, podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes previo aviso dado por escrito a la otra Parte. **El Cliente podrá dar por terminado el presente Contrato sin responsabilidad si no está de acuerdo con alguna modificación al Contrato y lo realiza mediante aviso por escrito al Banco en cualquiera de las sucursales dentro de los 60 (sesenta) días naturales a la entrada en vigor de la modificación que corresponda. No obstante la terminación, el Contrato seguirá produciendo todos sus efectos legales entre las Partes** hasta que el Cliente y el Banco hayan cumplido con todas y cada una de sus obligaciones contraídas al amparo del mismo.

El Contrato se dará por terminado a partir de la fecha en que el Cliente hubiese presentado la solicitud y hubiesen sido retirados los fondos correspondientes, **deduciendo en su caso, las comisiones y cualquier otra cantidad que pueda resultar a cargo del Cliente; a partir de la fecha de terminación, el**

Banco no podrá realizar ningún movimiento ya sea de cargo o abono en la cuenta amparada por el presente Contrato. El Cliente deberá acompañar a la solicitud los medios de disposición, o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna a partir de dicha fecha. En la fecha en que se dé por terminada la operación, el Banco entregará al Cliente los recursos depositados, incluyendo los accesorios financieros, deduciendo, en su caso, las comisiones y cualquier cantidad a cargo del Cliente. Para tal efecto, el Banco proporcionará al Cliente un **estado de cuenta final que hará las veces de finiquito**. Si el Cliente solicita la transferencia electrónica de los recursos, el Banco sólo cobrará al Cliente la comisión que generalmente cobra por las transferencias.

El Banco podrá dar por terminado o rescindido el Contrato si el Cliente incumple con las obligaciones emanadas del mismo o derivado de disposiciones legales o administrativas independientemente de exigir del Cliente el pago de los daños y perjuicios que tal incumplimiento le ocasione.

Si la Cuenta, en el transcurso de 3 (tres) años no ha tenido movimiento, las Partes aceptan se aplique lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), el cual establece que el principal y los intereses de captación que no tengan fecha de vencimiento o que se renueven automáticamente, las transferencias y las inversiones vencidas y no reclamadas que en el término de **3 (tres) años no hayan tenido movimientos por depósitos o retiros, deberán ser abonados en una cuenta global que llevará a cabo cada institución y posteriormente se transferirán a la beneficencia pública.**

CUARTA.- PERSONAS AUTORIZADAS Y MANEJO DE CUENTA. El Cliente podrá autorizar a un tercero para que en su nombre y por su cuenta haga retiros de los depósitos, siendo suficiente para ello que otorgue esa autorización en la tarjeta de registro de firmas de este Contrato y que en la misma registre su firma la persona autorizada siendo aplicable en lo conducente, por así convenirlo las partes, **de acuerdo a** lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), el cual menciona que el Cliente podrá autorizar a terceros para que hagan disposiciones de efectivo con cargo a dichas cuentas, para lo cual, el Banco deberá de contar con la autorización del Cliente. La mencionada tarjeta formará parte integrante del presente Contrato.

Para los efectos del presente Contrato, se entiende que el manejo de la cuenta es:

I. Individual, aquella en la que el titular es **única persona;**

II. Solidaria, en la que dos o más personas físicas son titulares de la misma cuenta, estando todas ellas sujetas a las obligaciones y gozando de los derechos derivados de este Contrato, **pudiendo cada uno de los titulares girar en forma independiente** órdenes e instrucciones para efectuar operaciones, así como hacer retiros totales o parciales de la citada cuenta; o

III. Mancomunada, cuando para los efectos del manejo de las cuentas, se requiere la **concurrencia de dos o más titulares.**

En todo caso, el Cliente libera de toda responsabilidad al Banco por las operaciones realizadas conforme a las instrucciones dadas por la o las personas autorizadas por el Cliente en la tarjeta de registro de firmas o en documento por separado.

QUINTA.- IMPUESTOS. En términos de las disposiciones legales aplicables, El Banco retendrá y enterará a la autoridad fiscal, el

impuesto que le corresponda por los intereses causados, por lo que el Cliente recibirá los rendimientos netos.

Serán a cargo del Cliente los impuestos que determinen las autoridades aún sobre los depósitos e inversiones previstas en este Contrato.

SEXTA.- EQUIPOS Y SISTEMAS AUTOMATIZADOS. En términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), el cual establece que las Instituciones Financieras podrán celebrar operaciones y servicios a través de equipos y sistemas automatizados, las operaciones y servicios a que se refiere este contrato podrán consultarse, celebrarse o prestarse por medio de equipos y sistemas automatizados, medios electrónicos, como lo son: **a)** el servicio por teléfono denominado **Banca Telefónica** y/o **b)** el servicio por Internet denominado **Banca Personal por Internet** o en su caso Conexión para Negocios por lo tanto, las partes acuerdan a someterse a las siguientes reglas:

1. El uso de medios electrónicos y el envío de información a través de los medios de telecomunicaciones implica entre otros, los siguientes riesgos: errores de transmisión de mensajes, fallas en las telecomunicaciones, errores de terceros proveedores de servicios, mal uso de las claves confidenciales, caída del sistema, cortes de energía, etc. El Cliente ha sido enterado ampliamente por el Banco de los riesgos enunciados y de otros que pudieran actualizarse durante el proceso y la vigencia del Contrato, por lo que es su voluntad asumirlos y liberar al Banco de responsabilidades derivadas de los mismos;

2. El Banco podrá modificar las operaciones y servicios que se lleven a cabo a través de medios electrónicos;

3. Los mensajes de datos, las grabaciones, cintas magnéticas y documentos que resulten del uso de los equipos y sistemas automatizados acreditarán la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones de las partes;

4. Los mecanismos de autenticación en identificación del Cliente siempre serán a través de su Firma Electrónica, a través del Segundo Factor de Autenticación y/o Número de Identificación Personal (NIP), y atendiendo en su caso a las facultades otorgadas y registradas en los sistemas del Banco.

5. Las operaciones y servicios solicitados por el Cliente quedarán confirmados únicamente cuando obtenga su número de folio, aún en el caso de que haya intervenido un operador telefónico durante el uso de dichos medios electrónicos.

6. Las partes convienen en que el Banco podrá suspender o cancelar el trámite de operaciones que el Cliente pretenda realizar cuando cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación y autenticación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida. Lo anterior también resultará aplicable cuando el Banco detecte algún error en la instrucción respectiva. Asimismo, las partes acuerdan que en los casos en el que el Cliente haya recibido recursos mediante algún medio electrónico y el Banco cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida, podrá restringir hasta por 15 (quince) días hábiles la disposición de tales recursos, con el objeto de llevar a cabo las investigaciones y consultas que sean necesarias con otros bancos relacionadas con la operación de que se trate. El Banco podrá prorrogar el plazo antes referido hasta por 10 (diez) días hábiles más, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en los casos en que por motivo de las investigaciones se tenga evidencia de que la cuenta fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de la operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, el Banco podrá, bajo su responsabilidad, cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes. Las partes convienen en que el Banco podrá cargar el importe respectivo en la cuenta del Cliente cuando por error le haya abonado recursos. El Banco notificará al Cliente la realización de cualquiera de las acciones que haya llevado a cabo de conformidad con lo previsto en este numeral.

7. Las partes aceptan que salvo lo establecido en la fracción anterior, bajo ninguna otra circunstancia se podrán eliminar las operaciones realizadas por el Cliente a través de los medios electrónicos. No obstante, el Cliente podrá solicitar la revocación de sus instrucciones por escrito y únicamente de ser posible y en caso de que éstas no hayan sido ejecutadas, el Banco podrá proceder a su cancelación.

8. El Banco tendrá las siguientes obligaciones:

a) Establecer las medidas de seguridad que en términos de las disposiciones aplicables está obligado a cumplir y aquellas que considere convenientes. También informar al Cliente las recomendaciones necesarias para prevenir operaciones irregulares o ilegales;

b) En aquellas operaciones y servicios que lo requieran, establecer un mecanismo de notificación adicional al mecanismo de confirmación; y

c) Guardar en forma cifrada los elementos confidenciales de la Firma Electrónica, Segundo Factor de Autenticación y/o Número de Identificación Personal (NIP) y bajo ninguna circunstancia podrá solicitar a sus clientes a través de sus funcionarios, empleados, representantes o comisionistas dichos componentes confidenciales.

9. El Cliente tendrá las siguientes obligaciones:

a) Es responsable por el uso de la Firma Electrónica, del Segundo Factor de Autenticación, de su Número de Identificación Personal (NIP) y de cualquier otro medio para identificarlo que le proporcione el Banco, los que tendrán los mismos efectos que la firma autógrafa, por lo que las operaciones, instrucciones y convenios que se lleven a cabo mediante el uso de ésta, identifican plenamente al Cliente ante el Banco y expresan el consentimiento otorgado, haciendo absolutamente válidos los actos celebrados, no pudiendo ser desconocidos, repudiados, rechazados o revocados por el Cliente;

b) Transmitir sus instrucciones a través de un equipo seguro, no comprometer la seguridad de su Firma Electrónica, Segundo Factor de Autenticación y/o Número de Identificación Personal (NIP), cumplir con las recomendaciones que el Banco establezca para la prevención en la realización de operaciones irregulares o ilegales y no poner en riesgo en ningún momento los sistemas del Banco; y

c) Es responsable de aquella información que obtenga a través de los sistemas del Banco y que de alguna forma conserve en su equipo o en los equipos que utilice en la realización de sus operaciones y servicios;

10. En caso de que alguno de los medios electrónicos no esté disponible, el Banco podrá prestar los servicios a través de medios

alternos rigiéndose éstos, por los términos y condiciones que en ese momento se le den a conocer al Cliente;

11. Los derechos de propiedad industrial, intelectual y de dominio contenidos en los sistemas de la banca electrónica son de la exclusiva titularidad del Banco, por lo que bajo ninguna circunstancia podrán ser objeto de copia o modificación y sólo podrán ser utilizados por el Cliente en los términos y condiciones pactados en el presente instrumento, debiendo guardar en todo momento la confidencialidad respecto de cualquier información industrial, profesional o comercial a que en su caso tenga acceso con motivo de los mismos;

12. El perfeccionamiento del consentimiento se rige por las reglas de los convenios entre presentes, siendo aplicables las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil Federal en todo aquello que favorezca la existencia y validez de este instrumento y de las operaciones y servicios que se celebren a su amparo; y

13. En términos de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), los saldos resultantes a cargo o a favor del propio Cliente serán los que resulten de los documentos señalados en el numeral 3 de esta Cláusula, los cuales relacionados con el estado de cuenta certificado por el contador autorizado del Banco tendrán fuerza ejecutiva en juicio y serán prueba plena.

El Banco podrá suspender el uso de medios electrónicos, cuando por más de 3 (tres) veces se detecten errores en el ingreso de la Firma Electrónica, Segundo Factor de Autenticación y/o o Número de Identificación Personal (NIP) o cualquier otro relativo a la operación o servicio respectivo.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL BANCO. El Cliente acepta que el Banco no será responsable en caso de que el Cliente no pueda efectuar sus operaciones o servicios por desperfectos o por la suspensión del servicio de los equipos automatizados, cuando existan fallas de energía eléctrica, caso fortuito, fuerza mayor, caída de los sistemas o de cómputo ajenas al Banco. En caso de que el Cliente no pueda efectuar o instruir sus operaciones por los motivos aquí señalados, el Banco hará su mejor esfuerzo para mantener la continuidad en el servicio en el entendido de que no garantizará dicha continuidad al Cliente

OCTAVA.- ESTADO DE CUENTA. El Banco pondrá a disposición del Cliente, en forma gratuita el estado de cuenta en los términos señalados en la Carátula, el cual deberá cumplir con las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), Banco de México (BANXICO) y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), en los que se especificarán las cantidades abonadas o cargadas, los saldos al corte, los rendimientos brutos y netos obtenidos en por ciento y en cantidad, los importes, impuestos y en su caso las **comisiones** a cargo del Cliente durante el período mensual comprendido entre cada fecha de corte, **que inicia en el primer día de cada mes y termina en el último día de cada mes.**

El Cliente podrá facultar al Banco para no remitir a su domicilio los Estados de Cuenta en cuyo caso podrá consultar su estado de movimientos a través de los medios que el Banco ponga a su disposición, pudiendo solicitar en cualquier tiempo la entrega física de sus estados de cuenta.

El Banco quedará relevado de la obligación que se menciona en el primer párrafo de esta Cláusula, cuando la cuenta no hubiese tenido movimiento alguno durante el período respectivo.

NOVENA.- MONTOS MÍNIMOS. El Cliente se obliga a mantener en el (los) producto (s) contratado (s) objeto (s) de este instrumento el monto mínimo que para él (ellos) estableció el Banco y que le dió a conocer al Cliente en la Carátula y en el Anexo de Comisiones del presente al momento de la suscripción del mismo, y convienen en que, en cualquier momento durante la vigencia de dicho instrumento, el Banco tendrá el derecho de modificar el (los) monto (s) mínimo (s) mencionado (s) haciéndole la notificación correspondiente en la forma indicada en la Cláusula de Avisos y Notificaciones del presente capítulo, con excepción a lo señalado en las Cláusulas de Cuenta Básica de Nómina o Producto Básico de Nómina y Cláusula de Cuenta Básica para el Público General o Producto Básico General de este Contrato en las cuales no se solicita un monto mínimo.

DÉCIMA.- CLAVE DE ACCESO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (NIP). En las operaciones que se practiquen por vía telefónica mediante Banca Telefónica será indispensable el uso de la clave de acceso y Número de Identificación Personal (NIP) que se asigne al Cliente o el usuario, contraseña, fecha memorable (Sólo para Banca Personal por Internet) y/o el uso de Segundo Factor de Autenticación (OTP o TOKEN) para Banca Personal por Internet y/o Conexión Para Negocios.

DÉCIMA PRIMERA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que tenga que hacer el Banco al Cliente respecto a cambios en las condiciones pactadas en este instrumento las hará mediante la inserción del aviso respectivo en el estado de cuenta siguiente en que deberá entrar en vigor la modificación o mediante los avisos correspondientes en Banca Personal Por Internet, Conexión Para Negocios y/o en Banca Telefónica o a través de los Medios de Comunicación.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES. El Banco se reserva el derecho de modificar en cualquier momento los términos y condiciones del presente contrato, bastando para ello **la notificación previa con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que la modificación surta efectos** de conformidad con la Cláusula de Avisos y Notificaciones. **Si el Cliente no está de acuerdo con las modificaciones, podrá dar por terminado el Contrato en un plazo de 60 (sesenta) días naturales** después de la entrada en vigor de dichas modificaciones sin responsabilidad alguna a su cargo pero cubriendo los adeudos existentes a favor del Banco.

El Cliente acepta que el uso de cualquier producto o servicio contenido en este contrato implica la aceptación tácita de los nuevos términos y condiciones establecidos por el Banco y en su caso a su nueva versión o modificaciones.

DECIMA TERCERA.- SUBTÍTULOS. Los subtítulos usados en los contratos consignados en este instrumento son exclusivamente por conveniencia de las partes y para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

DÉCIMA CUARTA.- TÍTULO EJECUTIVO. El (los) Contrato (s) objeto de este instrumento junto con la certificación del estado de cuenta del contador facultado por el Banco es (son) título (s) ejecutivo (s) en los términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC) que establece que los contratos o las pólizas en los que, en su caso, se hagan constar los créditos que otorguen las instituciones de crédito, junto con los estados de cuenta certificados por el contador facultado por la institución de crédito acreedora, serán títulos ejecutivos, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito.

DÉCIMA QUINTA.- COMISIONES. El Banco únicamente **cobrará las comisiones correspondientes a hechos efectivamente realizados y a servicios efectivamente prestados.**

Los conceptos, servicios o acción generadora, periodicidad, método de cálculo y monto, se señalan en la Carátula del presente Contrato y en el Anexo de Comisiones, mismos que forman parte integrante del presente Contrato.

El Banco no podrá cobrar comisiones por conceptos distintos a los señalados en la Carátula y en el Anexo de Comisiones.

Para el cobro de ciertas comisiones relacionadas con el presente Contrato, resultará aplicable lo siguiente:

- a) En cuentas de depósito bancario de dinero, el Banco no cobrará simultáneamente y en el mismo periodo comisión por manejo de cuenta, membresía o por no mantener el saldo promedio mínimo.
- b) El Banco podrá cobrar la comisión por membresía, en aquellos casos en que dicha comisión se cobre al Cliente por su pertenencia a determinado segmento de producto;
- c) La comisión por cheque devuelto por falta de fondos no se cobrará al Cliente cuando su cuenta sea la de depósito del cheque devuelto y el librador sea un tercero ajeno al Cliente. La comisión por cheque devuelto no será cobrada cuando el Cliente no haya dado lugar a la devolución por su culpa, dolo o negligencia;
- d) En caso de comisiones alternativas, es decir, cuando el Banco esté facultado para cobrar una comisión entre varias por un mismo hecho generador en un mismo periodo, o en caso de que el importe de la comisión se determine utilizando varias opciones o fórmulas de cálculo, el Banco únicamente cobrará una y siempre será la menor;
- e) El Banco no cobrará comisión al Cliente por el acto de cancelar una cuenta de depósito bancario de dinero, un medio de disposición o un servicio de Banca Electrónica;
- f) Para el caso de ser necesario la apertura de una cuenta de depósito para el pago de créditos otorgados por el Banco, éste no podrá cobrar comisiones por concepto de manejo de cuenta, membresía, o por no mantener un saldo promedio mínimo.
- g) El Banco no cobrará comisión al Cliente por retiros de efectivo y consultas de saldo en ventanilla de las sucursales del Banco o en los Cajeros Automáticos operados por éste.

Los servicios o eventos que las generen las comisiones, así como su periodicidad, monto y método de cálculo, siempre se encontrarán disponibles para el Cliente a través de los Medios de Comunicación para su consulta.

Las modificaciones se informarán al Cliente con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que surtan sus efectos. El Cliente podrá dar por terminado el Contrato sin comisión alguna si no está de acuerdo con las modificaciones, en términos de lo señalado en la Cláusula denominada Plazo Terminación y Rescisión.

En materia de comisiones, las partes de común acuerdo determinan sujetarse a las excepciones establecidas en las

Cláusulas de Cuenta Básica de Nómina o Producto Básico de Nómina y de Cuenta Básica para el Público General o Producto Básico General del presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA.- AUTORIZACIONES. El Cliente autoriza al Banco: **1)** en términos del artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito, a realizar cargos a su cuenta derivados de los pagos que realice a proveedores de bienes o servicios autorizados por el Cliente, sea por que lo autoriza el Cliente o su proveedor lo instruya o derivado del servicio de Domiciliación, siempre y cuando existan fondos en la Cuenta. En cualquier momento el Cliente podrá solicitar la cancelación del servicio de domiciliación y el Banco lo cancelará, sin su responsabilidad, siempre y cuando medie solicitud expresa del Cliente. La cancelación surtirá efectos a más tardar a los 3 (tres) días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la solicitud del Cliente. Lo anterior sin que se requiera autorización o conocimiento de los Proveedores. El servicio de Domiciliación mencionado únicamente se prestará a través de los formatos de solicitud, cancelación y objeción de cargos por Domiciliación proporcionados por el Banco para tales efectos; **2)** para compartir su información personal, comercial y crediticia y su expediente con cualquier persona perteneciente al Grupo HSBC a nivel nacional o internacional o prestadores de servicios relacionados con este Contrato; **3)** para que le cargue en la Cuenta o, en su caso, a cualquiera de las cuentas que le opere o llegare a operarle, cualquier cantidad que le adeude de cualquier relación comercial o jurídica quedando autorizado el Banco para en su caso realizar las transferencias que considere necesarias para tal efecto; **4)** para que el Banco le otorgue beneficios y/o promociones adicionales de acuerdo al comportamiento e historial de los productos y/o servicios financieros contratados. El Banco de acuerdo a sus políticas, podrá establecer en cualquier momento dichos beneficios y/o promociones para el Cliente, los que estarán vigentes por el tiempo que el Banco determine libremente y podrá suspenderlos, modificarlos, cancelarlos o restringirlos sin necesidad de dar aviso previo y sin responsabilidad alguna; **5)** para que en cualquier momento le pueda otorgar una categoría, misma que puede o podrá implicar servicios accesorios y diferentes comisiones, los cuales serán informados por los Medios de Comunicación correspondientes; **6)** para compartir su información personal, comercial y crediticia y su expediente con cualquier persona perteneciente al Grupo HSBC a nivel nacional o internacional o prestadores de servicios relacionados con este Contrato; **7)** Para que le hagan llegar por los medios pactados, publicidad de los productos y servicios que ofrezcan al público en general, así como para que la información contenida en la Carátula se utilice con fines de mercadeo o publicidad; y **8)** Autoriza al Banco, así como a HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC; HSBC Fianzas, S.A., Grupo Financiero HSBC; HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC; HSBC Operadora de Fondos, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC; y HSBC Afore, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC para que directamente o por conducto de cualquier Sociedad de Información Crediticia, solicite, obtenga o verifique en el presente o en el futuro y cuantas veces considere necesario y oportuno, toda la información crediticia del Cliente. El Cliente hace constar que conoce la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que se hará de tal información y del hecho que se podrán realizar consultas periódicas de su historial crediticio, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia a que deben sujetarse las mencionadas Sociedades de Información Crediticia. La presente autorización tendrá carácter de irrevocable y se encontrará vigente por tres años o por más tiempo mientras exista una relación jurídica entre ambos o existan obligaciones pendientes a mi cargo derivada de dicha operación. Autoriza también al Banco a compartir documentación e información financiera, comercial, operativa, de historial o información crediticia y de cualquier otra naturaleza que le sea proporcionada por el Cliente o por terceros

con su autorización a cualquiera de las entidades financieras del Grupo Financiero HSBC, subsidiarias a nivel nacional e internacional siempre y cuando se trate de subsidiarias del Grupo HSBC.

DÉCIMA SÉPTIMA.- REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES. La autorización para que los datos del Cliente puedan utilizarse para mercadeo, que se menciona en la Carátula del presente Contrato y en la Cláusula que antecede **puede ser revocada por el Cliente en cualquier momento, comunicándose a línea directa en los teléfonos 57213390 y del interior 01800 712485 o cuando el Cliente se inscriba en el Registro Público de Usuarios de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**, de conformidad con lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 7 de las Disposiciones de Carácter General a que se refieren los Artículos 11, 12, 13 y 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros aplicables a las Instituciones de Crédito, Sociedades Financieras de Objeto Limitado, Sociedades Financieras de Objeto Múltiple reguladas y las Entidades Financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen crédito, préstamo o financiamiento al Público, el cual establece que los Clientes en cualquier momento podrán solicitar su inscripción en el Registro de Usuarios.

DÉCIMA OCTAVA.- ACLARACIONES. Procedimiento exclusivamente aplicable a los productos previstos en los incisos A, B, C, D, E, F, H, I, K y Q del número 1 de Antecedentes. Siempre que el monto reclamado por transacción no exceda del equivalente en moneda nacional a **20,000 Unidades de Inversión** a la fecha de presentación de la reclamación, las partes convienen en sujetarse al procedimiento de aclaraciones previsto en el artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamientos de los Servicios Financieros (LTOSF), que establece que cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en su estado de cuenta, podrá presentar por escrito ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en su **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)** una solicitud de aclaración dentro del plazo de **90 (noventa) días naturales** contados a partir de la fecha de corte o de la realización de la operación o servicio, que será acusada de recibo por el Banco.

El Banco tendrá 45 (cuarenta y cinco) días naturales para entregar por escrito un dictamen y un informe detallado, si la operación es en el **extranjero** el Banco tendrá **180 (ciento ochenta) días naturales**. Dentro de los **45 (cuarenta y cinco) días naturales** siguientes a la entrega del dictamen e informe, el Banco entregará el expediente generado por la aclaración en la misma sucursal o en la **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)** y documentos relacionados con la aclaración.

Transcurrido el plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte señalada en el estado de cuenta sin haber hecho reparo, aclaración o reclamación, el Cliente, los asientos y conceptos que rigen en la contabilidad del Banco harán fe en contra del Cliente, salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC) (el cual establece que los asientos que figuren en la contabilidad de la Institución harán fe salvo prueba en contrario).

En el caso de que conforme al dictamen que emita el Banco, resulte procedente el cobro del algún monto, el Cliente deberá realizar el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo, si es que aplicara, los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago.

No obstante lo anterior, los asientos que figuren en la contabilidad del Banco harán prueba a favor de éste, en términos de lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), (el cual establece que los asientos previstos en la contabilidad de las Instituciones de Crédito se presumen ciertos, salvo prueba en contrario en juicio respectivo).

El procedimiento de aclaración mencionado en esta Cláusula, es sin perjuicio del derecho del Cliente de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones normativas correspondientes; sin embargo, el procedimiento previsto en esta Cláusula, quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante la autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

El Banco tiene a disposición del Cliente una Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE HSBC), ubicada en Paseo de la Reforma # 355 PB, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México, Distrito Federal, con el siguiente número telefónico 57213390; su correo electrónico es: mexico_une@hsbc.com.mx.

El Banco hace del conocimiento del Cliente los datos del **Centro de Atención Telefónica de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), los cuales son en la Cd. de México 53400999 y del interior 018009908080 y la página de Internet es: www.condusef.gob.mx, y el correo electrónico es: opinion@condusef.gob.mx.**

DÉCIMA NOVENA.- MEDIOS DE COMUNICACIÓN AL CLIENTE. Todos los **avisos y además todas las notificaciones** que tenga que hacer el Banco al Cliente en relación a este **Contrato y/o respecto a modificaciones en los términos y condiciones o versiones del Contrato** los hará mediante aviso escrito a través de los Medios de Comunicación, en el caso de modificaciones el aviso deberá enviarse al Cliente **con por lo menos 30 (treinta) días naturales antes a la entrada en vigor.** Por medios de Comunicación se entiende en forma enunciativa: el estado de cuenta, la Carátula de este contrato, carteles, listas, folletos, tableros, medios electrónicos o pizarrones visibles de forma ostensible en las sucursales, el teléfono, los cajeros automáticos, el Internet o el correo electrónico del Cliente o cualquier otro que en lo futuro sea adicionado e informado por el Banco al Cliente.

VIGÉSIMA.- CONTRATO ÚNICO Y CUENTA EJE. El Cliente acepta que el Banco podrá ofrecerle productos o servicios bancarios adicionales a través del Clausulado Único de Productos y Servicios Bancarios; dicho Clausulado y sus modificaciones o versiones posteriores se encontrará a disposición del Cliente a través de la página de Internet www.hsbc.com.mx y podrán ser entregado al Cliente a través de los Medios de Comunicación. La cuenta o depósito materia de los Contratos de Depósito relacionados en el presente Contrato, podrá ser usada por el Banco como cuenta eje para acreditar abonos y retiros de los productos y servicios bancarios contratados con el Banco. **El Cliente acepta que su consentimiento con las Cláusulas, términos y condiciones del clausulado único de productos y servicios bancarios y en su caso con sus modificaciones, quedará expresado al usar cualquiera de los productos y servicios contenidos en el mismo.**

Con la suscripción por parte del Cliente de la Carátula, Anexo de Comisiones y de los Capítulos respectivos, éste manifiesta su conformidad con la totalidad de los términos y condiciones

estipulados en este Instrumento; los cuales manifiesta haber leído y comprendido con toda su amplitud y alcance.

No obstante lo anterior, la firma del presente Instrumento no implica la obligación del Banco de otorgar al Cliente todos los productos y servicios que constituyen su objeto, quien podrá prestarlos de acuerdo a las políticas y lineamientos que tenga establecido para ello y analizando la viabilidad del Cliente para ser sujeto de dichos contratos.

El uso por parte del Cliente de los productos contratados se entenderá y constituirá su aceptación plena a los términos y condiciones contenidos en este instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- COMPROBANTES.- El Banco entregará al Cliente o pondrá a su disposición a través de los Medios de Comunicación, los comprobantes de operación que contendrán al menos la siguiente información: el nombre del Banco; folio interno de identificación; monto de la operación; tipo de operación efectuada; datos de la cuenta del Cliente; en su caso, **las comisiones cobradas por transacción;** plaza geográfica en donde se efectuó la operación; y fecha y hora de la operación, tal como lo establecen las disposiciones del Banco de México (BANXICO) y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) que se encuentren vigentes, y las Disposiciones de Carácter General a que se refieren los artículos 11, 12, 13 y 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros aplicables a las Instituciones de Crédito, Sociedades Financieras de Objeto Múltiple reguladas y las Entidades Financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen crédito, préstamo o financiamiento al Público que estipulan la obligación de los bancos de proporcionar comprobantes de operación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIOS. Para los efectos del contrato materia de este instrumento el Cliente señala como su domicilio el consignado en la Carátula. Mientras el Cliente no notifique por escrito y de manera indubitable el cambio de su domicilio, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias que se hagan en el domicilio señalado surtirán todos los efectos legales correspondientes. Es obligación del Cliente notificar al Banco por escrito su cambio de domicilio. El Domicilio del Banco para recibir avisos y notificaciones del Cliente es Av. Paseo de la Reforma 347, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México, Distrito Federal, con sucursal en el mismo domicilio; dirección en Internet es www.hsbc.com.mx y teléfono 57213390 ó 018007124825. Para efectos de atención a cliente o consultas de saldos, aclaraciones y movimientos entre otros puede realizarse en la sucursal antes citada o en la sucursal donde radica la cuenta.

El Banco tiene a disposición del Cliente una Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE HSBC), ubicada en Paseo de la Reforma # 355 PB, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México, Distrito Federal, con el siguiente número telefónico 57213390; su correo electrónico es: mexico_une@hsbc.com.mx.

El Banco hace del conocimiento del Cliente los datos del **Centro de Atención Telefónica de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), los cuales son en la Cd. de México 53400999 y del interior 018009908080 y la página de Internet es: www.condusef.gob.mx, y el correo electrónico es: opinion@condusef.gob.mx.**

VIGÉSIMA TERCERA.- ROBO O EXTRAVÍO.- La responsabilidad del Cliente en caso de robo, pérdida o extravío de cualquier medio de disposición previsto en el Contrato con excepción de los talonarios o cheques, **cesará en el momento en**

que el Cliente reporte al Banco vía telefónica o por escrito del robo, la pérdida o el extravío del medio de disposición correspondiente.

Para el caso de robo o extravío del talonario o cheque es responsabilidad del Cliente la guarda y custodia y el uso de los talonarios de cheques que le proporcione el Banco, el Banco no tendrá responsabilidad que derive del uso o del pago de cualquier cheque en que la cantidad por la que aparezca librado esté alterada, el texto modificado, borrado o rayado, o bien que la firma del Cliente haya sido falsificada notoriamente, así como del robo o extravío del talonario o cheque, si el Cliente no le notificó al Banco previamente por escrito en cualquiera de las sucursales o envió la documentación a través de fax a los teléfonos 57213390 en el Distrito Federal o área metropolitana o del interior sin costo al 018007124825.

Una vez recibida la notificación del Cliente se procederá a la cancelación del talonario o cheque.

Si el Banco no recibe la notificación citada el Cliente será responsable en forma ilimitada respecto del uso y disposiciones que terceros realicen al utilizar el talonario o cheque.

VIGÉSIMA CUARTA.- SEGUROS. Con independencia de los seguros que el Cliente contrate en términos de los capítulos de este instrumento, el Cliente autoriza al Banco (quien queda facultado y no obligado) a contratar sin cargo para el Cliente, diversos seguros sobre su persona y bienes hasta por una suma asegurada de 30,000 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal cada uno. Salvo manifestación en contrario, el Cliente expresamente indica que los Beneficiarios de dichos seguros, serán las mismas personas designadas por el Cliente como beneficiarios de sus cuentas bancarias al momento de su fallecimiento. El Cliente autoriza al Banco para proporcionar información necesaria a la Institución de Seguros respectiva.

El Cliente manifiesta conocer que los seguros que el Banco contrate en términos de este instrumento contienen diversas exclusiones y requisitos de aseguramiento, así mismo el Cliente manifiesta conocer que la no declaración, la falsa o inexacta declaración de un hecho importante que se le pregunte para la apreciación del riesgo pueden originar la pérdida de derechos del Asegurado o del Beneficiario, o provocar el rechazo de pago de la indemnización correspondiente. Es obligación del Cliente conocer las condiciones generales y términos de los seguros contratados y en su caso comunicar de inmediato al Banco si se encuentra en algún supuesto que actualizarse alguna causal de rescisión del contrato de seguro o que en caso de siniestro diera lugar a un rechazo por parte de la Institución de Seguros.

Sólo en caso de así haberlo elegido en la Carátula del presente Contrato, el Cliente autoriza al Banco para contratar con cargo a su(s) cuenta(s) bancaria(s) seguro(s) ya sea del ramo de vida, daños o de asistencia respecto de su persona y/o familia (inclusive a través de un producto colectivo de seguro contratado por el Banco) con una suma asegurada conforme se indique en la carátula de la póliza del (los) seguro(s) contratado(s). Salvo manifestación por escrito en contrario, el Cliente expresamente indica que los Beneficiarios de dichos seguros, serán las mismas personas designadas por el Cliente como Beneficiarios de sus cuentas bancarias y que además presenten la reclamación a la Compañía Aseguradora, exhibiendo el certificado de defunción. Para el caso de fallecimiento del cónyuge o hijos, el Beneficiario será el propio Asegurado. El Cliente recibe a la firma del contrato de conformidad la(s) póliza(s) y/o certificado(s) individual(es) correspondiente(s) y manifiesta conocer las respectivas Condiciones Generales que le son entregadas al momento de la firma del presente Contrato o que pueden ser consultadas a través

de la página de Internet del Banco www.hsbc.com.mx. En caso de que el contenido no concorde con la oferta del Cliente podrá pedir la rectificación correspondiente, dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la póliza.

VIGÉSIMA QUINTA. LICITUD DE LOS RECURSOS Y DISPOSICIONES DERIVADAS DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO (LIC). El Cliente manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los recursos que deposite en el Banco serán siempre de procedencia lícita y reconoce que el Banco se encuentra obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC) que establece que las instituciones bancarias deberán prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de los delitos de terrorismo y lavado de dinero. En consecuencia, el Cliente deberá proporcionar al banco los datos y documentos que el Banco le requiera para tal efecto.

VIGÉSIMA SEXTA.- SERVICIO DE DOMICILIACIÓN. Con base en lo estipulado en el artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), el cual establece que el Cliente podrá domiciliar el pago de bienes y servicios en su cuenta de depósito, el Cliente podrá solicitar al Banco efectuar cargos a su cuenta para el pago de servicios y para el pago de créditos, previa solicitud a través de los formatos respectivos que el Banco ponga a su disposición para tales efectos. El Cliente podrá autorizar los cargos directamente a la Institución o a los proveedores de los bienes o servicios. Sin responsabilidad para el Banco, éste podrá cargar a la cuenta los importes correspondientes, siempre y cuando:

- a) Cuenta con la autorización del titular de la cuenta de que se trate, o
- b) El titular de la cuenta autorice los cargos por medio del proveedor y éste, a través de la Institución de Crédito que le ofrezca el servicio de domiciliación para cobro respectivo, instruya al Banco para realizar los cargos a la cuenta del Cliente. En este caso, la autorización podrá quedar en poder del proveedor.

La autorización a que se refiere la presente Cláusula, la cancelación del presente servicio, así como las aclaraciones correspondientes, deberá efectuarse con los formatos de solicitud, cancelación y objeción de cargos del servicio de domiciliación que para tal efecto el Banco ponga a disposición del Cliente a través de cualquiera de los Medios de Comunicación que el Banco tenga habilitados.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN. El Cliente podrá solicitar al Banco la información que éste conserve, guarde y registre, en los términos y condiciones que las disposiciones normativas establezcan. El Banco únicamente entregará la información relacionada a operaciones y servicios propios del Cliente, efectuados en sus propias cuentas.

VIGÉSIMA OCTAVA.- ENTREGA AL CLIENTE Y CONSULTA. El Cliente recibe físicamente un ejemplar completo del presente Contrato al momento de firma del mismo, y manifiesta que lo ha leído y comprendido en su totalidad. Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente podrá consultar e imprimir un ejemplar del presente Contrato en la página del Banco localizada en la red mundial informática (Internet), cuya dirección es www.hsbc.com.mx, en caso de que el Banco tenga habilitada dicha opción. Asimismo, el Cliente podrá consultar sus saldos, transacciones y movimientos en el estado de cuenta, en términos de lo establecido en la Cláusula denominada Estado de Cuenta o a través de los servicios de Banca Electrónica que tenga contratados.

VIGÉSIMA NOVENA.- CESIÓN.- Los derechos y obligaciones derivados de este contrato no pueden ser cedidos por el

Cliente en modo alguno salvo que se cuente con el consentimiento expreso y por escrito del Banco. El Banco podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este Contrato mediante un simple aviso al Cliente a través de los Medios de Comunicación con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de la cesión.

TRIGÉSIMA.- CAJEROS AUTOMÁTICOS. Para acceder a las operaciones realizadas a través de cajeros automáticos, el Cliente deberá de cumplir con los mecanismos y procedimientos de identificación establecidos por el Banco. El identificador de usuario del medio electrónico, que en este caso es el número de la tarjeta bancaria, es único para cada usuario y permite a la Institución identificar todas las operaciones realizadas por el propio usuario a través del servicio de cajeros automáticos. Posterior a la identificación, el Cliente deberá digitar su Número de Identificación Personal (NIP), el cual deberá constar de 4 caracteres, se recomienda que no esté integrado por números consecutivos, idénticos y que no incluya números relacionados con fechas o datos personales que puedan llegar a ser conocidos por un tercero. El Banco permitirá al Cliente cambiar su Número de Identificación Personal (NIP) cuando así lo requiera. El Cliente acepta que cuando intente ingresar al servicio utilizando información incorrecta por tres ocasiones consecutivas, así como cuando se abstenga de realizar operaciones a través del cajero automático por el periodo que el Banco determine, éste último podrá implementar procedimientos y mecanismos automáticos para bloquear el Número de Identificación Personal (NIP), en consecuencia, solamente el Cliente podrá acceder a los procedimientos de desbloqueo y restablecimiento.

El uso de cajeros automáticos, así como cualquier otra operación realizada a través de medios electrónicos, conlleva riesgos inherentes, tales como operaciones no autorizadas por el Cliente, razón por la cual, en el uso de cajeros automáticos, el Cliente deberá de observar las medidas de seguridad informadas a través de los Medios de Comunicación o a través del mismo cajero automático. El Cliente es el único responsable del uso de su Número de Identificación Personal (NIP), mismo que, es personal e intransferible y su composición en ningún caso se recomienda se dé a conocer a un tercero, de lo contrario, el Cliente deberá asumir el riesgo de operaciones no autorizadas por él, liberando al Banco de cualquier responsabilidad relacionada con lo anterior.

Los cajeros automáticos son dispositivos de acceso de autoservicio que permiten realizar consultas y operaciones diversas, tales como disposición de dinero en efectivo y al cual el usuario accede mediante una tarjeta bancaria para utilizar el servicio de Banca Electrónica, el Banco no permitirá las siguientes operaciones a través de cajeros automáticos: Registro de Cuentas Destino, Modificación del medio de notificación de las operaciones realizadas y Cambio de límites de monto para las operaciones monetarias.

El Banco establecerá mecanismos y procedimientos de notificación al Cliente respecto de las operaciones realizadas y servicios prestados por el Banco a través de cajeros automáticos; el Cliente acepta, que tales notificaciones, le sean entregadas a través del medio de notificación del cual haya proporcionado sus datos en la Carátula integrante del presente Contrato o a través del correo electrónico del Cliente que el Banco tenga registrado. Los límites de monto para el servicio de Cajeros Automáticos se encuentran publicados en la página de Internet www.hsbc.com.mx.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE DATOS. El Banco hace del conocimiento del Cliente sus políticas en relación a la información proporcionada por el Cliente y el manejo de la misma.

Por medio de este Contrato el Cliente autoriza al Grupo HSBC y a sus proveedores de servicios para recabar su información personal, incluyendo reportes de crédito y otra información financiera relacionada, así como para compartir dicha información entre el Grupo HSBC y con terceras personas como sociedades de información crediticia.

Asimismo, el Cliente autoriza al Grupo HSBC para usar y compartir su información personal, comercial y crediticia, sus transacciones y sus relaciones con el Grupo HSBC para reportes de crédito, servicio al cliente, mercadeo, seguros, recuperación de cartera, auditorías y con propósitos administrativos. La información incluirá los datos proporcionados por el Cliente o por terceros que actúen en su representación. En caso de que el Cliente mantenga relaciones con miembros del Grupo HSBC en otros países, la información del Cliente podrá ser compartida con los miembros del Grupo HSBC fuera de México. El Banco podrá utilizar a otros miembros del Grupo HSBC o a terceras personas para proveer servicios al Cliente, incluyendo el procesamiento de su información.

Con el fin de prevención de delitos y recuperación de cartera, se verificará la identidad del Cliente, el Banco podrá intercambiar información en México y en el extranjero con otros miembros del Grupo HSBC y con terceras personas incluyendo las autoridades competentes, agencias de recuperación de cartera y otras instituciones.

En caso de que el Cliente proporcione información incorrecta o falsa, y éste sea identificado, el Banco informará a la autoridad competente.

En todo momento, la información del Cliente procesada en México o en el extranjero se encontrará protegida bajo las más estrictas medidas de seguridad y confidencialidad a las que están obligados todos los miembros del Grupo HSBC y sus empleados. La información podrá ser procesada con los propósitos de cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, incluyendo las disposiciones relativas a lavado de dinero y terrorismo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO (IPAB).- El Banco hace del conocimiento del Cliente que, en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y las reglas aplicables, única y exclusivamente **estarán garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte la institución**, hasta por el equivalente a **cuatrocientas mil unidades de inversión por persona física o moral**, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC. En las cuentas solidarias, el Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB) cubrirá hasta el monto garantizado a quien aparezca registrado en los sistemas del Banco como primer titular o cotitular. En las cuentas mancomunadas, se dividirá el monto garantizado de la cuenta entre los titulares o cotitulares. Lo anterior en el entendido de que la cobertura por parte del Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB) respecto de cuentas mancomunadas no excederá de cuatrocientas mil unidades de inversión por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares de ésta.

TRIGÉSIMA TERCERA.- TRIBUNALES COMPETENTES. Para la solución de cualquier controversia o conflicto que surgiera con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Contrato, **las partes se someterán a los tribunales de México, Distrito Federal, o del lugar de su otorgamiento, a la elección de la**

parte que resulte ser actora en el juicio que llegare a entablarse renunciando al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en lo futuro.

El presente contrato se firma en el lugar y fecha indicados en la Carátula. **Datos de inscripción en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA) de CONDUSEF 0310-437-000997/12-09696-0810 con fecha de emisión 13 de agosto de 2010.**

El Cliente

El Banco

Nombre y firma

Nombre, clave y firma

Autorización de consulta de Información Crediticia

Por medio de la presente autorizo(amos) a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC; HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC; HSBC Fianzas, S.A., Grupo Financiero HSBC, HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, HSBC Operadora de Fondos, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC; y HSBC Afore, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC para que directamente o por conducto de cualquier Sociedad de Información Crediticia solicite, obtenga o verifique en el presente o en el futuro y cuantas veces considere necesario y oportuno, toda la información crediticia del(los) suscrito(s).

Hago (hacemos) constar que conozco(conocemos) la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que se hará de tal información y del hecho que se podrán realizar consultas periódicas de mi(nuestro) historial crediticio, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia a que deben sujetarse las mencionadas Sociedades de Información Crediticia. La presente autorización tendrá el carácter de irrevocable y se encontrará vigente por tres años o por más tiempo mientras exista una relación jurídica entre ambos o existan obligaciones pendientes a mi(nuestro) cargo derivada de dicha(s) operación(es).

Autorizo(amos) a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, y a las entidades financieras de dicho Grupo Financiero a compartir documentación e información personal, financiera, comercial, operativa, de historial o información crediticia y de cualquier otra naturaleza que le sea proporcionada por mí(nosotros) o por terceros con mi(nuestra) autorización a cualquiera de las entidades financieras del Grupo Financiero HSBC a nivel nacional o internacional.

El Cliente

Nombre y firma